CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DEL GOBIERNO REGIONAL PIURA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 178-2024-2-5349-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO
A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD

GOBIERNO REGIONAL PIURA / INSTITUTOS SUPERIORES DE EDUCACIÓN PÚBLICA REGIONAL DE PIURA CASTILLA - PIURA - PIURA

"APROBACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO DEL SALDO DE OBRA N° 2: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO LUCIANO CASTILLO COLONNA, DISTRITO DE PARIÑAS, PROVINCIA DE TALARA - REGIÓN PIURA"

PERÍODO: 14 DE AGOSTO DE 2023 AL 29 DE FEBRERO DE 2024

TOMO I DE III

12 DE NOVIEMBRE DE 2024

PIURA – PERÚ

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Hombres y Mujeres
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0729

1782024253490 0

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 178-2024-2-5349-SCE

"APROBACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO DEL SALDO DE OBRA N° 2: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO LUCIANO CASTILLO COLONNA, DISTRITO DE PARIÑAS, PROVINCIA DE TALARA - REGIÓN PIURA"

ÍNDICE

I. ANTECEDENTES 2
1. Origen....2
2. Objetivo....2
3. Materia de Control y Alcance....2
4. De la entidad o dependencia....3
5. Notificación del Pliego de Hechos....4
II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR 4
CONFORMIDAD A ENTREGABLES, APROBACIÓN Y PAGO DE EXPEDIENTE TÉCNICO DEL SALDO DE OBRA N° 2, CONTENIENDO PARTIDA CON PRESUPUESTO SOBREVALORADO, OCASIONÓ UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD DE S/ 619 380,80....4
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS 49
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES 50
V. CONCLUSIÓN 50
VI. RECOMENDACIONES 51
VII. APÉNDICES 52

GOBIERNO REGIONAL PIURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 178-2024-2-5349-SCE

"APROBACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO DEL SALDO DE OBRA N° 2: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO LUCIANO CASTILLO COLONNA, DISTRITO DE PARIÑAS, PROVINCIA DE TALARA - REGIÓN PIURA."

PERÍODO DE 14 DE AGOSTO DE 2023 AL 29 DE FEBRERO DE 2024

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al Gobierno Regional Piura - Unidad Ejecutora Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional Piura, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-5349-2024-012, iniciado mediante el oficio n.° 001071-2024-CG/OC5349 de 26 de setiembre de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Objetivo general

Determinar si el proceso de aprobación del expediente técnico del saldo de obra n.° 2 y partidas necesarias para la operatividad del proyecto, así como el cumplimiento de las CBC (condiciones básicas de calidad): "Mejoramiento del servicio educativo en el Instituto de Educación Superior Tecnológico Público Luciano Castillo Colonna, distrito de Pariñas, provincia de Talara, región Piura", se realizó conforme a la normativa aplicable y las condiciones contractuales.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de control corresponde a la "Conformidad a entregables, aprobación y pago de expediente técnico conteniendo partida con presupuesto sobrevalorado, ocasionó un perjuicio de S/ 619 380,80."

Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura, contrató la elaboración del expediente técnico del saldo de obra n.° 2 y partidas necesarias para la operatividad del proyecto, así como el cumplimiento de las CBC (condiciones básicas de calidad): "Mejoramiento del servicio educativo en el Instituto de Educación Superior Tecnológico Público Luciano Castillo Colonna, distrito de Pariñas, provincia de Talara, región Piura", con el Consorcio Consultor Pariñas, según el contrato n.° 003-2023-GRP-UE.ISEPRP de 14 de agosto de 2023 por S/ 117 705,00.

GOBIERNO REGIONAL PIURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE

Luego, funcionarios y servidores revisaron y aprobaron tres (3) entregables, correspondiendo el tercero al expediente técnico con un presupuesto de S/ 19 721 564,18, que incluye el presupuesto para la implementación del equipamiento, mobiliario, material bibliográfico y herramientas de gestión por S/ 12 645 157,57, el cual contempla la adquisición de mobiliario para el ítem 1.05 Mecánica Automotriz por S/ 598 671,73 que contiene bienes sobrevalorados. Después, la Entidad contrató la ejecución del expediente técnico, donde se pagó por la adquisición de los bienes sobrevalorados. Finalmente, la situación descrita ocasionó un perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/ 619 380,80 que resulta de sumar S/ 117 705,00 por la aprobación de un expediente técnico conteniendo deficiencias y S/ 501 675,80 por el sobrecosto de los bienes.

Alcance

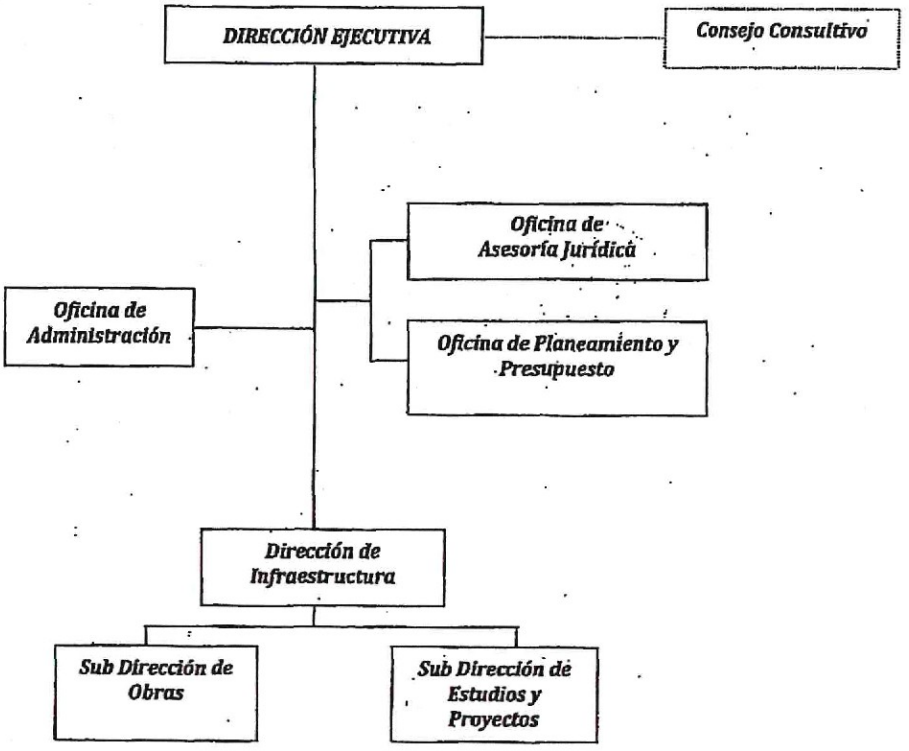
El servicio de control específico comprende el período de 14 de agosto de 2023 al 29 de febrero de 2024, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

El Gobierno Regional Piura - Unidad Ejecutora Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura pertenece al nivel de gobiernos regionales.

A continuación, se muestra su estructura orgánica gráfica, vigente a la fecha de emisión del presente Informe de Control Específico.

Imagen n.° 1
ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL
INSTITUTOS SUPERIORES DE EDUCACION PÚBLICA REGIONAL DE PIURA



20

Fuente: Estructura orgánica aprobada con Ordenanza Regional n.° 357-2016/GRP-CR, publicada el 21 de julio de 2016.

GOBIERNO REGIONAL PIURA JEFE ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

GOBIERNO REGIONAL PIURA

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas mediante la Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG y sus modificatorias, y la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante la Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias, así como el marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, a través de la Directiva n.° 007-2022-CG/DOC "Notificaciones Electrónicas en el Sistema Nacional de Control", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 102-2022-CG de 11 de marzo de 2022, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

CONFORMIDAD A ENTREGABLES, APROBACIÓN Y PAGO DE EXPEDIENTE TÉCNICO DEL SALDO DE OBRA N° 2, CONTENIENDO PARTIDA CON PRESUPUESTO SOBREVALORADO, OCASIONÓ UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD DE S/ 619 380,80.

Conforme con la evaluación realizada a la información proporcionada por el Gobierno Regional Piura – Unidad Ejecutora Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura, en adelante "**la Entidad**", referida al servicio de consultoría de obra para la reformulación del expediente técnico del saldo de obra n.° 2 y partidas necesarias para la operatividad del proyecto; así como, el cumplimiento de las CBC (condiciones básicas de calidad): "Mejoramiento del servicio educativo en el Instituto de Educación Superior Tecnológico Público Luciano Castillo Colonna, distrito de Pariñas, provincia de Talara, región Piura" CUI n.° 2194062, en adelante "**el Expediente Técnico del Saldo de Obra n.° 2**" **(Apéndice n.° 4)**, contratada con el Consorcio Consultor Pariñas[1], en adelante "**el Consultor**", mediante el contrato n.° 003-2023-GRP-UE.ISEPRP[2] de 14 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 5)**, por S/ 117 705,00; se identificó que servidores y funcionarios de la Entidad dieron conformidad y aprobaron los entregables y el pago por la elaboración del Expediente Técnico del Saldo de Obra n.° 2 **(Apéndice n.° 4)**, aprobado con Resolución Directoral n.° 126-2023-UE ISEPRP-PIU de 27 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 6)**, pese a contener deficiencias, entre ellas la sobrevaloración de la partida 05.01.01.01 MB-112 MESAS DE DIBUJO 1.2*0.9 INCLUYE SILLA del ítem 1.05 Mecánica Automotriz.

Los hechos expuestos han transgredido lo dispuesto en el artículo X y artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo n.° 304-2012-EF, publicado el 30 de diciembre de 2012 y vigente desde el 2 de enero de 2013; literal f) del artículo 2, artículos 32 y 40 del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019 y sus modificaciones aplicables; el artículos 29 y 34 del Reglamento de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019 y sus modificaciones aplicables; numeral VI, ítems 8.2.6, 8.2.7, literales b) y d) del ítem 8.2.7.12 del numeral VIII y numeral IX de la Directiva Regional n.° 07-2018/GRP-440000-440400, aprobada mediante la Resolución Ejecutiva Regional n.° 145-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 2 de marzo de 2018.

Asimismo, han transgredido lo dispuesto en los literales b), c), d), e), i) del ítem 5.3.2, ítems 5.9.2, 5.12.1, 5.12.2, 5.12.3 y 5.14 de los Términos de referencia para la contratación del servicio de consultoría de obra para la reformulación del Expediente Técnico del Saldo de Obra n.° 2; cláusulas segunda y novena del contrato n.° 003-2023-GRP-UE.ISEPRP de 14 de agosto de 2023; ítems 5.1.1 y 5.1.2 del numeral

GOBIERNO REGIONAL PIURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE

1 Integrado por Castro Benavides Edwin Santiago con RUC n.° 10403063415 y Figueroa Cadenillas Luiggi George, con RUC n.° 10402698077.

2 Resultante de la Adjudicación Simplificada n.° 001-2023-GRP-UE.ISEPRP Primera Convocatoria Contratación del Servicio de Consultoría de obra para la reformulación del **el Expediente Técnico del Saldo de Obra n.° 2 (Apéndice n.° 4)**

5, ítem 7.2, literales b) y c) del numeral 2 del numeral 8, numerales 9 y 15, ítems 16.1.1, 16.1.2 y 16.1.3 del ítem 16.1 y numeral 16 de los Términos de referencia del servicio de consultoría de obra para supervisión (revisión) de la reformulación del Expediente Técnico del Saldo de Obra n.° 2.

Finalmente, la Entidad pagó al Consultor la totalidad del costo del servicio de consultoría de obra para la reformulación del Expediente Técnico del Saldo de Obra n.° 2 ascendente a **S/ 117 705,00**, con deficiencias en su contenido, que sumado al pago en exceso de **S/ 501 675,80** con la valorización del mes de mayo del 2024, por la partida sobrevalorada 05.01.01.01 MESAS DE DIBUJO 1.2*0.9 INCLUYE SILLA del ítem 1.05 Mecánica Automotriz, se configuró un perjuicio económico para la Entidad de **S/ 619 380,80**.

Los hechos expuestos de manera cronológica se detallan a continuación:

1. **En cuanto a la presentación, revisión, conformidad, aprobación y pago de los entregables del Expediente Técnico del Saldo de Obra n.° 2**

 El Consultor procedió a realizar la reformulación del Expediente Técnico del saldo de obra n.° 2, presentando a la Entidad tres (3) entregables, como se detalla a continuación:

 PRIMER ENTREGABLE

- ✓ A través de la carta n.° 0007-2023/CCP/RC/DEVM de 6 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 7)**, el representante común del Consultor presentó el primer entregable a la Entidad, con atención a la Dirección de Estudios y Proyectos, en adelante "**la DEyP**", para su revisión y aprobación correspondiente. Posteriormente, con carta n.° 071-2023/GRP-400003-04 de 27 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 8)**, el director de la DEyP, Silver Daniel Romero Jaramillo, comunicó al Consultor la aprobación del primer entregable **(Apéndice n.° 9)** y le indicó que proceda a elaborar el segundo entregable de la reformulación del Expediente Técnico del Saldo de Obra n.° 2.

- ✓ Con carta n.° 0012-2023/CCP/RC/DEVM de 29 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 10)**, el Consultor solicitó la cancelación del servicio, ante la aprobación del primer entregable, correspondiente al 15% del monto contratado equivalente a S/ 17 655,75[3]; con carta n.° 67-2023/GRP-UEISEPRP-ING.WVR de 4 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 11)**, el locador de servicios de la DEyP, Walter Viera Robledo[4], recomendó a la DEyP: *"(...) continuar con el trámite respectivo de pago correspondiente al **PRIMER ENTREGABLE (15%) (S/.17,655.75 SOLES)** (...)."*; y, el director de la DEyP, Silver Daniel Romero Jaramillo, remitió a la Dirección Ejecutiva de la Entidad el informe n.° 229-2023/GRP-400003-04 de 5 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 14)** donde concluyó y recomendó: *"(...), esta Jefatura se pronuncia dando Conformidad al servicio, (...), se recomienda derivar (...) al área correspondiente, con la finalidad de continuar con el trámite de cancelación del servicio correspondiente al **PRIMER ENTREGABLE (15%)** del monto contractual equivalente a **S/.17,655.75** (...)."*.

 Finalmente, el director ejecutivo de la Entidad, Fernando Anthony Santa Cruz Aguilar, con proveído de 6 de octubre de 2023 en dicho informe **(Apéndice n.° 14)**, autorizó continuar el trámite de pago al Consultor, efectivizándose con los comprobantes de pago n.° 527 y n.° 528 de 26 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 15)**, por los importes S/ 2 119,00 y S/ 15 536,75 respectivamente, que totalizan el importe de S/ 17 655,75.

3 Monto contractual = S/ 117 705,00, el 15% del monto contractual = S/ 117 705 x 15 / 100 = S/ 17 655,75.

4 Contratado por la Entidad con la orden de servicio n.° 0000336 de 26 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 12)**, pagada con comprobante de pago n.° 545 de 26 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 13)**; orden de servicio n.° 0000401 de 27 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 12)**, pagada con comprobante de pago n.° 640 y n.° 641 ambos de 27 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 13)**, y orden de servicio n.° 0000460 de 13 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 12)**, pagada con comprobantes de pago n.° 707 y n.° 708 ambos de 20 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 13)**.

GOBIERNO REGIONAL PIURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE

SEGUNDO ENTREGABLE

✓ Mediante la carta n.° 0018-2023/CCP/RC/DEVM de 13 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 16)**, el representante común del Consultor presentó a la Entidad con atención a la DEyP, el segundo entregable para revisión y aprobación correspondiente. Luego, mediante la carta n.° 090-2023/GRP-400003-04 de 14 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 17)**, el director de la DEyP, Silver Daniel Romero Jaramillo, remitió la carta n.° 0018-2023/CCP/RC/DEVM de 13 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 16)** a Erick May Chávez Bulnes[5], en adelante "**el Supervisor (revisor) de la Consultoría**"[6], para *"su revisión y pronunciamiento, teniendo en consideración el marco normativo."*

Posteriormente, con informe n.° 056-2023/REVISOR-EMCB de 22 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 21)** el Supervisor (revisor) de la Consultoría, Erick May Chávez Bulnes, remitió a la Entidad, con atención a la DEyP, su informe n.° 2: Observaciones de la revisión de reformulación de expediente técnico - Segundo entregable, siendo las observaciones con relación al equipamiento y mobiliario, en resumen:

*"**EQUIPAMIENTO Y MOBILIARIO***
(...)
2. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

- ***Especificaciones Técnicas de Mecánica Automotriz***
 Colocar los ítem y los nombres de cada partida de acuerdo al presupuesto.
- ***Especificaciones Técnicas de Otros Ambientes***
- *Colocar los ítem y los nombres de cada partida de acuerdo al presupuesto.*
 Asimismo, se encontró las siguientes observaciones:
 (...)

OBSERVACION	ITEM	FOLIO
NOMBRE DIFIERE DEL PRESUPUESTO	01,01,03,01	1201
NOMBRE DIFIERE DEL PRESUPUESTO	01,01,05,04	1189
LA PARTIDA 01,01,06,36 NO TIENE ESPECIFICACION TECNICA		
NOMBRE DIFIERE DEL PRESUPUESTO	01,01,07,03	1155
NOMBRE DIFIERE DEL PRESUPUESTO	01,01,09,01	1153
LA PARTIDA 01,01,13 OTROS, NO TIENE ESPECIFICACION TECNICA	01,01,13,01	
(...)		
NOMBRE DIFIERE DEL PRESUPUESTO	04,02,01,01	995
NOMBRE DIFIERE DEL PRESUPUESTO	04,02,01,02	994
NOMBRE DIFIERE DEL PRESUPUESTO	04,02,02,02	990
NOMBRE DIFIERE DEL PRESUPUESTO	04,02,08,01	950
NOMBRE DIFIERE DEL PRESUPUESTO	04,02,08,02	950
NOMBRE DIFIERE DEL PRESUPUESTO	04,03,01	949
SEGUN PRESUPUESTO NO CORRESPONDE LA PARTIDA 05,01,01, DEBE CORREGIR		946
NOMBRE DIFIERE DEL PRESUPUESTO	05,01,02,07	938

Relacionado con la partida **05.01.01 MOBILIARIO SALA DE DIBUJO**

Erick May Chávez Bulnes
INGENIERO CIVIL
Reg. CIP N° 154847

(...)
4. PRESUPUESTO

5 Contratado mediante la orden de servicio n.° 0000319-2023 de 10 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 18)** por S/ 39 279,84, para realizar la supervisión (revisión) de la reformulación del Expediente Técnico del Saldo de Obra n.° 2, pagado con los comprobantes de pago n.° 625 y n.° 626 ambos de 27 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 19)** y los comprobantes de pago n.os 145, 146, 147 y 148 todos del 5 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 19)**.

6 Si bien en el **concepto** y **descripción** de la orden de servicio n.° 0000319 de 10 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 18)** se emplea la denominación ***"SUPERVISIÓN (REVISIÓN)"***; sin embargo, en los términos de referencia para la supervisión (revisión) del Expediente Técnico del Saldo de Obra n.° 2 **(Apéndice n.° 20)**, se utilizan los términos *"Consultor Supervisor"*, *"Consultor de la supervisión"*, *"Supervisión (revisión)"*, *"Consultor"* y *"Supervisión"*.

GOBIERNO REGIONAL PIURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE

- *Se debe modificar el presupuesto al colocar el precio de la cotización alcanzada en el expediente técnico.*

5. ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS

- *No presenta cotización de servicio de transporte de carga lima-talara.*
- *Se recomienda al consultor que debe verificar las cotizaciones presentadas.*

6. RELACIÓN DE INSUMOS

- *Las descripciones de las cotizaciones no son los considerados en el análisis de precios unitarios.*

(...).

IV. CONCLUSIONES

- *Se revisó el segundo entregable presentado por el CONSORCIO CONSULTOR PARIÑAS, existe observaciones debido que no cumple con los términos de referencia del contrato.*
- *(...)*
- *Se recomienda al consultor que debe colocar en los análisis de costos unitarios de cada partida, los precios de las cotizaciones presentadas en el expediente técnico.*
- *(...)."*

El informe antes mencionado **(Apéndice n.° 21)**, fue remitido por el director ejecutivo de la Entidad, Fernando Anthony Santa Cruz Aguilar, con proveído del 23 de noviembre de 2023, al director de la DEyP Silver Daniel Romero Jaramillo, quien a su vez lo derivó al locador de servicios de la DEyP, Walter Viera Robledo, para su revisión.

Con fecha 24 de noviembre de 2023, el locador DEyP, Walter Viera Robledo, emitió la carta n.° 83-2023/GRP-UEISEPRP-ING.WVR de 24 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 22)**, la cual no tiene comentarios sobre el presupuesto, los análisis de costos unitarios o las cotizaciones del equipamiento y mobiliario, concluyendo que: *"(...) el **SEGUNDO ENTREGABLE** (...) se encuentra **OBSERVADO** y se debe notificar al Consultor adjuntando a estas observaciones el Informe del Ing. Supervisor (Revisor), (...)."*

Mediante la carta n.° 092-2023/GRP-400003-04 de 28 de noviembre de 2023**(Apéndice n.° 23)**, el director de la DEyP, Silver Daniel Romero Jaramillo, remitió al Consultor la carta n.° 83-2023/GRP-UEISEPRP-ING.WVR de 24 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 22)** y el informe n.° 056-2023/REVISOR-EMCB de 22 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 21)**, precisando: *"(...), se devuelve toda la información presentada (...) (09) archivadores que consta de 2202 folios (original), donde se presenta el SEGUNDO entregable, el cual ha sido OBSERVADO, por lo que solicito (...), proceda con el levantamiento de observaciones."*

Luego, mediante carta n.° 0019-2023/CCP/RC/DEVM de 11 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 24)**, el Consultor presentó a la Entidad, con atención a la DEyP, el levantamiento de observaciones del segundo entregable **(Apéndice n.° 25)** para su revisión y aprobación correspondiente; procediendo el director ejecutivo de la Entidad a derivarlos a la DEyP para su revisión con proveído del 12 de diciembre de 2023.

Posteriormente, en la misma fecha, los referidos documentos del párrafo anterior fueron derivados por el director de la DEyP con carta n.° 095-2023/GRP-400003-04 **(Apéndice n.° 26)**, al Supervisor (revisor) para *"su revisión y pronunciamiento, otorgándole un plazo de cinco (05) días calendarios, (...)."*

Seguidamente, mediante informe n.° 057-2023/REVISOR-EMCB[7] de 19 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 27)**, el Supervisor (revisor) de la Consultoría, Erick May Chávez Bulnes, luego de su revisión al levantamiento de observaciones del segundo entregable, remitió a la Entidad su conformidad y comentó con relación al equipamiento y mobiliario, entre otros:

GOBIERNO REGIONAL PIURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE

[7] Adjunta los informes de sus especialistas, que dan conformidad al segundo entregable del expediente técnico del Saldo de Obra n.° 2: informe n.° 045-2023/REV.MIVZ, informe n.° 065-2023/REV.MECC, informe n.° 023-12-2023/REV.EAMJ, informe n.° 001-2023/REVISOR-SDAV- e informe n.° 014-2023/REV.CAAC, todos emitidos el 18 de diciembre de 2023 de las especialidades de tecnología de petróleo, instalaciones sanitarias, instalaciones eléctricas y data, arquitectura y estructuras respectivamente **(Apéndice n.° 28)**.

"(...)
2. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS
(...)
- ***Especificaciones Técnicas de Mecánica Automotriz***
- *Se verifica que el CONSORCIO CONSULTOR PARIÑAS ha realizado el levantamiento de las observaciones de las Especificaciones Técnicas de Mecánica Automotriz de la implementación del Equipamiento, Mobiliario, Material Bibliográfico y Herramientas de Gestión, de acuerdo a los términos de referencia.*
- ***Especificaciones Técnicas de Otros Ambientes***
 Se verifica que el CONSORCIO CONSULTOR PARIÑAS ha realizado el levantamiento de las observaciones (...), de acuerdo a los términos de referencia.

(...)
4. PRESUPUESTO
- *Se verifica que el CONSORCIO CONSULTOR PARIÑAS ha realizado el levantamiento de las observaciones del Presupuesto de la implementación del Equipamiento, Mobiliario, Material Bibliográfico y Herramientas de Gestión de acuerdo a los términos de referencia.*

5. ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS
- *Se verifica que el CONSORCIO CONSULTOR PARIÑAS ha realizado el levantamiento de las observaciones de los Análisis de Precios Unitarios de la implementación del Equipamiento, Mobiliario, Material Bibliográfico y Herramientas de Gestión de acuerdo a los términos de referencia.*

6. RELACIÓN DE INSUMOS
- *Se verifica que el CONSORCIO CONSULTOR PARIÑAS ha realizado el levantamiento de las observaciones de la Relación de Insumos de la implementación del Equipamiento, Mobiliario, Material Bibliográfico y Herramientas de Gestión de acuerdo a los términos de referencia.*
 (...)."

Asimismo, el Supervisor (revisor) de la Consultoría, Erick May Chávez Bulnes, concluyó en su informe n.° 057-2023/REVISOR-EMCB de 19 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 27)**, entre otros, que: *"(...)*

- *La supervisión emite la **CONFORMIDAD** en el presente Informe N° 02, en cumplimiento de los términos de referencia del servicio de la Revisión, se hace llegar el expediente técnico de la REFORMULACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL SALDO DE OBRA N° 2 (...), a la Dirección de Estudios y Proyectos para la respectiva APROBACIÓN del mismo, el cual es requisito indispensable para la presentación del siguiente entregable (Tercer Entregable), así como para el registro correspondiente en el Banco de Inversiones (aprobación de consistencia por parte de la UF).*
 (...)." (Subrayado agregado)

Posteriormente, el director ejecutivo de la Entidad, Fernando Anthony Santa Cruz Aguilar, con proveído de 20 de diciembre de 2023 inserto al documento citado en el párrafo anterior **(Apéndice n.° 27)**, lo derivó al director de la DEyP, Silver Daniel Romero Jaramillo, para su revisión correspondiente; y, este igualmente con proveído inserto al documento, en el mismo día lo transfirió al locador de servicios de la DEyP, Walter Viera Robledo, para *"su atención e informar."*; quien emitió para la DEyP la carta n.° 89-2023/GRP-UEISEPRP-ING.WVR de 21 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 29)**, sin revisar y evaluar el levantamiento de observaciones del segundo entregable, incumpliendo las funciones de los términos de referencia de su contratación[8] **(Apéndice n.° 30)**, recomendando notificar al Consultor para hacerle de conocimiento la aprobación del segundo entregable y que se continúe con el trámite de aprobación mediante acto resolutivo.

[8] Principalmente los numerales 6.1 y 9 de los Términos de referencia Contratación de locación de servicio de un profesional Ing. civil para la revisión y evaluación de proyectos de inversión pública de la unidad ejecutora Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura:
6.1.- Actividades
(...)
.- Otras actividades que la Dirección de Estudios y Proyectos crea conveniente asignar."
9.- CONDICIONES DEL SERVICIO:
Del Proveedor:
"a) El proveedor tiene la obligación con la Entidad a cumplir con la prestación de los servicios dentro de los alcances señalados en los presentes Términos de Referencia y dentro de las normas que rige sus servicios señalados en la ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, (...).
b) Actuar con la debida diligencia, lealtad y eficiencia, aplicando para tal fin toda su experiencia y capacidad profesional.
(...)"

GOBIERNO REGIONAL PIURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE

✓ De la revisión efectuada por la comisión de control **al segundo entregable** proporcionado por la Entidad en copia simple **(Apéndice n.° 25)**, se advierte en relación al rubro **05.01.01 MOBILIARIO SALA DE DIBUJO** que contiene la partida **05.01.01.01 MESAS DE DIBUJO 1.2*0.9 INCLUYE SILLA**; entre otros que:

❖ Los folios del segundo entregable **(Apéndice n.° 25)** tienen la firma y sello, en señal de conformidad de su contenido: del representante común, jefe de proyecto y los correspondientes especialistas del Consultor[9], del Supervisor (revisor) de la Consultoría, Erick May Chávez Bulnes; así como, el visto y sello del director de la DEyP, Silver Daniel Romero Jaramillo, pero no cuentan con la firma y sello de los especialistas de la Supervisión (revisión) de la Consultoría, **(ver imágenes n.os 2, 3, 4, 6 y 7)**, inobservando lo establecido en el literal b) Informe 02 del numeral 8.- Resultados esperados (entregable y/o Informes) de los términos de referencia para la supervisión (revisión) **(Apéndice n.° 20)**:

"(...)
- *Una vez conforme la revisión de este 2do entregable, el Expediente técnico completo deberá estar firmado y sellado en cada una de sus hojas por el consultor de la Supervisión y/o jefe de la supervisión, y por cada profesional responsable de su revisión en los documentos que le corresponde.*

(...)."

Al respecto, es de señalar que, para llevar a cabo el servicio de supervisión (revisión) de la elaboración del Expediente Técnico del Saldo de Obra n.° 2, en el ítem 7.2 Requerimiento del Personal de los términos de referencia para contratar dicha supervisión (revisión) **(Apéndice n.° 20)**, se requirió que este cuente con el plantel profesional que se detalla:

"Se requiere en el componente técnico un plantel profesional idóneo, con experiencia comprobada y amplios conocimientos para cumplir con los alcances de los trabajos a realizar materia del contrato, siendo el personal el siguiente:

Personal Clave:
Jefe de Supervisión (1)
- *(...)*
- *Encargado de planificar, concertar y consolidar el Expediente Técnico.*

Especialista en Estructuras (1)
- *(...)*

Especialista en Arquitectura (1)
- *(...)*

Especialista en Instalaciones Sanitarias (1)
- *(...)*

Especialista en Mecánico Eléctrico (1)
- *(...)*

Especialista en Tecnología de Petróleo (1)
- *(...)*

Esta relación no es limitativa pudiendo el Consultor ofertar otros (aumentar) especialistas que considere necesarios.
(...)."

Por lo tanto, la supervisión (revisión) de la consultoría de obra para la reformulación del Expediente Técnico del Saldo de Obra n.° 2, conformada por un jefe de supervisión y cinco (5) especialistas, debieron firmar y sellar todos los folios del segundo entregable presentado por el Consultor; sin embargo, al verificar la documentación correspondiente al segundo y tercer entregable, elaborados por el Consultor y proporcionados por la Entidad a la comisión de control, no cuentan con la firma y sello de los especialistas de la referida supervisión.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFE

9 A excepción de las cotizaciones que no tienen la firma y sello del especialista en costos y presupuestos del Consultor encargado de su elaboración.

- La especificación técnica de la partida 05.01.01.01 MESAS DE DIBUJO 1.2*0.9 INCLUYE SILLA **(Apéndice n.° 25, ver imagen n.° 2)**, no coincide con la descripción (especificación técnica) registrada en la cotización n.° 32 de 20 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 25, ver imágenes n.° 3 y n.° 4)**, presentada por la empresa Muebles y Servicios Lima[10], adjunta al Expediente Técnico del Saldo de Obra n.° 2[11], inobservando lo establecido en el literal b) Especificaciones Técnicas del ítem 5.3.2.- Contenido del Expediente Técnico para la Implementación del Equipamiento, material bibliográfico y herramientas de gestión del numeral 5.- ALCANCES Y DESCRIPCIÓN DE LA CONSULTORÍA de los términos de referencia para contratar al Consultor: *"**De cada uno de los Equipos a adquirir** o de ser el caso para confeccionar, debiendo precisarse tanto sus características técnicas, se indicarán las normas de calidad que deberán cumplir sus componentes, procesos de instalación y capacitación, métodos de medición, forma de pago y en general toda indicación que garantice las condiciones de calidad, funcionamiento y seguridad del equipamiento a adquirir o confeccionar, **de acuerdo a las especificaciones que se detallan en las cotizaciones**.*
(...)." (resaltado agregado)

Imagen n.° 2
Especificación técnica de la partida 05.01.01.01 MESAS DE DIBUJO 1.2*0.9 INCLUYE SILLA

Erick May Chávez Bulnes
INGENIERO CIVIL
Reg. CIP N° 154647

05.01		**ADQUISICION DE MOBILIARIO**
05.01.01		**MOBILIARIO SALA DE DIBUJO**
05.01.01.01	MB-112	MESAS DE DIBUJO 1.2*0.9 INCLUYE SILLA

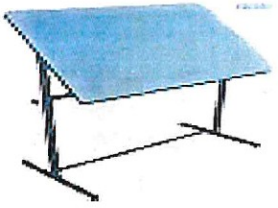
Descripción:
Mesa de dibujo con caballete de madera graduable mediante escalones dentados en perfiles metálicos fijados al mismo y con tablero de 1.2m x 0.90m y 20 mm de espesor.

CONSORCIO CONSULTOR PARINAS
Ing. Edwin Santiago Castro Benavides
JEFE DE PROYECTO
CIP N° 69040

CONSORCIO CONSULTOR PARINAS
Diego Enrique Venero Sánchez
REPRESENTANTE

CONSORCIO CONSULTOR PARINAS
Ing. Carlos Cotrion Rodriguez
INGENIERO MECÁNICO ELECTRICO
CIP N°69567

La posición del tablero podrá graduarse entre la horizontal y la vertical y su altura, en posición horizontal, entre 80 y 100 cm.



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA
ESTUDIOS Y PROYECTOS
DEIS E.P.R.

Método de medición:
La cantidad por la que se pagará será medida por unidad (UND) de carpeta unipersonal, suministrada, colocada e instalada en el lugar que se indica según los planos, con aprobación y/o conformidad del Supervisor de la obra.

Bases de pago:
Los trabajos que denoten la ejecución de esta partida, se cancelarán de acuerdo al precio unitario del presupuesto. Debe ser adquirida de una fábrica especializada en el ramo. El equipamiento y/o mobiliario debe ser suministrado, colocado e instalado en el lugar que se indica según los planos, con aprobación y/o conformidad del Supervisor de la obra para poder ser pagado.

Erick May Chávez Bulnes
INGENIERO CIVIL

05.01.01.02	SL-01	SILLA GIRATORIA

Fuente: Especificaciones técnicas del segundo entregable de la reformulación del Expediente Técnico del Saldo de Obra n.° 2, folios 1256 y 1257 **(Apéndice n.° 25)**.

Conforme se puede observar en la imagen anterior, la especificación técnica de la partida 05.01.01.01 MESAS DE DIBUJO 1.2*0.9 INCLUYE SILLA, no detalla las características técnicas (medida, materiales para su elaboración y atributos) de la silla señalada en la denominación de la partida, tampoco indica las normas de calidad de los componentes de la partida.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFE

[10] Mediante correo electrónico de 2 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 31)** (ventas@mueblesyservicioslima.com), el señor José Arturo Rivas Acosta, representante de la empresa MSL, confirmó la veracidad de la mencionada cotización: *"(...) la cotización de 032 fue generada por mi representada (...)."*

[11] Folios 163 al 165 del segundo entregable **(Apéndice n.° 25)** y del Expediente Técnico del Saldo de Obra n.° 2 **(Apéndice n.° 4)**.

❖ La cotización n.° 32 de 20 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 25)**, tiene la firma y sello del Supervisor (revisor) de la Consultoría, Erick May Chávez Bulnes, del jefe de proyecto y representante común del Consultor; así como, el visto y sello del director de la DEyP, Silver Daniel Romero Jaramillo, pero no cuenta con la firma y sello del especialista en costos y presupuestos del Consultor. Sobre el particular, conforme a lo establecido en el ítem 5.9.2- Requerimientos de Personal de los términos de referencia para contratar al Consultor **(Apéndice n.° 32)**, **el especialista en costos y presupuestos debió encargarse**, entre otros: **de la elaboración de cotizaciones** de lo que resulte del diagnóstico para la operatividad del proyecto de la especialidad. Además, conforme a lo señalado en el ítem 5.12.2-Segundo entregable de los mencionados términos de referencia, el especialista en costos y presupuestos **debió firmar y sellar las hojas del segundo entregable en la parte correspondiente dentro de su elaboración.**

Asimismo, en la cotización n.° 32 de 20 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 25)**, se lee la descripción de los ítems *"Mesa de dibujo Premium Classico modelo Estudiante"* y *"Banquito giratorio para mesa de dibujo"*, cotizados en una cantidad de 24 unidades, a un precio unitario de S/ 540,00 para el primer ítem y de S/ 270,00 para el segundo ítem, **siendo el precio unitario de una mesa de dibujo con su silla o banquito de S/ 810,00,** que resulta de sumar (S/ 540,00 + S/ 270,00). Al respecto, el precio total por las 24 mesas de dibujo con sus sillas es de S/ 19 440,00, como se muestra en las imágenes siguientes:

Imagen n.° 3
Cotización de ítem: mesa de dibujo, precio unitario: S/ 540,00

000165

Equipamos: Hogar Oficina Negocios Instituciones
Ruc: 10321321343
José Arturo Rivas Acosta
Construye tu espacio cambia tu mundo
Oficina principal: Av. Víctor Andrés Belaunde Oeste 648 urb. El retablo Comas (alt. De sedapal)
01-5303696 930900922

Fecha	20/10/2023
Cotización	32
Valido	30/11/2023

Señores: CONSORCIO CONSULTOR PARIÑAS
RUC: 2061131167
Atención, Mercedes Ibañez

Por medio de la presente enviamos el siguiente requerimiento.

Imagenes	Descripción	Item	Cantidad	Precio Unida	Total
	Mesa de dibujo Premium Classico modelo Estudiante, Sistema de mecanismo sincronizado, lleva precisión y rango de movimiento adecuado para uso profesional. fabricado con estructura metálica, tubo cuadrado de 2" x 2" x 1.2 diseñado con sistema plegable con llave principal de ajuste y perillas auxiliares, lleva niveladores para piso, pintado con pintura tacto cuero polvo 180° al calor horneado de color negro. Tablero de melamina de 18 mm. de color blanco, terminado con canto grueso 3 mm. PVC. Lleva platina de 1" de aluminio en la parte posterior, sirve como tope. Dimensiones: 1,200 mm. de frontis x 900 mm. de fondo x 900 mm. De alto	1.-	24	540.00	12,960.00

Erick May Chávez Bulnes
INGENIERO CIVIL

CONSORCIO CONSULTOR PARIÑAS
Ing. Edwin Santiago Castro Benavides
JEFE DE PROYECTO
CIP N°69869

Diego Enrique Ver... Martinez
REPRESENTANTE COMUN
CONSORCIO CONSULTOR PARIÑAS

Fuente: Cotización n.° 32 de 20 de octubre de 2023, de la empresa MSL – Muebles y Servicios Lima, adjunta al segundo entregable de la reformulación del Expediente Técnico del Saldo de Obra n.° 2, folio 165 **(Apéndice n.° 25)**.

GOBIERNO REGIONAL PIURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE

Imagen n.° 4
Cotización de ítem: banquito para mesa de dibujo, precio unitario: S/ 270,00

000164



	BANQUITO GIRATORIO PARA MESA DE DIBUJO Fabricado con tubo redondo de 1" lleva aro posa pie, pintado con pintura texturizada electrostática de color negro, lleva niveladores para piso. Asiento circular de 380 mm. de diametro tapizado con ultra cuero lleva relleno de espuma compacta Pistón hidraúlico con palanca reguladora de altura. regulacion, alto minimo 600 mm. altura maxima 700 mm.	2.-	24	270.00	6,480.00
	Total				19,440.00

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA – GERENCIA SUB REGIONAL DE PROYECTOS – UEISERRP

Condiciones de venta:
Precio incluye IGV.
Forma de pago: 50% Adelanto, saldo contra entrega, listo para el envió.
Transferencia a nuestra cuenta.
Fecha de entrega: 10 días hábiles.
Modalidad de pedido: Orden de compra
Incluye: Embalaje cortón corrugado, film plástico.
Puesto: Empresa de transportes Marvisur o la empresa que indiquen.
Garantía: 2 años, Aplicable a Defectos por Fabricación, No Cubre Daño o Modificaciones.
Hecho por Terceros o por mal Uso del Mueble.

Muebles y Servicios Lima
Atte. José Arturo Rivas Acosta

CONSORCIO CONSULTOR PARIÑAS
Ing. Edwin Santiago Castro Gonzales
JEFE DE PROYECTO
CIP N° 99800

Diego Enrique Venero Martinez
REPRESENTANTE COMÚN
CONSORCIO CONSULTOR PARIÑAS

Erick May Chávez Bulnes

Fuente: Cotización n.° 32 de 20 de octubre de 2023, de la empresa MSL – Muebles y Servicios Lima, adjunta al segundo entregable de la reformulación del Expediente Técnico del Saldo de Obra n.° 2, folio 164 **(Apéndice n.° 25)**.

- En el análisis de precios unitarios **(Apéndice n.° 25)**, el mismo que cuenta con la firma y sello del Supervisor (revisor) de la Consultoría, Erick May Chávez Bulnes, del especialista en costos y presupuestos, del jefe de proyecto y representante común del Consultor; así como, el visto y sello del director de la DEyP, Silver Daniel Romero Jaramillo; se advierte que, para la partida 05.01.01.01 MB-112 MESAS DE DIBUJO 1.2*0.9 INCLUYE SILLA, se registró el precio unitario de S/ 19 440,00, que corresponde al precio total por las 24 mesas de dibujo con sus sillas, como se indicó en la cotización n.° 32 **(Apéndice n.° 25, ver imágenes n.° 3 y n.° 4)**; por lo tanto, no se subsanó la recomendación del Supervisor (revisor) de la Consultoría[12], Erick May Chávez Bulnes: "*Se recomienda al consultor que debe colocar en los análisis de costos unitarios de cada partida, los precios de las cotizaciones presentadas en el expediente técnico*", como se evidencia en la imagen siguiente:

Imagen n.° 5
Análisis de precios unitarios de la partida *05.01.01.01 MESAS DE DIBUJO 1.2*0.9 INCLUYE SILLA*
Análisis de precios unitarios

Presupuesto	0102020	ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO Y EQUIPAMIENTO: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL INSTITUTO DE EDUCACION SUPERIOR TECNOLOGICO PUBLICO LUCIANO CASTILLO COLONNA, DISTRITO DE PARIÑAS, PROVINCIA DE TALARA - REGION PIURA	
Subpresupuesto	005	MECANICA AUTOMOTRIZ	Fecha presupuesto 13/11/2023
Partida	05.01.01.01	MESAS DE DIBUJO 1.2*0.9 INCLUYE SILLA	
Rendimiento	und/DIA	MO. EQ.	Costo unitario directo por : und 19,440.00

Código	Descripción Recurso	Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio S/.	Parcial S/.
	Materiales					
0293303009	MB-112 MESAS DE DIBUJO 1.2*0.9 INCLUYE SILLA	und		1.0000	19,440.00	19,440.00
						19,440.00

Fuente: Análisis de precios unitarios del segundo entregable de la reformulación del Expediente Técnico del Saldo de Obra n.° 2 **(Apéndice n.° 25)**

GOBIERNO REGIONAL PIURA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE

12 Plasmada en el informe n.° 056-2023/REVISOR-EMCB de 22 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 25)** que contiene las observaciones resultantes de la revisión del segundo entregable.

❖ La relación de precios y cantidades de recursos requeridos por tipo del segundo entregable **(Apéndice n.° 25)**, tiene la firma y sello del Supervisor (revisor) de la Consultoría, Erick May Chávez Bulnes, del especialista en costos y presupuestos, del jefe de proyecto y representante común del Consultor; así como, el visto y sello del director de la DEyP, Silver Daniel Romero Jaramillo. Sobre el particular, se advierte para el subpresupuesto 005 MECÁNICA AUTOMOTRIZ, que incluye el recurso con código 0293303009 MB-112 MESAS DE DIBUJO 1.2*0.9 INCLUYE SILLA con una cantidad de 24 unidades, precio unitario de S/ 19 440,00 [monto que corresponde al precio total por las 24 mesas de dibujo con sus sillas, como se indicó en la cotización n.° 32 **(Apéndice n.° 25, ver imágenes n.° 3 y n.° 4)**], siendo el precio parcial de S/ 466 560,00, como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 6
Precios y cantidades de recursos requeridos por tipo del sub presupuesto 005 Mecánica Automotriz

000855

Precios y cantidades de recursos requeridos por tipo

Obra	0102020	ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO Y EQUIPAMIENTO: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL INSTITUTO DE EDUCACION SUPERIOR TECNOLOGICO PUBLICO LUCIANO CASTILLO COLONNA, DISTRITO DE PARIÑAS, PROVINCIA DE TALARA - REGION PIURA
Subpresupuesto	005	MECANICA AUTOMOTRIZ
Fecha	13/11/2023	
Lugar	200701	PIURA - TALARA - PARIÑAS

Código	Recurso	Unidad	Cantidad	Precio S/.	Parcial S/.
0293020331	EQ -257 MARTILLOS DE GOMA 400GR	und	6.0000	29.90	179.40
0293020333	EQ -259 MARTILLOS DE NYLON 1KG	und	12.0000	319.11	3,829.32
0293020334	EQ -260 MANGO LARGO CON PUNTA DE IMAN FLEXIBLE	und	12.0000	168.65	2,023.80
0293020335	EQ -261 ESPEJOS CON CABEZA FLEXIBLE Y MANGO LARGO	und	12.0000	856.16	10,273.92
0293020336	EQ -262 CINCELES	und	1.0000	24.90	24.90
0293020337	EQ -263 BOTADORES	und	2.0000	3,203.67	6,407.34
0293020338	EQ -264 PUNZONES	und	2.0000	68.90	137.80
0293020339	EQ -265 YUNQUE PARA PLANCHADO DE 20KG	und	1.0000		
(...)					
02933030047	MB-125 PAPELERA PLASTICA DE 14 L TAPA VAIVEN	und	17.0000	32.90	559.30
0293303005	SILLA GIRATORIA SL-01	und	1.0000	169.00	169.00
02933030074	MB-114 ARCHIVADORES	und	1.0000	1,120.00	1,120.00
02933030075	MB-02 PAPELERA METALICA DE 10 LT CON PEDAL	und	2.0000	69.90	139.80
02933030076	MB-125 BANCAS PARA CAMERINOS 0.45X1.20	und	4.0000	413.00	1,652.00
02933030077	MP-20 MESA DE TRABAJO METÁLICA	und	10.0000	1,491.00	14,910.00
02933030078	MP-21 BOTIQUIN IMPLEMENTADO	und	10.0000	50.90	509.00
0293303008	EQ-291 GUANTES DE CUERO PARA SOLDADOR	und	6.0000	35.00	210.00
02933030082	MP-25 BANCOS GIRATORIOS	und	20.0000	399.90	7,998.00
02933030083	MP-26 TABLERO PORTA HERRAMIENTAS	und	6.0000	734.90	4,409.40
02933030084	MP-27 LAVADOR DE PIEZAS AUTOMOTRIZ	und	2.0000	13,157.00	26,314.00
0293303009	MB-112 MESAS DE DIBUJO 1.2*0.9 INCLUYE SILLA	und	24.0000	19,440.00	466,560.00
0293303010	MP-28 EQUIPO DE LIMPIEZA (INCLUYE CARRITO MOTERO, BALDE Y TRAPEADOR)	und	2.0000	544.00	1,088.00
0293303030	SL-03 SILLA TIPO BUTACA PERSONALES	und	4.0000	99.90	399.60
0293303031	EQ-293 EQUIPOS DE SOLDADURA OXIACETILENICA CON ACCESORIOS	und	1.0000	135.00	135.00
0293303032	EQ-294 UNIDADES MOVILES DISEL	und	1.0000	120,222.45	120,222.45
0293303033	EQ-295 UNIDADES MOVILES GASOLINA	und	4.0000	55,844.01	223,376.04
0293303034	EQ-296 SOFTWARE DE ESPECIFICACIONES TECNICAS MOTORES DIESES Y GASOLINA DESDE AÑO 90 A LA ACTUALIDAD	und	2.0000	3,993.12	7,986.24
0293303035	EQ-299 MAQUETAS DE MOTORES A GAS GNV GLP	und	1.0000	15,000.00	15,000.00
0293303036	EQ-300 MODULO EDUCATIVO DE ELECTROTECNIA Y EELCTRONICA DEL AUTOMOVIL MEDIANTE INSERTABLES DE 4MM	und	4.0000	10,000.00	40,000.00
0293303039	EQ-292 POLAINAS DE CUERO	und	2.0000	16.90	33.80
0293303044	BANDEJAS DE ACERO INOXIDABLE CAP 10 KG	und	4.0000	139.20	556.80

Erick May Chávez Bulnes
CONSORCIO CONSULTOR PARIÑAS
Diego Enrique Vences Martinez
REPRESENTANTE COMÚN
GOBIERNO REGIONAL DE PIURA ESTUDIOS Y PROYECTOS UEISEPRP
CONSORCIO CONSULTOR PARIÑAS
Ing. Delvi Joel Hernandez Zapata
ESPECIALISTA EN COSTOS Y PRESUPUESTOS
Fecha : 08/12/2023

Fuente: Relación de insumos del segundo entregable de la reformulación del Expediente Técnico del Saldo de Obra n.° 2 **(Apéndice n.° 25)**.

❖ Respecto del presupuesto **(Apéndice n.° 25)**, el cual cuenta con la firma y sello del Supervisor (revisor) de la Consultoría, Erick May Chávez Bulnes, del especialista en costos y presupuestos, del jefe de proyecto y representante común del Consultor; así como, el visto y sello del director de la DEyP, Silver Daniel Romero Jaramillo. Se advierte que para la partida 05.01.01.01 MESAS DE DIBUJO 1.2*0.9 INCLUYE SILLA, se registró el precio unitario de S/ 19 440,00, que corresponde realmente al precio total por las 24 mesas de dibujo con sus sillas, tal como se indicó en la

GOBIERNO REGIONAL PIURA JEFE ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

cotización n.° 32 **(ver imágenes n.° 3 y n.° 4)**; además, se registró un costo total de S/ 466 560,00 (resulta de multiplicar 24 x 19 440,00), conforme se evidencia en la imagen siguiente:

Imagen n.° 7
Presupuesto que muestra el precio unitario y precio parcial considerado para la partida 05.01.01.01 MESAS DE DIBUJO 1.2*0.9 INCLUYE SILLA

Presupuesto 001009

Presupuesto

Presupuesto 0102020 ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO Y EQUIPAMIENTO: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL INSTITUTO DE EDUCACION SUPERIOR TECNOLOGICO PUBLICO LUCIANO CASTILLO COLONNA, DISTRITO DE PARIÑAS, PROVINCIA DE TALARA - REGION PIURA
Cliente UNIDAD EJECUTORA INSTITUTOS SUPERIORES DE EDUCACION PUBLICA REGIONAL DE PIURA
Lugar PIURA - TALARA - PARIÑAS
Costo al 13/11/2023

Item	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/.	Parcial S/.
04.02.04.20	VASOS DE VIDRIO	jgo	6.00	35.94	215.64
04.02.04.21	CUBIERTOS COMPLETOS	jgo	3.00	380.90	2,342.70
04.02.04.22	JUEGOS DE FUENTES DE VIDRIO PIREX REDONDOS Y RECTANGULARES	jgo	4.00	191.90	767.60
04.02.04.23	EXPRIMIDORES DE CITRICOS ELECTRICO	und	2.00	179.00	358.00
04.02.04.24	ESCURRIDORES DE ACERO INOXIDABLE	und	1.00	179.50	179.50
04.02.04.25	JUEGO DE SECADORES	jgo	1.00	12.90	12.90
04.02.04.26	TABLAS DE PICAR DE PLASTICO GRANDE	und	4.00	89.00	356.00
04.02.04.27	TABLAS DE PICAR DE PLASTICO MEDIANAS	und	2.00	59.00	118.00
04.02.04.28	TABLAS DE PICAR DE PLASTICOS PEQUEÑAS	und	1.00	12.90	12.90
04.02.04.29	JUEGOS DE RODILLOS PARA REPOSTERÍA	jgo	2.00	71.99	143.98
04.02.04.30	TRITURADOR DE AJOS	und	1.00	49.00	49.00
04.02.04.31	CAFETERA ELECTRICA	und	1.00	289.00	289.00

Erick May Chávez Pulnes
INGENIERO CIVIL

(...)

05	ADQUISICION DE MOBILIARIO, EQUIPAMIENTO Y MATERIAL BIBLIOGRAFICO DE MECÁNICA AUTOMOTRIZ				
05.01	ADQUISICION DE MOBILIARIO				533,567.90
05.01.01	MOBILIARIO SALA DE DIBUJO				466,720.00
05.01.01.01	MESAS DE DIBUJO 1.2*0.9 INCLUYE SILLA	und	24.00	19,440.00	466,560.00
05.01.01.02	SILLA GIRATORIA	und	1.00	169.00	169.00
05.01.02	MOBILIARIO MAQUICENTRO				29,820.90
05.01.02.01	SILLAS	und	33.00	165.00	5,445.00
05.01.02.02	ARCHIVADORES	und	1.00	1,120.00	1,120.00
05.01.02.03	PAPELERA METALICA DE 10 LT CON PEDAL	und	2.00	69.90	139.80
05.01.02.04	BANCAS PARA CAMERINOS 0.45X1.20	und	4.00	413.00	1,652.00
05.01.02.05	MESA DE TRABAJO METÁLICA	und	4.00	1,491.00	5,964.00
05.01.02.06	BOTIQUIN IMPLEMENTADO	und	1.00	50.90	50.90
05.01.02.07	EQUIPO DE LIMPIEZA(INCLUYE CARRITO MOPERO BALDE Y TRAPEADOR)	und	1.00	544.00	544.00
05.01.02.08	TABLERO PORTA HERRAMIENTAS	und	2.00	734.90	1,469.80
05.01.02.09	LAVADOR DE PIEZAS AUTOMOTRIZ	und	1.00	13,157.00	13,157.00
05.01.02.10	BANDEJAS DE ACERO INOXIDABLE CAP 10 KG.	und	2.00	139.20	278.40
05.01.03	MOBILIARIO PARA BLOQUE 17: TALLER DE MECÁNICA				35,702.80
05.01.03.01	MESA DE TRABAJO METÁLICA	und	6.00	1,491.00	8,946.00
05.01.03.02	BOTIQUIN IMPLEMENTADO	und	2.00	50.90	101.80
05.01.03.03	BANCOS GIRATORIOS	und	20.00	399.90	7,998.00
05.01.03.04	PIZARRA ACRILICA GRANDE 5.00X1.35 ml	und	2.00	869.00	1,738.00
05.01.03.05	TABLERO PORTA HERRAMIENTAS	und	4.00	734.90	2,939.60
05.01.03.06	LAVADOR DE PIEZAS AUTOMOTRIZ	und	1.00	13,157.00	13,157.00

CONSORCIO CONSULTOR PARIÑAS
Ing. Edwin Santiago Castro Bernardes
JEFE DE PROYECTO
CIP N° 69300

CONSORCIO CONSULTOR PARIÑAS
Ing. Enrique Vargas Martínez
REPRESENTANTE COMUN

CONSORCIO CONSULTOR PARIÑAS
Ing. Delvi Daniel Hernandez Zapata
COSTOS Y PRESUPUESTOS

Fecha 03/12/2023 21:20:24

Fuente: Presupuesto del segundo entregable de la reformulación del Expediente Técnico del Saldo de Obra n.° 2, folio n.° 001009 **(Apéndice n.° 25)**

Sobre este mismo aspecto, se tiene que en el ítem **5.12.1. Primer Entregable**[13] de los términos de referencia para contratar al Consultor **(Apéndice n.° 32)**, este debió considerar

13 (...)
b) Informe Técnico: Diagnóstico detallado del IESP LUCIANO CASTILLO COLONNA Y ESQUEMA DE METAS.
El Consultor a través de su equipo profesional realizará el reconocimiento y recorrido y/o visita Técnica inicial que permitirá conocer las condiciones reales del área a intervenir, recogiendo la información necesaria para desarrollar el estudio y presentar la siguiente información:
(...)

GOBIERNO REGIONAL PIURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE

la documentación del saldo de obra n.° 1 para elaborar el informe técnico de la evaluación integral de la infraestructura y equipamiento existente en el Instituto de Educación Superior Tecnológico Público Luciano Castillo Colonna, de cuya revisión efectuada por la comisión de control al primer entregable proporcionado por la Entidad, que tiene el visto y sello del director de la DEyP, Silver Daniel Romero Jaramillo, se advirtió:

- Que en el Anexo 01: *"Checklist de mobiliario, equipamiento y material bibliográfico verificado por el equipo consultor Pariñas en la especialidad: Mecatrónica"* **(Apéndice n.° 9)** del ítem 2.1.5. Informe técnico del ingeniero mecánico eléctrico del Informe técnico: Diagnóstico detallado del IESP Luciano Castillo Colonna y esquema de metas, se registró para el ítem 1.2.1.1 MB-112 MESAS DE DIBUJO 1.2*0.9 INCLUYE SILLA como observación "*NO SE ENCUENTRA*", con un metrado de 24 unidades, un costo unitario de S/ 300,00 y un costo total de S/ 7 200,00 (resulta de multiplicar 24 x 300,00), como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 8
Anexo 01: Checklist de mobiliario, equipamiento y material bibliográfico verificado por el equipo consultor Pariñas en la especialidad: Mecatrónica, se muestra a el ítem 1.2.1.1 MB-112 MESAS DE DIBUJO 1.2*0.9 INCLUYE SILLA

MOBILIARIO Y EQUIPAMIENTO

Proyecto: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL INSTITUTO DE EDUCACION SUPERIOR TECNOLOGICO PUBLICO LUCIANO CASTILLO COLONNA, DISTRITO DE PARIÑAS, PROVINCI

Propietario: UNIDAD EJECUTORA INSTITUTOS SUPERIORES DE EDUCACION PUBLICA REGIONAL DE PIURA
Proyectista: MECATRONICA AUTOMOTRIZ
Realizado: CONSORCIO CONSULTOR PARIÑAS Fecha: 01 de Setiembre del 2023

PROGRAMA: MECATRONICA AUTOMOTRIZ

ITEM	COD	DESCRIPCION	Unid	Metrado	Costo Unitario	Costo Parcial	Costo Total	VALORIZADO EN ESTA PARTIDA	VERIFICADO	
		ADQUISICION DE MOBILIARIO, EQUIPAMIENTO Y MATERIAL BIBLIOGRAFICO DE MECANICA AUTOMOTRIZ					2,212,855.34		SI / NO	OBSERVACIONES
[illegible]	[illegible]	PA-ELERA METALICA DE 10 LT CON PEDAL	UND	3.00	42.23	126.67		SI	SI	CONFORME
1.2		MOBILIARIO SALA DE COMPUTO (comparte con Tecnologia Pesquera)								
1.2.1		MOBILIARIO SALA DE DIBUJO				9,433.33				
1.2.1.1	MB-112	MESAS DE DIBUJO 1.2*0.9 INCLUYE SILLA	UND	24.00	300.00	7,200.00		NO	NO	NO SE ENCUENTRA
[illegible]	[illegible]	PIZARRA ACRILICA GRANDE 5.00X1.25 ml	UND	1.00	600.00	600.00				

Fuente: Primer entregable de la reformulación del Expediente Técnico del Saldo de Obra n.° 2, folio 387 **(Apéndice n.° 9)**.

- Que en el presupuesto del saldo de obra n.° 1[14] **(Apéndice n.° 33)**, se verificó que contiene la partida **1.2.1.1 MB-112 MESAS DE DIBUJO 1.2*0.9 INCLUYE SILLA** con un metrado

- *Documentación Sustentadora.* ***Informe Técnico de la Evaluación Integral*** *realizada (…). Donde se tendrá que realizar un diagnóstico del* ***equipamiento, mobiliario, (…),*** *de la mano con los especialistas (…), en el cual se evaluará: las especificaciones técnicas, (…). Además de la evaluación con los especialistas, respecto a la* ***infraestructura existente,*** *ejecutado con la Obra inicial y con el saldo de obra N° 1, (…).*
- *PRESENTAR EL ESQUEMA DE METAS: Se deberá Tomar en cuenta las metas contempladas en el saldo obra n.° 01, (…), para la elaboración del esquema de metas del Saldo de Obra n.° 02, (…).*"

14 Obtenido del portal del SEACE (https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml?id=5806cea8-45ae-427a-83bc-c3dc4c4c0628&ptoRetorno=LOCAL).

GOBIERNO REGIONAL PIURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE

de 24 unidades, precio unitario de S/ 870,00 y precio parcial de S/ 20 880,00 (resulta de multiplicar 24 x 870,00), como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 9
Detalle del presupuesto del mobiliario y equipamiento del sector 05, se muestra a partida 1.2.1.1 MB-112 MESAS DE DIBUJO 1.2*0.9 INCLUYE SILLA

Unidad Ejecutora Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura

MOBILIARIO Y EQUIPAMIENTO

Proyecto:	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL INSTITUTO DE EDUCACION SUPERIOR TECNOLOGICO PUBLICO LUCIANO CASTILLO COLONNA, DISTRITO DE PARIÑAS, PROVINCIA DE TALARA - REGION PIURA
Propietario:	UNIDAD EJECUTORA INSTITUTOS SUPERIORES DE EDUCACION PUBLICA REGIONAL DE PIURA
Consultor:	CONSORCIO LUCIANO CASTILLO
Ubicación:	PARIÑAS - TALARA - PIURA

OTROS AMBIENTES

ITEM		DESCRIPCION	Und.	Metrado	Costo Unitario	Costo Parcial	Costo Total
		ADQUISICION DE MOBILIARIO Y EQUIPAMIENTO SECTOR 05					143,396.54
1		ADQUISICION DE MOBILIARIO Y EQUIPAMIENTO					27,715.20
1.1		MOBILIARIO PARA BLOQUE 03				2,357.20	
1.1.1		MOBILIARIO PARA AULAS DE TECNOLOGÍA DE PETRÓLEO				598.00	
1.1.1.1	MC-01	MÓDULOS PARA EQUIPO DE COMPUTO	UND	2.00	299.00	598.00	
1.1.2		MOBILIARIO PARA ALMACÉN PARA ARCHIVO				1,759.20	
1.1.2.1	EM-01	ESTANTES METALICOS ABIERTOS 0.90x0.45x1.75	UND	8.00	219.90	1,759.20	
1.2		MOBILIARIO PARA BLOQUE 09				25,358.00	
1.2.1		MOBILIARIO PARA AULA DE DIBUJO MECANICA/PETROLEO				21,069.00	
1.2.1.1	MB-112	MESAS DE DIBUJO 1.2*0.9 INCLUYE SILLA	UND	24.00	870.00	20,880.00	
1.2.1.2	SL-01	SILLA GIRATORIA	UND	1.00	189.00	189.00	
1.2.2		MOBILIARIO PARA AULAS DE TECNOLOGÍA DE PETRÓLEO				299.00	

Fuente: Expediente técnico del saldo de obra n.° 1, aprobado con Resolución Directoral n.° 018-2022-UE ISEPRP-PIU DE 30 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 33)** y registrado en el portal del SEACE (https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml?id=5806cea8-45ae-427a-83bc-c3dc4c4c0628&ptoRetorno=LOCAL).

Por lo tanto, la partida **1.2.1.1 MB-112 MESAS DE DIBUJO 1.2*0.9 INCLUYE SILLA** identificada en el diagnóstico del primer entregable **(Apéndice n.° 9)**, presentó diferentes precios unitarios: i) en el presupuesto del expediente técnico del saldo de obra n.° 1 **(Apéndice n.° 33)**, se registró un metrado de 24 unidades, con precio unitario de S/ 870,00 y precio parcial de S/ 20 880,00; ii) en el Anexo 01 *"Checklist de mobiliario, equipamiento y material bibliográfico verificado por el equipo consultor Pariñas en la especialidad: Mecatrónica"* del primer entregable **(Apéndice n.° 9)**, se registró un metrado de 24 unidades, con costo unitario de S/ 300,00 y costo total de S/7 200,00; y, iii) en el presupuesto del segundo entregable **(Apéndice n.° 25)**, se registró un metrado de 24 unidades, con precio unitario de S/ 19 440,00 y costo total de S/ 466 560,00; sin embargo, dichas diferencias no fueron observadas por el director de la DEyP, Silver Daniel Romero Jaramillo, durante la revisión y aprobación del primer y segundo entregable de la reformulación del Expediente Técnico del Saldo de Obra n.° 2.

No obstante, pese a las deficiencias mencionadas, contenidas en el segundo entregable en cuestión, mediante la carta n.° 097-2023/GRP-400003-04 de 21 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 34)**, el director de la DEyP, Silver Daniel Romero Jaramillo, comunicó al Consultor la aprobación del segundo entregable y le devolvió el original del Expediente Técnico del Saldo de Obra n.° 2 en diez (10) archivadores; además, el director de la DEyP, Silver Daniel Romero Jaramillo, con carta n.° 098-2023/GRP-400003-04 de 21 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 34)** comunicó al Supervisor (revisor) de la Consultoría, Erick May Chávez Bulnes, la aprobación del segundo entregable y que se proceda con la presentación del tercer entregable.

Por lo tanto, el segundo entregable que contiene, entre otros: el Expediente Técnico de Obras Civiles y el Expediente Técnico para la Implementación del Equipamiento, material bibliográfico y herramientas de gestión, cada uno con sus respectivos anexos; contó con la conformidad del Supervisor (revisor) de la Consultoría, Erick May Chávez Bulnes, la aprobación del locador de servicios de la DEyP, Walter Viera Robledo, y del director de la DEyP, Silver Daniel Romero Jaramillo, pese a las deficiencias en su contenido.

GOBIERNO REGIONAL PIURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE

Posteriormente a ello, el director de la DEyP, Silver Daniel Romero Jaramillo, pese a tener conocimiento que el Consultor no había presentado el tercer entregable, cuyo plazo para su presentación a la Entidad vencía el 26 de diciembre de 2023[15], emitió el informe n.° 334-2023/GRP-400003-04 de 22 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 35)** con el asunto: *"REMITO EXPEDIENTE TÉCNICO DE SALDO DE OBRA N° 02 (...), CODIGO UNICO N° 2194062, PARA SU APROBACIÓN"*, dando conformidad al Expediente Técnico del Saldo de Obra n.° 2 y solicitando a la Dirección Ejecutiva de la Entidad, la emisión del acto resolutivo para la aprobación del Expediente Técnico del Saldo de Obra n.° 2.

Luego, el director ejecutivo de la Entidad, Fernando Anthony Santa Cruz Aguilar, contrariamente a denegar dicho trámite, mediante proveído de 22 de diciembre de 2023, inserto al informe n.° 334-2023/GRP-400003-04 de 22 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 35)**, procedió a remitir los actuados a la Oficina de Asesoría Jurídica para su revisión y emisión del proyecto del acto resolutivo.

Seguidamente, el director de la Oficina de Asesoría Jurídica, Mario Alexis Palomino Zapata, contando solo con la conformidad y aprobación[16] del segundo entregable del servicio de consultoría de obra para la reformulación del Expediente Técnico del Saldo de Obra n.° 2, sin observar la necesidad de contar con el tercer entregable del referido servicio de consultoría de obra[17], el citado director de la Oficina de Asesoría Jurídica, emitió el informe n.° 226 - 2023/GRP-400003-03 de 27 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 36)**, señalando en el ítem 3.7 Análisis: *"Que, al contar con el análisis técnico (...) de la Dirección de Estudios y Proyectos, dependencia que mediante informe de la referencia ha cumplido con remitir el expediente técnico para su aprobación, cumpliendo con los requisitos exigidos por nuestra normatividad vigente, se deberá proceder con el trámite establecido por Ley y proceder a emitir acto resolutivo."*

Concluyendo con la procedencia de la aprobación del Expediente Técnico del Saldo de Obra n.° 2 mediante acto resolutivo: *"(...), esta oficina opina **PROCEDENTE** lo solicitado por la Dirección de Estudios y Proyectos, en consecuencia, se recomienda **APROBAR** el **EXPEDIENTE TECNICO DEL SALDO DE OBRA N° 02 (...)**, cuyo monto del valor de inversión asciende a S/ 19,721,564.18 (...). incluyendo Gastos Generales, Utilidad e I.G.V. Con precios vigentes al mes de NOVIEMBRE del 2023, (...).",* a pesar que el Consultor no había presentado el tercer entregable, cuyo plazo para su presentación a la Entidad vencía el 26 de diciembre de 2023.

Finalmente, el director ejecutivo de la Entidad, Fernando Anthony Santa Cruz Aguilar, suscribió la Resolución Directoral n.° 126-2023-UE ISEPRP-PIU de 27 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 6)**, con la que se resolvió **APROBAR** el Expediente Técnico de Saldo de Obra n.° 02 y partidas necesarias para la operatividad del Proyecto, con una inversión de S/ 19 721 564,18, incluyendo gastos generales, utilidad e IGV, con precios vigentes al mes de noviembre del 2023, bajo la modalidad contractual llave en mano, sistema de contratación a suma alzada y con un periodo de ejecución de 240 días calendario; dicha resolución cuenta con los vistos del director de la Oficina de Asesoría Jurídica, Mario Alexis Palomino Zapata, del director de la DEyP, Silver Daniel Romero Jaramillo, y del director ejecutivo de la Entidad, Fernando Anthony Santa Cruz Aguilar. Además, con

15 Conforme lo establecido en el ítem ***5.12.3.-Tercer Entregable – Final*** de los términos de referencia para contratar al Consultor **(Apéndice n.° 32)**:
"(...), consiste en la presentación del Expediente Técnico completo, aprobado y firmado por la entidad (01 original + 02 copias), DVD con archivo digital del Expediente Completo + DVD con documentación final escaneada del Expediente Técnico Definitivo del Saldo de Obra con la firma del consultor y de los profesionales de su plantel técnico, aprobado y firmado por la entidad.
La presentación del tercer entregable se realizará vía mesa de partes de la Entidad dentro de los tres (3) días calendario contabilizados a partir del día siguiente de la notificación por parte del director de Estudios y Proyectos de la Entidad para la presentación del mismo. (...)."

16 Otorgada con carta n.° 89-2023/GRP-UEISEPRP-ING.WVR de 21 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 29)** por el locador de servicios de la DEyP, Walter Viera Robledo, y tramitada por el director de la DEyP, Silver Daniel Romero Jaramillo, mediante el informe n.° 334-2023/GRP-400003-04 de 22 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 35)**.

17 Conforme lo establecido en el ítem ***5.12.3.-Tercer Entregable – Final*** de los términos de referencia para contratar al Consultor:
"(...)
La presentación del tercer entregable se realizará vía mesa de partes de la Entidad dentro de los tres (3) días calendario contabilizados a partir del día siguiente de la notificación por parte del director de Estudios y Proyectos de la Entidad para la presentación del mismo. (...), como requisito para la aprobación del Expediente Técnico mediante Resolución Directoral y pago correspondiente."

GOBIERNO REGIONAL PIURA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE

proveído de 22 de diciembre de 2023 a dicha Resolución **(Apéndice n.° 6)** el director ejecutivo de la Entidad, Fernando Anthony Santa Cruz Aguilar, registró: ***Pase a**: OA, AJ, DI, DRyP. **Acción**: Notificación.*

- ✓ De otro lado, mediante carta n.° 0020-2023/CCP/RC/DEVM de 22 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 37)**, el Consultor remitió a la Entidad su solicitud para la cancelación del servicio, luego de la aprobación del segundo entregable, correspondiente al 65% del monto contratado, equivalente a S/ 76 508,25[18], siendo que, con proveído del 22 de diciembre de 2023 inserto en dicho documento, el director ejecutivo de la Entidad, Fernando Anthony Santa Cruz Aguilar, remitió ***Pase a**: DEyP. **Acción**: Revisión competente*; después, de igual modo y en la misma fecha, con proveído inserto en el documento **(Apéndice n.° 37)**, el director de la DEyP, Silver Daniel Romero Jaramillo, derivó al locador de servicios de la DEyP, Walter Viera Robledo, para su atención e informe; y dicho locador de servicios con carta n.° 93-2023/GRP-UEISEPRP-ING.WVR de 27 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 38)**, recomendó: *"(...), se deriven los actuados a la Oficina de Administración para continuar con el trámite respectivo de pago correspondiente al **SEGUNDO ENTREGABLE (65%) (S/.76,508.25 SOLES)** del Servicio de Consultoría."*

 Es de indicar que, la comisión de control encontró en la documentación proporcionada por la Entidad, que el informe n.° 061-2023/REVISOR-EMCB de 22 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 39)**, emitido por el Supervisor (revisor) de la Consultoría, Erick May Chávez Bulnes, donde concluyó procedente el pago al Consultor por la aprobación del segundo entregable.

 Luego, el director de la DEyP, Silver Daniel Romero Jaramillo, remitió a la dirección ejecutiva de la Entidad, el informe n.° 336-2023/GRP-400003-04 de 27 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 40)**, donde concluyó y recomendó: *"(...) en virtud al documento (...), emitido por el revisor el Ing. Walter Viera Robledo, esta Jefatura se pronuncia dando Conformidad al servicio, (...), se recomienda derivar (...) al área correspondiente, con la finalidad de continuar con el trámite de cancelación del servicio correspondiente al **SEGUNDO ENTREGABLE (65%)** del monto contractual equivalente a **S/.76,508.25** (...), de acuerdo al Contrato N° 003-2023-GRP-UE-ISEPRP."*; y, finalmente el director ejecutivo de la Entidad, Fernando Anthony Santa Cruz Aguilar, con proveído del 28 de diciembre de 2023 inserto en dicho informe **(Apéndice n.° 40)**, autorizó la continuación del trámite de pago, efectivizándose su cancelación el 29 de diciembre de 2023 a través de los comprobantes de pago n.° 793-A y n.° 794 **(Apéndice n.° 41)** por los importes de S/ 9 180,00 y S/ 67 328,25 respectivamente, que totalizan S/ 76 508,25.

TERCER ENTREGABLE

- ✓ Mediante carta n.° 0021-2023/CCP/RC/DEVM de 26 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 42)**, el Consultor presentó directamente al Supervisor (revisor) de la Consultoría, Erick May Chávez Bulnes, el tercer entregable para su revisión y aprobación correspondiente; sin embargo, se advierte que dicho documento debió ser presentado por mesa de partes de la Entidad, inobservando lo establecido en los términos de referencia para contratar al Consultor **(Apéndice n.° 32)**:

 Ítem 5.12.3.-Tercer Entregable – Final
 "(...)
 ***La presentación del tercer entregable se realizará vía mesa de partes de la Entidad dentro de los tres (3) días calendario contabilizados a partir del día siguiente de la notificación por parte del director de Estudios y Proyectos de la Entidad** para la presentación del mismo. (...).*
 (...), como requisito para la aprobación del Expediente Técnico mediante Resolución Directoral y pago correspondiente." (resaltado agregado)

GOBIERNO REGIONAL PIURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE

[18] Monto contractual = S/ 117 705,00, el 65% del monto contractual = S/ 117 705 x 65 / 100 = S/ 76 508,25.

Ítem 10.1.1.- De los plazos de revisión de los entregables

"Todos los entregables serán presentados por el consultor en Mesa de Partes de la Entidad, en los horarios de atención que esta tenga establecidos, esta fecha es la que se considera para efectos de la ejecución contractual y su control. A partir de la fecha, la entidad deberá revisar y emitir un informe de conformidad o de observaciones en el plazo máximo que se encuentra señalado en los presente términos de referencia. El contratista deberá tener presente este plazo."

Posteriormente, el Supervisor (revisor) de la Consultoría, Erick May Chávez Bulnes, emitió el informe n.° 059-2023/REVISOR-EMCB de 28 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 43)**, registrando como referencia a) la carta n.° 0021-2023/CCP/RC/DEVM de 26 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 42)** del Consultor y como referencias b) y c) la carta n.° 097-2023/GRP-400003-04 y la carta n.° 098-2023/GRP-400003-04[19], ambas de 21 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 34)**, comentando en relación a la revisión del equipamiento y mobiliario del tercer entregable, entre otros:

"(...)

2. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

(...)

- ***Especificaciones Técnicas de Mecánica Automotriz***
- *Se verifica que el CONSORCIO CONSULTOR PARIÑAS ha realizado el levantamiento de las observaciones de las Especificaciones Técnicas de Mecánica Automotriz de la implementación del Equipamiento, Mobiliario, Material Bibliográfico y Herramientas de Gestión, de acuerdo a los términos de referencia.*
- ***Especificaciones Técnicas de Otros Ambientes***
- *Se verifica que el CONSORCIO CONSULTOR PARIÑAS ha realizado el levantamiento de las observaciones (...), de acuerdo a los términos de referencia.*

(...)

4. PRESUPUESTO

- *Se verifica que el CONSORCIO CONSULTOR PARIÑAS ha realizado el levantamiento de las observaciones del Presupuesto de la implementación del Equipamiento, Mobiliario, Material Bibliográfico y Herramientas de Gestión de acuerdo a los términos de referencia.*

5. ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS

- *Se verifica que el CONSORCIO CONSULTOR PARIÑAS ha realizado el levantamiento de las observaciones de los Análisis de Precios Unitarios de la implementación del Equipamiento, Mobiliario, Material Bibliográfico y Herramientas de Gestión de acuerdo a los términos de referencia.*

6. RELACIÓN DE INSUMOS

- *Se verifica que el CONSORCIO CONSULTOR PARIÑAS ha realizado el levantamiento de las observaciones de la Relación de Insumos de la implementación del Equipamiento, Mobiliario, Material Bibliográfico y Herramientas de Gestión de acuerdo a los términos de referencia.*

(...)."

Luego, el Supervisor (revisor) de la Consultoría, Erick May Chávez Bulnes, concluyó con su informe n.° 059-2023/REVISOR-EMCB de 28 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 43)**, sin adjuntar el anexo n.° 06[20] de la Directiva Regional n.° 07-2018/GRP-440000-440400[21] **(Apéndice n.° 45)**, que entre otros, establece: *"(...)*

- *La supervisión emite la **CONFORMIDAD** en el presente Informe N° 03 - Final, en cumplimiento de los términos de referencia del servicio de la Revisión, se hace llegar el expediente técnico de la REFORMULACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL SALDO DE OBRA N° 2 (...), a la Dirección de Estudios y Proyectos para la respectiva APROBACIÓN del mismo, el cual es requisito indispensable para la aprobación del Expediente Técnico mediante Resolución Directoral*
- *Se recomienda que sea derivado al área correspondiente para la aprobación del Expediente Técnico mediante Resolución Directoral.*

(...)"

GOBIERNO REGIONAL PIURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE

19 Cartas con las que el director de la DEyP, Silver Daniel Romero Jaramillo, comunicó al Consultor y al Supervisor (revisor) de la Consultoría, la aprobación del segundo entregable y requirió se proceda con la presentación del tercer entregable.

20 Referido a la Ficha de revisión de expedientes técnicos, inobservando lo requerido en el literal **c) Informe 03 – Final** del numeral **8.- RESULTADOS ESPERADOS (ENTREGABLES Y/O UNFORMES)** de los términos de referencia para la supervisión (revisión) de la Consultoría **(Apéndice n.° 20)**.

21 Aprobada con Resolución Ejecutiva Regional n.° 145-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 2 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 44)**.

Luego, el Supervisor (revisor) de la Consultoría, Erick May Chávez Bulnes, presentó su informe n.° 059-2023/REVISOR-EMCB de 28 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 43)** por mesa de partes de la Entidad el 29 de diciembre de 2023 a las 10:40 horas, que conforme a la revisión efectuada por la comisión de control, se observa que fue elaborado en el mismo sentido que el informe n.° 057-2023/REVISOR-EMCB de 19 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 27)**, como se advierte en los rubros 2. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, 4. PRESUPUESTO, 5. ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS y 6. RELACIÓN DE INSUMOS para el equipamiento y mobiliario, conteniendo la conformidad al tercer entregable, inobservando el procedimiento[22] y fecha de presentación del mismo, adjuntando el Expediente Técnico del Saldo de Obra n.° 2 en un total de 2 804 folios y recomendando derivar al área correspondiente para su aprobación mediante resolución directoral, sin advertir que la Entidad ya había aprobado previamente el Expediente Técnico del Saldo de Obra n.° 2 con Resolución Directoral n.° 126-2023-UE ISEPRP-PIU de 27 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 6)**.

✓ De la revisión efectuada por la comisión de control al original del **Expediente Técnico del Saldo de Obra n.° 2**[23] **(Apéndice n.° 4)**, se advierte que el presupuesto total de la inversión es de S/ 19 721 564,18; y, se evidenció en el folio n.° 2592, el *RESUMEN TOTAL -PRESUPUESTO FINAL* **(Apéndice n.° 4)** de la inversión, donde el sub presupuesto del componente *A.2 IMPLEMENTACIÓN DE MOBILIARIO Y EQUIPAMIENTO* asciende a S/ 12 645 157,57. Además, en el folio n.° 2585 se muestra el *RESUMEN DE PRESUPUESTO* **(Apéndice n.° 4)** de dicho componente, con el rubro *1.00 ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO*, cuyo costo del ítem *1.05 MECANICA AUTOMOTRIZ* asciende a S/ 533 567,90, como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 10
Resumen del presupuesto para la implementación del equipamiento, mobiliario, material bibliográfico y herramientas de gestión.

ITEM	DESCRIPCION	Costo Parcial	Costo Total
1.00	ADQUISICION DE MOBILIARIO		S/ 1,766,303.45
1.01	TECNOLOGIA PESQUERA	S/ 927,075.26	
1.02	CONTABILIDAD	S/ -	
1.03	COMPUTACION E INFORMATICA	S/ 5,427.30	
1.04	ENFERMERIA TECNICA	S/ 138,130.49	
1.05	MECANICA AUTOMOTRIZ	S/ 533,567.90	
1.06	TECNOLOGIA DE PETROLEO	S/ 7,763.80	
1.07	OTROS AMBIENTES	S/ 154,348.70	
2.00	ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO		S/ 7,665,110.23
2.01	TECNOLOGIA PESQUERA	S/ 3,916,234.05	
2.02	CONTABILIDAD	S/ 64,277.67	
2.03	COMPUTACION E INFORMATICA	S/ 475,500.96	
2.04	ENFERMERIA TECNICA	S/ 343,639.86	
2.05	MECANICA AUTOMOTRIZ	S/ 2,047,655.17	
2.06	TECNOLOGIA DE PETROLEO	S/ 507,024.55	
2.07	OTROS AMBIENTES	S/ 310,777.97	
3.00	ADQUISICION DE MATERIAL BIBLIOGRÁFICO		S/ 233,157.86
3.01	TECNOLOGIA PESQUERA	S/ 51,607.75	
3.02	CONTABILIDAD	S/ 14,435.10	
3.03	COMPUTACION E INFORMATICA	S/ 60,655.36	
3.04	ENFERMERIA TECNICA	S/ 34,120.30	
3.05	MECANICA AUTOMOTRIZ	S/ 55,365.13	
3.06	TECNOLOGIA DE PETROLEO	S/ 16,974.20	
4.00	HERRAMIENTAS DE GESTION		S/ 1,605,461.50
	PRESUPUESTO SUB TOTAL		S/ 11,270,033.04
	GASTO GENERAL	7.201601602%	S/ 811,622.88
	UTILIDAD	5.000000000%	S/ 563,501.65
	PRESUPUESTO TOTAL		S/ 12,645,157.57

Fuente: Expediente Técnico del Saldo de Obra n.° 2, folio 2585 **(Apéndice n.° 4)**.

22 Conforme lo establecido en el item ***5.12.3.-Tercer Entregable – Final*** de los términos de referencia para contratar al Consultor **(Apéndice n.° 32)**:
"(…)
La presentación del tercer entregable se realizará vía mesa de partes de la Entidad dentro de los tres (3) días calendario contabilizados a partir del día siguiente de la notificación por parte del director de Estudios y Proyectos de la Entidad para la presentación del mismo. (…)."

23 Es de precisar que, el tercer entregable de la consultoría de obra, corresponde al Expediente Técnico del Saldo de Obra n.° 2 y de cuya revisión efectuada por la comisión de control, se verificó que su contenido es el mismo al segundo entregable **(Apéndice n.° 25)**, proporcionado por la Entidad en fotocopias simples, siendo que las observaciones identificadas en el rubro **SEGUNDO ENTREGABLE** del presente informe persisten.

GOBIERNO REGIONAL PIURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE

Al respecto, el ítem *1.05 MECÁNICA AUTOMOTRIZ*, se encuentra detallado en el Expediente Técnico del Saldo de Obra n.° 2[24] **(Apéndice n.° 4)**, que incluye la **partida 05.01.01.01 MB-112 MESAS DE DIBUJO 1.2*0.9 INCLUYE SILLA** con un metrado de 24 unidades y costo unitario de S/ 19 440,00, resultando en un costo parcial de S/ 466 560,00, como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 11
Detalle del presupuesto del mobiliario para la especialidad de Mecánica Automotriz, se muestra la partida 05.01.01.01 MB-112 MESAS DE DIBUJO 1.2*0.9 INCLUYE SILLA

ESPECIALIDAD: MECANICA AUTOMOTRIZ

ITEM	CÓDIGO	DESCRIPCION	Unid	Metrado	Costo Unitario	Costo Parcial	Costo Total
05		ADQUISICION DE MOBILIARIO, EQUIPAMIENTO Y MATERIAL BIBLIOGRAFICO DE MECÁNICA AUTOMOTRÍZ					S/ 2,636,588.20
05.01		ADQUISICION DE MOBILIARIO					S/ 533,567.90
05.01.01		MOBILIARIO SALA DE DIBUJO				S/ 466,729.00	
05.01.01.01	MB-112	MESAS DE DIBUJO 1.2*0.9 INCLUYE SILLA	UND	24.00	S/ 19,440.00	S/ 466,560.00	
05.01.01.02	SL-01	SILLA GIRATORIA	UND	1.00	S/ 169.00	S/ 169.00	

Fuente: Expediente Técnico del Saldo de Obra n.° 2, folio 978 **(Apéndice n.° 4)**.

No obstante, la diferencia entre el precio unitario por cada mesa de dibujo con su silla, indicado en la cotización n.° 32 de 20 de octubre de 2023 (S/ 810,00) **(Apéndice n.° 4, ver imágenes n.° 3 y n.° 4)**, respecto al mayor valor registrado en los análisis de precios unitarios (S/ 19 440,00) **(Apéndice n.° 4, ver imagen n.° 5)**, en la relación de insumos (S/ 19 440,00) **(Apéndice n.° 4, ver imagen n.° 6)** y en el presupuesto (S/ 19 440,00) **(Apéndice n.° 4, ver imagen n.° 7)**, no fue observada por el Supervisor (revisor) de la Consultoría, Erick May Chávez Bulnes, en su informe n.° 059-2023/REVISOR-EMCB de 28 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 50)** que dio conformidad al tercer entregable.

Y ante la aprobación del Expediente Técnico del Saldo de Obra n.° 2 con Resolución Directoral n.° 126-2023-UE ISEPRP-PIU de 27 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 6)**, sin que se contara con dicho expediente técnico original en físico (que conformó el tercer entregable), el locador de servicios de la DEyP, Walter Viera Robledo, el director de la DEyP, Silver Daniel Romero Jaramillo, el director ejecutivo de la Entidad, Fernando Anthony Santa Cruz Aguilar, y el director de la Oficina de Asesoría Jurídica, Mario Alexis Palomino Zapata, permitieron la aprobación del mismo sin advertir la diferencia señalada en el párrafo anterior.

En consecuencia, el Expediente Técnico del Saldo de Obra n.° 2 fue aprobado mediante acto resolutivo, conteniendo la partida ***05.01.01.01 MB-112 MESAS DE DIBUJO 1.2*0.9 INCLUYE SILLA*** sobrevalorada, puesto que no corresponde a los precios señalados en la cotización n.° 32 de 20 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 4)**, presentada por la empresa Muebles y Servicios Lima - MSL, adjunta al Expediente Técnico del Saldo de Obra n.° 2, en los folios 164 y 165 **(ver imágenes n.° 3 y n.° 4)**.

Es de señalar que, con carta n.° 100-2023/GRP-400003-04 de 28 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 46)**, el director de la DEyP, Silver Daniel Romero Jaramillo, notificó al Consultor la Resolución Directoral n.° 126-2023-UE ISEPRP-PIU de 27 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 6)** que aprobó el Expediente Técnico del Saldo de Obra n.° 2. Luego el Consultor presentó ante la mesa de partes de la Entidad el 29 de diciembre de 2023 a las 10:46 horas, la carta n.° 0022-2023/CCP/RC/DEVM de 29 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 47)** con su solicitud para la cancelación del servicio, luego de la aprobación del Expediente Técnico del Saldo de Obra n.° 2, correspondiente al 20% del monto contratado, equivalente a S/ 23 541,00[25].

GOBIERNO REGIONAL PIURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE

[24] Folio n.° 978
[25] Monto contractual = S/ 117 705,00, el 20% del monto contractual = S/ 117 705 x 20 / 100 = S/ 23 541,00.

Posteriormente, el director de la DEyP, Silver Daniel Romero Jaramillo, remitió su CONFORMIDAD a través del informe n.° 339-2023/GRP-400003-04 de 29 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 48)** a la Dirección Ejecutiva de la Entidad, en virtud a la conformidad al tercer entregable de la consultoría de obra, emitida con informe n.° 059-2023/REVISOR-EMCB de 28 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 43)** por el Supervisor (revisor) de la Consultoría, Erick May Chávez Bulnes, sin observar que no se incluyó el Anexo n.° 06[26] de la Directiva Regional n.° 07-2018/GRP-440000-440400[27] **(Apéndice n.° 45)**, que no se cumplió el procedimiento[28] y fecha de presentación del tercer entregable y que el informe n.° 059-2023/REVISOR-EMCB de 28 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 43)** ingresó por mesa de partes de la Entidad el 29 de diciembre de 2023 a las 10:40 horas, seis (6) minutos antes de que el Consultor presente la carta n.° 0022-2023/CCP/RC/DEVM de 29 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 47)**; y, dos (2) días después de aprobado el Expediente Técnico del Saldo de Obra n.° 2 con Resolución Directoral n.° 126-2023-UE ISEPRP-PIU de 27 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 6)**, recomendando continuar con el trámite de cancelación del servicio, por el 20% del monto contractual, equivalente a S/ 23 541,00.

Inmediatamente, el director ejecutivo de la Entidad, Fernando Anthony Santa Cruz Aguilar, con proveído de 29 de diciembre de 2023 inserto en el informe n.° 339-2023/GRP-400003-04 de 29 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 48)**, autorizó continuar el trámite de pago, sin observar el procedimiento de presentación del tercer entregable y sin observar que el Expediente Técnico del Saldo de Obra n.° 2 fue aprobado con Resolución Directoral n.° 126-2023-UE ISEPRP-PIU de 27 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 6)**, antes de la presentación del tercer entregable.

No obstante, concluido el período 2023, la Entidad no realizó dicho pago y el Consultor con la carta n.° 0002-2024/CCP/RC/DEVM de 18 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 49)**, reiteró su solicitud de pago, documento que fue tramitado en el mismo día por el director ejecutivo de la Entidad, Fernando Anthony Santa Cruz Aguilar, con proveído inserto en el mismo documento **(Apéndice n.° 49)** "***Pase a**: DEyP **Acción**: Revisión competente*". De igual modo y el mismo día, con proveído inserto al mismo documento **(Apéndice n.° 49)**, el director de la DEyP, Silver Daniel Romero Jaramillo, remitió *"**Para:** Ing. Walter Viera **Concepto:** Su atención e informe."*

Luego, el locador de servicios de la DEyP, Walter Viera Robledo, emitió la carta n.° 09-2024/GRP-UEISEPRP-ING.WVR de 29 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 50)** para la DEyP, sin observar que en el informe n.° 059-2023/REVISOR-EMCB de 28 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 43)** no se incluyó el Anexo n.° 06[29] de la Directiva Regional n.° 07-2018/GRP-440000-440400[30] **(Apéndice n.° 45)** y recomendó se deriven los actuados a la Oficina de Administración para continuar con el trámite de pago correspondiente al tercer entregable (20%) del servicio de consultoría de obra.

Posteriormente; el director de la DEyP, Silver Daniel Romero Jaramillo, emitió el informe n.° 059-2024/GRP-400003-04 de 30 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 51)** a la Dirección Ejecutiva de la Entidad con el que reiteró su conformidad del servicio de Consultoría y recomendó derivar los

26 Referido a la Ficha de revisión de expedientes técnicos, inobservando lo requerido en el literal **c) Informe 03 – Final** del numeral **8.- RESULTADOS ESPERADOS (ENTREGABLES Y/O UNFORMES)** de los términos de referencia para la supervisión (revisión) de la Consultoría **(Apéndice n.° 20)**.

27 Aprobada con Resolución Ejecutiva Regional n.° 145-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 2 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 44)**.

28 Conforme lo establecido en el ítem ***5.12.3.-Tercer Entregable – Final*** de los términos de referencia para contratar al Consultor **(Apéndice n.° 32)**:
"(...)
La presentación del tercer entregable se realizará vía mesa de partes de la Entidad dentro de los tres (3) días calendario contabilizados a partir del día siguiente de la notificación por parte del director de Estudios y Proyectos de la Entidad para la presentación del mismo. (...)."

29 Referido a la Ficha de revisión de expedientes técnicos, inobservando lo requerido en el literal **c) Informe 03 – Final** del numeral **8.- RESULTADOS ESPERADOS (ENTREGABLES Y/O UNFORMES)** de los términos de referencia para la supervisión (revisión) de la Consultoría **(Apéndice n.° 32)**.

30 Aprobada con Resolución Ejecutiva Regional n.° 145-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 2 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 44)**.

GOBIERNO REGIONAL PIURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE

actuados al área correspondiente para que se continúe con el trámite de pago; finalmente, el director ejecutivo de la Entidad, Fernando Anthony Santa Cruz Aguilar, con proveído de 30 de enero de 2024 en dicho informe **(Apéndice n.° 51)**, lo remitió a la Oficina de Administración autorizando continuar el trámite de pago al Consultor, concretándose a través de los comprobantes de pago n.° 141 y n.° 142 de 29 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 52)** por los importes S/ 2 825,00 y S/ 20 716,00 respectivamente, que totalizan S/ 23 541,05.

2. Respecto de la contratación del Contratista para la ejecución del Saldo de Obra n.° 2

La Entidad convocó la Licitación Pública n.° 004-2024-GRP-UE.ISEPRP para contratar la ejecución del Saldo de Obra n.° 2 por el importe de S/ 17 635 710,49; y, de la revisión a la oferta económica del postor ganador **(Apéndice n.° 53)**, se verificó que se consideró el mismo precio unitario contemplado en el Expediente Técnico del Saldo de Obra n.° 2 para la **partida *05.01.01.01 MB-112 MESAS DE DIBUJO 1.2*0.9 INCLUYE SILLA***, ascendente a S/ 19 440,00, como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 12
Sub presupuesto del ítem 05.01 ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO, incluido en la especialidad: MECÁNICA AUTOMOTRIZ

ESPECIALIDAD: MECANICA AUTOMOTRIZ							
ITEM	CÓDIGO	DESCRIPCION	Unid	Metrado	Costo Unitario	Costo Parcial	Costo Total
05		ADQUISICION DE MOBILIARIO, EQUIPAMIENTO Y MATERIAL BIBLIOGRAFICO DE MECÁNICA AUTOMOTRÍZ					S/ 2,636,588.20
05.01		ADQUISICION DE MOBILIARIO					S/ 533,567.90
05.01.01		MOBILIARIO SALA DE DIBUJO				S/ 466,729.00	
05.01.01.01	MB-112	MESAS DE DIBUJO 1.2*0.9 INCLUYE SILLA	UND	24.00	S/ 19,440.00	S/ 466,560.00	
05.01.01.02	SL-01	SILLA GIRATORIA	UND	1.00	S/ [illegible]	S/ 169.00	

Fuente: Oferta económica del postor ganador de la Licitación Pública n.° 004-2024-GRP-UE.ISEPRP **(Apéndice n.° 53)**.

Sin embargo, como se indicó en las **imágenes n.° 3 y n.° 4**, el precio unitario de la mencionada partida fue S/ 810,00, por una mesa de dibujo y su banco o silla, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 1
Precios unitarios del mobiliario correspondiente a la partida *05.01.01.01 MESAS DE DIBUJO 1.2*0.9 INCLUYE SILLA*, consignados en la cotización que forma parte del expediente técnico aprobado por la Entidad

ITEM	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO – S/
1	*"Mesa de dibujo Premium Classico modelo Estudiante, Sistema de mecanismo sincronizado, lleva precisión y rango de movimiento adecuado para uso profesional. fabricado con estructura metálica, tubo cuadrado de 2" x 2" x 1.2 diseñado con sistema plegable con llave principal de ajuste y perillas auxiliares, lleva niveladores para piso, pintado con pintura tacto cuero polvo 180° al calor horneado de color negro. Tablero de melamina de 18 mm. de color blanco, terminado con canto grueso 3 mm. PVC. Lleva platina de 1" de aluminio en la parte posterior, sirve como tope. Dimensiones: 1,200 mm. de frontis × 900 mm. de fondo x 900 mm. De alto"*	*540,00*
2	*"BANQUITO GIRATORIO PARA MESA DE DIBUJO* *Fabricado con tubo redondo de 1" lleva aro posa píe, pintado con pintura texturizada electrostática de color negro, lleva niveladores para piso. Asiento circular de 380 mm. de diámetro tapizado con ultra cuero lleva relleno de espuma compacta Pistón hidráulico con palanca reguladora de altura. regulación, alto mínimo 600 mm. altura máxima 700 mm."*	*270,00*
Precio Unitario por mesa de dibujo y su silla inc. IGV (ítem 1 + ítem 2)		***810,00***

Fuente: Cotización n.° 32 de 20 de octubre de 2023, de la empresa MSL – Muebles y Servicios Lima, adjunta al Expediente Técnico del Saldo de Obra n.° 2 **(Apéndice n.° 4)**.
Elaboración: Comisión de control

GOBIERNO REGIONAL PIURA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE

Posteriormente, mediante el contrato n.° 010-2024-GRP-UE.ISEPRP de 5 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 54)**, la Entidad contrató a la empresa **2B & C INGENIEROS S.A.C.**[31], en adelante "**el Contratista**", para la ejecución del Saldo de Obra n.° 2, por el monto de S/ 17 635 710,49, bajo el sistema de contratación A Suma Alzada y con un plazo de ciento ochenta (180) días calendario.

3. De la valorización y pago íntegro de la partida 05.01.01.01 MB-112 MESAS DE DIBUJO 1.2*0.9 INCLUYE SILLA

El plazo de ejecución del Saldo de Obra n.° 2 inició el 26 de abril de 2024, como consta en el Acta de Inicio de Obra de 26 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 55)**, suscrita por el residente de obra junto con el representante legal del Contratista y el inspector de obra[32], fijándose como fecha de término contractual el 22 de octubre de 2024.

Mediante carta n.° 073-2024-2B&C INGENIEROS S.A.C./JRBC-GG de 31 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 57)**, el Contratista remitió al inspector de obra la valorización de obra n.° 2 **(Apéndice n.° 58)**, correspondiente al mes de mayo del 2024, para *"su revisión y aprobación dar el trámite correspondiente de pago"*

Posterior al trámite de revisión y aprobación de la valorización de obra n.° 2 **(Apéndice n.° 58)**, por parte del inspector y de las áreas competentes de la Entidad, se canceló al Contratista, a través de las Notas de Pago n.os 418.24.81.2400380, 418.24.81.2400381, 418.24.81.2400382 y 418.24.81.2400385 todas de 20 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 59)**, el importe de **S/ 815 620,57 inc. I.G.V.** que considera amortizaciones por adelantos en efectivo y para materiales, dentro lo cual se incluye el importe de la partida sobrevalorada bajo el **rubro de Mobiliario y equipamiento con S/ 775 741,60 sin IGV**, conforme se muestra en el *SUBTOTAL SIN IGV* de la imagen n.° 13 y en el literal B) del siguiente cuadro:

Cuadro n.° 2
Valorización y pago de la partida sobrevalorada *05.01.01.01 MB-112 MESAS DE DIBUJO 1.2*0.9 INCLUYE SILLA*, como parte de la valorización de obra n.° 2

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	Importe S/
A	Presupuesto de Obras Civiles	220 286,05
B	Presupuesto de Mobiliario y Equipamiento	775 741,60
C	Presupuesto de Capacitación Docente	-
D	Presupuesto de Operación Asistida - Puesta en marcha	-
E	TOTAL CONTRACTUAL (A+B+C+D)	996 027,65
F	Amortización del adelanto en efectivo	99 602,77
G	Amortización del adelanto para materiales	205 221,02
H	TOTAL AMORTIZACIONES (F+G)	304 823,79
I	Val. Neta (E-H)	691 203,87
J	I.G.V. (0.18*I)	124 416,70
	MONTO TOTAL (I+J)	**815 620,56**

Fuente: Valorización de obra n.° 2 del Saldo de Obra n.° 2 **(Apéndice n.° 58)**.
Elaboración: Comisión de control

De la revisión efectuada por la comisión de control a la valorización de obra n.° 2 (mayo 2024) **(Apéndice n.° 58)**, alcanzada por la Entidad, se verificó que se incluyó como valorización actual el total del importe de la **partida 05.01.01.01 MESAS DE DIBUJO 1.2*0.9 INCLUYE SILLA por S/ 466 560,00**, conforme aparece en el folio 437 de la referida valorización y se muestra en la siguiente imagen:

GOBIERNO REGIONAL PIURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE

31 Con RUC n.° 20487782590 y representado por su gerente general Jimmy Ronal Bustamante Castro, identificado con DNI n.° 43129930.
32 Con RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 084-2024-UE ISE-PIU de 10 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 56)**, la Entidad designó al ingeniero Ruddy Javier Flores Flores como inspector del Saldo de Obra n.° 2.

Imagen n.° 13
Valorización de la partida 05.01.01.01 MESAS DE DIBUJO 1.2*0.9 INCLUYE SILLA en la valorización de obra n.° 2, correspondiente al mes de mayo del 2024

ZB&C INGENIEROS S.A.C.

VALORIZACION DE OBRA N° 02 (MAYO 2024)

OBRA : EJECUCION DE SALDO DE OBRA N° 2, Y PARTIDAS NECESARIAS PARA LA OPERATIVIDAD DEL PROYECTO ASI COMO EL CUMPLIMIENTO DE LAS CBC (CONDICIONES BASICAS DE CALIDAD): "MEJOR/ TECNOLOGICO PUBLICO LUCIANO CASTILLO COLONNA, DISTRITO DE PARIÑAS, PROVINCIA DE TALARA, REGIÓN PIURA", CODIGO UNICO N° 2194052

Inspector ARQ. RUDDY JAVIER FLORES
Residente ING. JUAN ORLANDO RUIZ ALCEDO
Fecha 31/05/2024

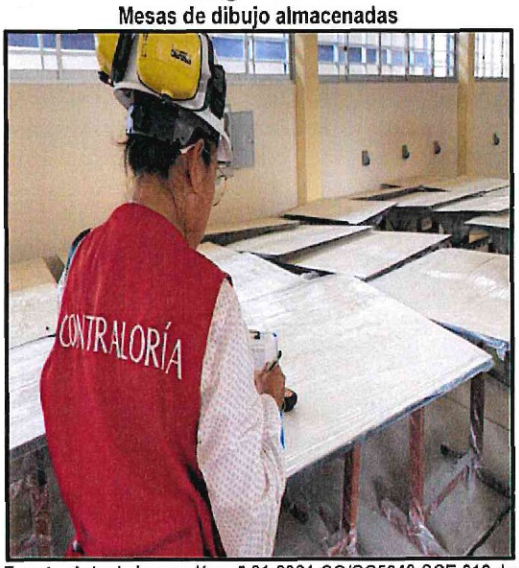
2.- MOBILIARIO Y EQUIPAMIENTO

		EXPEDIENTE TECNICO				0.00%			7.24%		
				PRECIO	PRESUP		ANTERIOR			ACTUAL	
ITEM	DESCRIPCION	UND	METRADO	PARCIAL	TOTAL	METRADO	MONTO	% AVANCE	METRADO	MONTO	% AVANCE
05	ADQUISICION DE MOBILIARIO, EQUIPAMIENTO Y MATERIAL BIBLIOGRAFICO										
05.01	ADQUISICION DE MOBILIARIO										
05.01.01	MOBILIARIO SALA DE DIBUJO										
05.01.01.01	MESAS DE DIBUJO 1.2*0.9 INCLUYE SILLA	und	24.00	19,440.00	466,560.00				24.00	466,560.00	100.00%
05.01.01.02	SILLA GIRATORIA	und	1.00	169.00	169.00					0.00	0.00%
(...)											
	INSTITUTOS; INGRESOS, MOVIMIENTOS, TRASLADO, RESTAMO, BAJAS.									0.00	0.00%
08.01.04.09	SISTEMA WEB DE CONTROL DE INGRESO Y SALIDA A LAS	und	1.00	14,160.00	14,160.00					0.00	0.00%
COSTO DIRECTO					11,278,033.94		0.00			815,830.66	
GASTOS GENERALES				7.20150159%	811,822.63		0.00			58,752.08	
UTILIDAD				5.00000007%	563,501.65		0.00			40,791.53	
SUB TOTAL					12,645,157.57		0.00			915,375.06	
SUB TOTAL SIN IGV					10,716,235.23		0.00			775,741.60	

Fuente: Valorización de obra n.° 2 del Saldo de Obra n.° 2 **(Apéndice n.° 58)**.

De otro lado, la comisión de control realizó una visita de inspección a la ejecución del Saldo de Obra n.° 2 el día 3 de octubre de 2024, encontrando las mesas de dibujo con sus sillas o banquitos sin uso, forradas con plástico y almacenadas en el ambiente denominado "maquicentro" del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público Luciano Castillo Colonna, conforme consta en el acta de inspección n.° 01-2024-CG/OC5349-SCE 012 de 3 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 60)** y se muestra en las fotografías siguientes:

Fotografía n.° 1
Mesas de dibujo almacenadas



Fotografía n.° 2
Banquitos o sillas almacenadas



Fuente: Acta de inspección n.° 01-2024-CG/OC5349-SCE 012 de 3 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 60)**.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFE

4. **Determinación del perjuicio económico por la aprobación del expediente técnico con partida sobrevalorada y pago al Contratista por partida sobrevalorada durante la ejecución del mismo:**

Conforme los hechos expuestos, la comisión de control determinó que la aprobación del Expediente Técnico del Saldo de Obra n.° 2 conteniendo deficiencias, entre ellas, la partida 05.01.01.01 MESAS DE DIBUJO 1.2*0.9 INCLUYE SILLA sobrevalorada, cuyo pago efectuado al Consultor fue de S/ 117 705,00, constituye un perjuicio económico a la Entidad, cuyo detalle de pago se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 3
Pagos efectuados al Consultor por la elaboración del Expediente Técnico del Saldo de Obra n.° 2

Entregable	Aprobación de entregable	Documento del Consultor e importe solicitado	Comprobantes de pago		
			N°	Fecha	Importe S/
Primero	Carta n.° 071-2023/GRP-400003-04 de 27 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 8)**	Carta n.° 0012-2023/CCP/RC/DEVM de 29 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 10)** - Solicitud de pago del 15% del monto contractual, equivalente a S/ 17 655,75	527	26/10/2023	2 119,00
			528	26/10/2023	15 536,75
Segundo	Carta n.° 097-2023/GRP-400003-04 de 21 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 34)**	Carta n.° 0020-2023/CCP/RC/DEVM de 22 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 37)** - Solicitud de pago del 65% del monto contractual que equivale a S/ 76 508,25	793A	29/12/2023	9 180,00
			794	29/12/2023	67 328,25
Tercero	Informe n.° 339-2023/GRP-400003-04 de 29 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 48)**	Carta n.° 0022-2023/CCP/RC/DEVM de 29 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 47)** - Solicitud de pago del 20% del monto contractual que equivale a S/ 23 541,00	141	29/2/2024	2 825,00
			142	29/2/2024	20 716,00
				Total	**117 705,00**

Fuente: Documentación proporcionada por la Entidad sobre los pagos efectuados al Consultor.
Elaboración: Comisión de control

Además, la diferencia entre el pago efectuado al Contratista a cargo de la ejecución del Saldo de Obra n.° 2, por la partida 05.01.01.01 MESAS DE DIBUJO 1.2*0.9 INCLUYE SILLA sobrevalorada, con respecto al importe que se debió cancelar por dicha partida, considerando el precio unitario de la cotización n.° 32 de 20 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 4)**, resulta un pago en exceso de S/ 501 675,80 incluido I.G.V., gastos generales y utilidad, como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 4
Pago en exceso por sobrevaloración de la partida *05.01.01.01 MESAS DE DIBUJO 1.2*0.9 INCLUYE SILLA*

Item	Descripción	Cantidad "C"	Importe con precio unitario del Expediente Técnico del Saldo de Obra n.° 2: A = C x S/ 19 440,00 S/	Importe con precio unitario conforme a la cotización n.° 32 de 20/10/2023: B = C x S/ 810,00 S/	Pago en exceso al Contratista: A – B S/
05.01.01.01	MESAS DE DIBUJO 1.2*0.9 INC. SILLA	24	466 560,00	19 440,00	447 120,00
GASTOS GENERALES (7,2016016%)			33 599,79	1 399,99	32 199,80
UTILIDAD (5,00%)			23 328,00	972,00	22 356,00
TOTAL S/			523 487,79	21 811,99	**501 675,80**

Fuente: Expediente Técnico del Saldo de Obra n.° 2 **(Apéndice n.° 4)** y valorización de obra n.° 2 **(Apéndice n.° 58)** relacionada con el contrato n.° 010-2024-GRP-UE.ISEPRP de 5 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 54)**.
Elaboración: Comisión de control

A continuación, se resume el perjuicio económico determinado:

GOBIERNO REGIONAL PIURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE

Cuadro n.° 5
Determinación del perjuicio económico

Ítem	Descripción	Importe del perjuicio económico S/
1	Pago al Consultor por la aprobación del expediente técnico con partida 05.01.01.01 MESAS DE DIBUJO 1.2*0.9 INCLUYE SILLA sobrevalorada	117 705,00
2	Pago en exceso al Contratista a cargo de la ejecución del Saldo de Obra n.° 2 por la partida 05.01.01.01 MESAS DE DIBUJO 1.2*0.9 INCLUYE SILLA sobrevalorada	501 675,80
	Total	**619 380,80**

Fuente: Cuadros n.° 3 y n.° 4.
Elaboración: Comisión de control

Conforme lo expuesto, el pago al Consultor de S/ 117 705,00 por la aprobación del Expediente Técnico del Saldo de Obra n.° 2 con partida sobrevalorada más el pago en exceso al Contratista de S/ 501 675,00 por dicha partida sobrevalorada durante la ejecución del Saldo de Obra n.° 2, totaliza un perjuicio económico a la Entidad de S/ 619 380,80.

Los hechos expuestos vulneraron lo dispuesto en la siguiente normativa:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto**, aprobado por Decreto Supremo n.° 304-2012-EF, publicado el 30 de diciembre de 2012 y vigente desde el 2 de enero de 2013.

 TÍTULO PRELIMINAR
 PRINCIPIOS REGULATORIOS
 Artículo X.- Eficiencia en la ejecución de los fondos públicos
 "Las políticas de gasto público vinculadas a los fines del Estado deben establecerse teniendo en cuenta la situación económica-financiera y el cumplimiento de los objetivos de estabilidad macrofiscal, siendo ejecutadas mediante una gestión de los fondos públicos, orientada a resultados con eficiencia, eficacia, economía y calidad."

 TÍTULO I
 DISPOSICIONES GENERALES
 CAPÍTULO III
 EL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO
 Subcapítulo II
 Fondos Públicos

 Artículo 10°. - Finalidad de los Fondos Públicos
 "Los fondos públicos se orientan a la atención de los gastos que genere el cumplimiento de sus fines, independientemente de la fuente de financiamiento de donde provengan. Su percepción es responsabilidad de las Entidades competentes con sujeción a las normas de la materia."

- **Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley n.° 30225**, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019 y modificatorias.

 Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones
 "(...)
 f) Eficacia y Eficiencia. *El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.*
 (...)"

GOBIERNO REGIONAL PIURA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFE

Artículo 32. El contrato
"(...)
32.6 El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos.
32.7 La responsabilidad por la adecuada formulación del Expediente Técnico o Estudios Definitivos corresponde al proyectista y a la supervisión, de acuerdo al alcance de los respectivos contratos, y la aprobación a la Entidad. (...)."

Artículo 40. Responsabilidad del Contratista
"40.1 El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato. (...)"

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley n.° 30225**, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018 y modificatorias.

Artículo 29. Requerimiento
"29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios.
(...)
29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación."

Artículo 34. Valor referencial
"(...)
34.2. El valor referencial se determina conforme a lo siguiente: a) En la contratación para la ejecución de obras, corresponde al monto del presupuesto de obra establecido en el expediente técnico de obra aprobado por la Entidad. Para obtener dicho monto, la dependencia de la Entidad o el consultor de obra que tiene a su cargo la elaboración del expediente técnico realiza las indagaciones de mercado necesarias que le permitan contar con el análisis de precios unitarios actualizado por cada partida y subpartida, teniendo en cuenta los insumos requeridos, las cantidades, precios o tarifas; además de los gastos generales variables y fijos, así como la utilidad. El presupuesto de obra se encuentra suscrito por los consultores de obra y/o servidores públicos que participaron en su elaboración, evaluación y/o aprobación, según corresponda. b) En el caso de consultoría de obras, el área usuaria proporciona los componentes o rubros, a través de una estructura que permita al órgano encargado de las contrataciones determinar el presupuesto de la consultoría luego de la interacción con el mercado. (...)."

- **Directiva Regional n.° 07-2018/GRP-440000-440400** - Funciones y competencias del revisor o evaluador en la etapa de elaboración de un expediente técnico de un proyecto de inversión viable ejecutado bajo ejecución presupuestaria indirecta, a través de una consultoría de obra", aprobada con Resolución Ejecutiva Regional n.° 145-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 2 de marzo de 2018.

IV. ÁMBITO DE LA APLICACIÓN
"La presente Directiva Regional, es de aplicación de todas las Unidades Ejecutoras de Inversiones del Pliego 457: Gobierno Regional Piura, encargada de revisar y otorgar conformidad al expediente técnico de un proyecto de inversión viable, ejecutado bajo la modalidad de Ejecución Presupuestaria Indirecta, a través de una consultoría de obra."

VIII. NORMAS ESPECÍFICAS:
8.2. Revisión de Expediente Técnico
"(...)
8.2.6. *El Revisor o Evaluador tiene como función principal velar por el cumplimiento de las condiciones establecidas en (...), Términos de Referencia, Bases, absolución de consultas, evaluación del terreno y Contrato suscrito, (...) y control de los plazos de los productos entregables parciales y final.*

GOBIERNO REGIONAL PIURA
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFE

8.2.7. El Revisor o Evaluador del expediente técnico del proyecto, es el responsable directo del control técnico y financiero de dicha etapa contractual, desde el consentimiento de la Buena Pro, con la revisión de la documentación presentada por el Contratista (Consultor) para el perfeccionamiento del contrato, hasta la liquidación del mismo; teniendo entre sus funciones y competencias ejecutar las siguientes acciones:

(...)

8.2.7.12 De la Revisión y Conformidad del Expediente Técnico

(...)

b) El Revisor o Evaluador del Expediente Técnico, está obligado a revisar en forma detallada, progresiva y permanente, la formulación o elaboración del Expediente Técnico en todas sus partes o por especialidad, con la finalidad de determinar oportunamente las omisiones, errores y/o deficiencias o riesgos que se pudieran presentar durante su ejecución. Para ello deberá emitir informes mensuales o quincenales (...), de acuerdo lo determine en Director de Estudios y Proyectos (...). Asimismo el Revisor o Evaluador deberá adjuntar a su informe de conformidad del expediente técnico el Anexo N° 06.

(...)

d) El Expediente Técnico, antes de ser aprobado mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura o por quien haya sido delegada dicha función en la respectiva Unidad Ejecutora, se debe verificar que el Expediente Técnico cuente con el respectivo sello y firma en todas sus páginas por los especialistas que lo formularon, en señal de conformidad y responsabilidad respecto a su calidad técnica e integridad física, así como por el Jefe o Director de Estudios y Proyectos como Unidad Especializada responsable de la revisión y trámite de su aprobación final. (...)."

XII. **RESPONSABILIDAD:**

"(...).

10.1. El Consultor será responsable de la generación de adicionales o mayores costos generados por omisión, deficiencias, errores u otras transgresiones legales dentro del proceso de elaboración del Expediente Técnico, (...)."

- **Términos de referencia** adjuntos a las bases integradas de la adjudicación simplificada n.° 001-2023-GRP-UE. ISEPRP - Primera Convocatoria, para la contratación del servicio de consultoría de obra para la reformulación del expediente técnico del saldo de obra n.° 2, y partidas necesarias para la operatividad del proyecto así como el cumplimiento de las CBC (condiciones básicas de calidad): "Mejoramiento del servicio educativo en el Instituto de Educación Superior Tecnológico Publico Luciano Castillo Colonna, distrito de Pariñas, provincia de Talara, región Piura", código único n.° 2194062.

SECCIÓN ESPECÍFICA: CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
CAPÍTULO III REQUERIMIENTO
3.1.TÉRMINOS DE REFERENCIA
5.- ALCANCES Y DESCRIPCIÓN DE LA CONSULTORÍA
5.3.2.-Contenido del Expediente Técnico para la Implementación del Equipamiento, material bibliográfico y herramientas de gestión.

"(...)

b) Especificaciones Técnicas

De cada uno de los Equipos a adquirir o de ser el caso para confeccionar, debiendo precisarse tanto sus características técnicas, se indicarán las normas de calidad que deberán cumplir sus componentes, procesos de instalación y capacitación, métodos de medición, forma de pago y en general toda indicación que garantice las condiciones de calidad, funcionamiento y seguridad del equipamiento a adquirir o confeccionar, de acuerdo a las especificaciones que se detallan en las cotizaciones.

(...)

d) Presupuesto

El costo total del Equipamiento se calculará en función al número de elementos de los activos y el costo unitario de cada uno de ellos que conformará el costo directo, (...)

e) Análisis de Precios Unitarios

De cada uno de los Equipos a adquirir, valorizando la adquisición, su traslado e instalación, considerando cualquier gasto que sea necesario hasta ponerlos operativos como es la capacitación a los responsables de operación y mantenimiento de los equipos.

GOBIERNO REGIONAL PIURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE

Para efectos de determinar los precios reales de los equipos, se efectuarán cotizaciones las mismas que serán entregadas como sustento del precio definido. En el análisis de precios unitario del equipo, se incluirá el flete correspondiente, salvo que en la cotización se indique colocado en Obra.

(...)

i) Cotizaciones

Las cotizaciones presentadas deben estar debidamente firmadas y selladas por el representante o quien haga la función de la misma, del negocio o empresa que emite el documento.

(...)

Como mínimo presentar dos (02) cotizaciones por equipo.

(...)

5.9.- Requerimientos del Consultor y de su Personal.

(...)

5.9.2- Requerimientos del Personal

Se requiere en el componente técnico un plantel profesional idóneo, con experiencia comprobada y amplios conocimientos para cumplir con los alcances de los trabajos a realizar materia del contrato, siendo el personal el siguiente:

Personal Clave:

(...)

Especialista en Costos y Presupuestos (1)

- *(...)*
- *Encargado de elaborar, revisar metrados ejecutados y por ejecutar, encargado de las cotizaciones, elaboración de metrados, presupuestos, cronogramas y cotizaciones de lo que resulte del diagnóstico para la operatividad del proyecto de la especialidad, el cual debe ser detallado por ambiente, laboratorio y/o taller.*

(...)

5.12.- Productos o Entregables.

El Consultor presentará entregables, (...) a LA ENTIDAD, según lo siguiente:

5.12.1. Primer Entregable.

(...) el mismo que debe contener lo siguiente:

a) ***Libre Disponibilidad de Terreno***
b) ***Informe Técnico: Diagnostico detallado del IESP LUCIANO CASTILLO COLONNA Y ESQUEMA DE METAS***

(...)

- *Documentación Sustentadora.* ***Informe Técnico*** *de la* ***Evaluación Integral*** *realizada sustentando el estado real de toda la infraestructura y sus recomendaciones. Donde se tendrá que realizar un diagnóstico del* ***equipamiento, mobiliario, material bibliográfico, y herramientas de gestión****, de la mano con los especialistas (...)*

(...).

5.12.2- Segundo Entregable

(...)

El Consultor deberá presentar la ***REFORMULACIÓN*** *del Expediente Técnico del Saldo de Obra N° 2 (...), completo al 100% (...), el cual estará conformado de la siguiente manera:*

Expediente Técnico de Obras Civiles:

(...)

Expediente Técnico para la Implementación del Equipamiento, material bibliográfico y herramientas de gestión

Anexos:

- *Acta de entrega de terreno de libre disponibilidad físico legal.*
- *PRIMER ENTREGABLE*
- *Constancia de haber visitado y recorrido el lugar o terreno (...)*
- *Informe Técnico de Sustento de las Variaciones del Proyecto (...)*
- *FORMATO 08-A (...)*
- *Adjuntar Estudio Básicos: Topografía y Mecánica de Suelos.*
- *Estudio de Mercado de los insumos de la Obra Civil (Cotizaciones)*
- *Gestión de Riesgos*
- *Desarrollo de Protocolos de Calidad*
- *Cualquier otro Documento que el Consultor considere necesario para la correcta Ejecución del Proyecto (...).*

El Expediente completo deberá estar firmado y sellado en cada una de sus hojas por cada profesional responsable de su elaboración y por el Consultor.

GOBIERNO REGIONAL PIURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE

*Este Entregable estará sujeto a revisión por parte del Supervisor o Revisor quien tendrá **siete (7) días calendario** para su revisión y pronunciamiento a partir del día siguiente de la notificación. En caso de encontrarse observaciones, estas se harán de conocimiento por parte de la Entidad al Consultor, quien tendrá **diez (10) días calendario** para la subsanación correspondiente, (...)*
*Una vez emitida la **Conformidad y Aprobación** del **SEGUNDO** Entregable, el Director de Estudios y Proyectos notificara al Consultor para que proceda a la presentación del **TERCER Entregable** (...).*
5.12.3.-Tercer Entregable – Final
(...), consiste en la presentación del Expediente Técnico completo, aprobado y firmado por la entidad (01 original + 02 copias), DVD con archivo digital del Expediente Completo + DVD con documentación final escaneada del Expediente Técnico Definitivo del Saldo de Obra con la firma del consultor y de los profesionales de su plantel técnico, aprobado y firmado por la entidad.
La presentación del tercer entregable se realizará vía mesa de partes de la Entidad dentro de los tres (3) días calendario contabilizados a partir del día siguiente de la notificación por parte del director de Estudios y Proyectos de la Entidad para la presentación del mismo. (...), como requisito para la aprobación del Expediente Técnico mediante Resolución Directoral y pago correspondiente.
(...).

5.14.- Conformidad
La conformidad de cada entregable será otorgada por la Dirección de Estudios y Proyectos de la Entidad.
(...)
5.21.- Medidas de control durante la ejecución contractual
(...)
5.21.2.- Área que supervisa:
Dirección de Estudios y proyectos de la Entidad
5.21.3.- Área que coordinará con el Supervisor:
Dirección de Estudios y proyectos de la Entidad
5.21.4.- Área que brindará la conformidad:
Dirección de Estudios y proyectos de la Entidad."

- **Contrato n.° 003-2023-GRP-UE.ISEPRP de 14 de setiembre de 2023.**

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO
*"El presente contrato tiene por objeto la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA REFORMULACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL SALDO DE OBRA N° 2, Y PARTIDAS NECESARIAS PARA LA OPERATIVIDAD DELPROYECTO ASI COMO EL CUMPLIMIENTO DE LAS CBC (CONDICIONES BÁSICAS DE CALIDAD): "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL INSTITUTO DE EDUCACION SUPERIOR TECNOLOGICO PUBLICO LUCIANO CASTILLO COLONNA, DISTRITO DE PARIÑAS, PROVINCIA DE TALARA, REGIÓN PIURA", CODIGO UNICO N° 2194062, A CONSORCIO CONSULTOR PARIÑAS."***

CLÁUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO
"La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. (...) otorgada por la DIRRECCIÓN DE ESTUDIOS Y PROYECTOS.
(...)
Este procedimiento no resulta aplicable cuando la consultoría manifiestamente no cumpla con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no otorga la conformidad, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, (...)."

- **Términos de referencia del servicio de consultoría de obra para supervisión (revisión) de la reformulación del expediente técnico del saldo de obra n.° 2**, y partidas necesarias para la operatividad del proyecto así como el cumplimiento de las CBC (condiciones básicas de calidad): "Mejoramiento del servicio educativo en el Instituto de Educación Superior Tecnológico Publico Luciano Castillo Colonna, distrito de Pariñas, provincia de Talara, región Piura", CUI n.° 2194062.

5.- CARACTERÍSTICAS Y DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA
"Este servicio debe estar orientado a la Supervisión de la elaboración de reformulación del expediente técnico del saldo de obra n.° 02 (...); con la finalidad que se cumpla con la normativa vigente y sus modificatorias, garantizando que se efectúe una adecuada ejecución de la elaboración de los documentos técnicos, minimizando los posibles errores, omisiones o deficiencias en su elaboración, obteniendo un expediente técnico de calidad.

GOBIERNO REGIONAL PIURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE

(...)

5.1 Actividades para el Consultor

5.1.1 Supervisión del Expediente Técnico

(...)

Verificar los aspectos técnicos del Expediente Técnico, tales como:

(...)

c) Valor Referencial

d) Planillas de Metrados, Análisis de Costos Unitarios (con costos vigentes a la fecha)

(...)

5.1.2 Actividades Específicas del Consultor de la Supervisión

(...)

.- Supervisión de la reformulación del Expediente para el componente de Equipamiento, Material Bibliográfico, y Herramientas de Gestión del saldo de obra; (...)

7.- REQUERIMIENTO DEL CONSULTOR DE OBRA Y PERFIL DEL PERSONAL

7.2- Requerimiento del Personal

"Se requiere en el componente técnico un plantel profesional idóneo, con experiencia comprobada y amplios conocimientos para cumplir con los alcances de los trabajos a realizar materia del contrato, siendo el personal el siguiente:

Personal Clave:

Jefe de Supervisión (1)

- *(...)*
- *Encargado de planificar, concertar y consolidar el Expediente Técnico.*

Especialista en Estructuras (1)

- *(...)*

Especialista en Arquitectura (1)

- *(...)*

Especialista en Instalaciones Sanitarias (1)

- *(...)*

Especialista en Mecánico Eléctrico (1)

- *(...)*

Especialista en Tecnología de Petróleo (1)

- *(...)*

Esta relación no es limitativa pudiendo el Consultor ofertar otros (aumentar) especialistas que considere necesarios.

(...)."

8.- RESULTADOS ESPERADOS (ENTREGABLES Y/O INFORMES)

(...)

2. INFORME DE LOS ENTREGABLES

(...)

b) Informe 02

- *Referido a la Supervisión y control del contenido del **Segundo Entregable**, solicitada en los Términos de Referencia de reformulación del Expediente Técnico (...): Expediente Técnico de Obras Civiles, Expediente Técnico para la Implementación del Equipamiento, material bibliográfico y herramientas de gestión, y Anexos, completo al 100%.*
- *(...)*
- *En este Informe N° 2 el Consultor Supervisor emitirá opinión respecto al **Informe Técnico de Sustento de Variaciones del Proyecto**, y **FORMATO 08-A (Registros en Fase de Ejecución para Proyectos de Inversión)**, revisando los cuadros de desarrollo o desagregado de los metrados y presupuestos de los productos y acciones, que el consultor de la elaboración debe entregar, como requisito para la aprobación respectiva del Expediente Técnico (...)*
- *Una vez conforme la revisión de este 2do entregable, el Expediente técnico completo deberá estar firmado y sellado en cada una de sus hojas por el consultor de la Supervisión y/o jefe de la supervisión, y por cada profesional responsable de su revisión en los documentos que le corresponde.*

(...)

*El Consultor Supervisor deberá dar la **CONFORMIDAD** de este Segundo Entregable y la Dirección de Estudios y Proyectos dará la **APROBACIÓN** del mismo, el cual es requisito*

GOBIERNO REGIONAL PIURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE

indispensable para la presentación del siguiente entregable (Tercer Entregable), así como para el registro correspondiente en el Banco de Inversiones (aprobación de consistencia por parte de la UF).

En señal de conformidad el Consultor Supervisor, conjuntamente con su informe, efectuará la devolución del Expediente Técnico original, firmado y sellado por los supervisores (jefe de Supervisión y de cada profesional según su especialidad).

c) Informe 03 - Final

- *Referido a la Supervisión y control del contenido del **Tercer Entregable**, solicitada en los Términos de Referencia de reformulación del Expediente Técnico, correspondiente a la presentación del Expediente Técnico completo, aprobado y formado por la entidad (01 original + 02 copias), DVD con archivo digital del Expediente Completo + DVD con documentación final escaneada del Expediente Técnico Definitivo del Saldo de Obra con la firma del consultor y de los profesionales de su plantel técnico, aprobado y firmado por la entidad.*
- *(...)*
- *Adjuntar a su informe de conformidad del expediente técnico el Anexo N° 06 de la Directiva Regional N° 07-2018/GRP-440000-440400.*

 (...)

*El Consultor Supervisor deberá dar la **CONFORMIDAD** de este Tercer Entregable y la Dirección de Estudios y Proyectos dará la **APROBACIÓN** del mismo, el cual es requisito indispensable para la aprobación del Expediente Técnico mediante Resolución Directoral y pago correspondiente.*

(...)."

9.- CONDICIONES DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA

"(...)

- *Supervisar que EL CONSULTOR (...), elabore el Expediente Técnico de acuerdo a las exigencias establecidas en los Términos de Referencia (TDR)*
- *Administrar el Contrato materia de la Consultoría de la Reformulación del Expediente Técnico, vigilando el fiel cumplimiento de todos sus documentos componentes (bases, términos de referencia, contrato, etc.).*

 (...)
- *El Consultor supervisor a través del Jefe de Supervisión (...), actuará como representante de LA ENTIDAD ante EL CONSULTOR que reformule el Expediente Técnico, y en tal sentido, cumplirá las siguientes funciones:*
 - *Velar por el estricto cumplimiento de los documentos contractuales durante la ejecución del servicio, tomando oportunamente las decisiones pertinentes de acuerdo a los dispositivos reglamentarios vigentes.*
 - *Atender a los funcionarios de LA ENTIDAD, en lo que respecta a informes y documentación que soliciten.*
- *El Consultor supervisor estará sujeta a fiscalización por los funcionarios y/o profesionales (Monitor) que designe LA ENTIDAD.*

 (...)."

15.- RESPONSABILIDAD DEL CONSULTOR

"La recepción conforme de la Entidad no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos.

El contratista es responsable por la calidad ofrecida del servicio a supervisar y por los vicios ocultos, por un plazo no menor de TRES (03) años, contado a partir de la última conformidad otorgada por la Entidad.

El consultor es responsable a través de la supervisión de la elaboración del Expediente técnico, de garantizar su calidad y responder por el servicio realizado conforme lo requiere el área usuaria de esta entidad, dentro de los términos y plazos que establecen las normas.

Por lo cual tendrá responsabilidad civil contractual que diera lugar un perjuicio económico a la entidad al incumplir con las exigencias para la correcta formulación del expediente técnico o estudio definitivo, (...).

16.- CONFORMIDAD

*"El informe de APROBACIÓN para el pago deberá ser generado y suscrito por la **Dirección de Estudios y Proyectos** de la entidad.*

GOBIERNO REGIONAL PIURA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFE

El consultor Supervisor deberá tener conocimiento de las siguientes medidas de control durante la ejecución contractual, las cuales forman parte para el otorgamiento de la conformidad por parte de esta entidad."

16.1.- Medidas de Control durante la ejecución contractual

16.1.1- Procedimiento de Control

- *El Consultor Supervisor adoptará los procedimientos necesarios para realizar un efectivo control técnico, (...) de las actividades del Consultor que elabora el Expediente Técnico, relacionados con la ejecución de la consultoría.*
 (...)."

16.1.2- Áreas que coordinarán con el Supervisor

Dirección de Estudios y Proyectos

16.1.3- Áreas que brindarán la aprobación

Dirección de Estudios y Proyectos."

Los hechos expuestos ocasionaron un perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/ 619 380,80, que resulta de sumar: S/ 117 705,00 por la aprobación del Expediente Técnico del Saldo de Obra n.° 2 conteniendo deficiencias y S/ 501 675,80 por el pago en exceso al Contratista en la valorización de obra n.° 2 del Saldo de Obra n.° 2 por la partida *05.01.01.01 MESAS DE DIBUJO 1.2*0.9 INCLUYE SILLA* con un precio unitario sobrevalorado de S/ 19 440,00.

Los hechos expuestos se derivaron por la actuación de los funcionarios de la Entidad, siendo el ingeniero Fernando Anthony Santa Cruz Aguilar, director de la Dirección Ejecutiva de la Entidad, quien suscribió el acto resolutivo de aprobación de la reformulación del expediente técnico del Saldo de Obra n.° 2 (sin que el Consultor haya presentado el tercer entregable) y autorizó además los pagos por el servicio de Consultoría; el ingeniero Silver Daniel Romero Jaramillo, director de la Dirección Estudios y Proyectos de la Entidad, a cargo de la dependencia (área usuaria), por dar conformidad a la revisión del segundo entregable, sin observar que contenía deficiencias no subsanadas por el Consultor, por recomendar continuar con el trámite de aprobación mediante acto resolutivo del Expediente Técnico del Saldo de Obra n.° 2 (sin que el Consultor haya presentado el tercer entregable) y no advirtió el procedimiento y plazo de presentación del tercer entregable vía mesa de partes de la Entidad; y, el abogado Mario Alexis Palomino Zapata, director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Entidad, continuó el trámite de aprobación mediante acto resolutivo del Expediente Técnico del Saldo de Obra n.° 2 (sin que el Consultor haya presentado el tercer entregable) al proyectar y visar la resolución de aprobación.

Además, los hechos se generaron por la actuación de los servidores de la Entidad, siendo el ingeniero Walter Viera Robledo, locador de servicios de la Dirección de Estudios y Proyectos de la Entidad quien recomendó la aprobación del segundo entregable, sin observar que contenía deficiencias no subsanadas por el Consultor y previo a la presentación del tercer entregable, recomendó continuar con el trámite de aprobación mediante acto resolutivo del Expediente Técnico del Saldo de Obra n.° 2; además de dar conformidad a los pagos por el servicio de Consultoría; y, el ingeniero Erick May Chávez Bulnes, supervisor (revisor) del Servicio de Consultoría, por dar conformidad a la revisión del segundo y tercer entregables y dar conformidad a los pagos por el servicio de Consultoría, sin observar que dichos entregables contenían deficiencias no subsanadas por el Consultor y no advertir el procedimiento y plazo de presentación del tercer entregable vía mesa de partes de la Entidad.

De las cinco (5) personas comprendidas en los hechos, tres (3) no presentaron sus comentarios y/o aclaraciones conforme a lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificada con Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG, de 24 de junio de 2021 y modificatorias; por lo contrario, el señor Walter Viera Robledo presentó sus comentarios y/o aclaraciones dentro del plazo ampliado, mientras que el señor Erick May Chávez Bulnes presentó sus comentarios y/o aclaraciones dentro del plazo programado, los mismos que forman parte del **Apéndice n.° 61** del Informe de Control Específico.

GOBIERNO REGIONAL PIURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios y/o aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que no desvirtúan el hecho comunicado en el Pliego. La referida evaluación, y la cédula de comunicación y la notificación, cuando corresponda, forman parte del **Apéndice n.° 61** del Informe de Control Específico.

1. **Fernando Anthony Santa Cruz Aguilar,** identificado con DNI n.° 41780172, director ejecutivo de la Entidad, designado a través de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 633-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 25 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 62)**, período de gestión desde el 26 de julio de 2023 hasta la actualidad, a quien se le comunicó el pliego de hechos a través de la cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2024-CG/5349-02-012 de 18 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 61)** y no presentó sus comentarios y/o aclaraciones dentro del plazo otorgado.

 Se evidenció su participación en los hechos indicados como **director ejecutivo** de la Entidad, porque contrariamente a denegar el trámite para la aprobación del Expediente Técnico del Saldo de Obra n.° 2, iniciado por la DEyP con informe n.° 334-2023/GRP-400003-04 de 22 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 35)** remitido a su despacho, solamente con la conformidad y aprobación del segundo entregable y no con el Expediente Técnico del Saldo de Obra n.° 2 Final (tercer entregable); su persona no supervisó el desempeño de la elaboración del citado expediente técnico y procedió a continuar con dicho trámite, emitiendo en el mismo día el proveído, inserto al documento en mención y derivando los actuados a la Oficina de Asesoría Jurídica para su revisión y emisión del proyecto del acto resolutivo; precisándole que su persona, tomó conocimiento de la entrega por parte del Consultor del levantamiento de observaciones al segundo entregable, al haberlo tramitado con proveído de 12 de diciembre inserto en la carta n.° 0019-2023/CCP/RC/DEVM de 11 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 24)**, para su revisión por la DEyP.

 Asimismo, Fernando Anthony Santa Cruz Aguilar visó y firmó la Resolución Directoral n.° 126-2023-UE ISEPRP-PIU de 27 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 6)**, a través de la cual se aprobó a nivel de expediente técnico, el Expediente Técnico del Saldo de Obra n.° 02, cuando aún el Consultor, no había concluido con otorgar a la Entidad el tercer entregable, como parte final de su servicio; es decir, dicha aprobación fue efectuada en base a la conformidad y aprobación del segundo entregable, omitiendo velar por el cumplimiento de las disposiciones emitidas por el Gobierno Regional Piura al contravenir con lo establecido en los términos de referencia de las bases administrativas del procedimiento de selección del servicio de Consultoría (ítem 5.12.3[33].-Tercer Entregable – Final); máxime, tratándose de un segundo entregable que contenía en la formulación del presupuesto del mobiliario para la especialidad de Mecánica Automotriz (ítem 05.01.01.01 MB-112 MESAS DE DIBUJO 1.2*0.9 INCLUYE SILLA) un monto sobrevalorado en su precio unitario de S/ 19 440,00, debiendo haberse considerado el precio unitario de S/ 810,00, conforme a lo establecido en la oferta económica correspondiente a la cotización n.° 32 de 20 de octubre de 2023, presentada por la empresa MSL – Muebles y Servicios Lima con RUC n.° 10321321343, la misma que forma parte del segundo entregable y del Expediente Técnico del Saldo de Obra n.° 2.

 Igualmente, Fernando Anthony Santa Cruz Aguilar omitió supervisar y coordinar la ejecución y evaluación del presupuesto al autorizar la continuación de los trámites de pago al Consultor a cargo del servicio de consultoría de obra para la reformulación del Expediente Técnico del Saldo de Obra n.° 2, a través de:

GOBIERNO REGIONAL PIURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE

[33] ***5.12.3.-Tercer Entregable – Final*** de los términos de referencia para contratar al Consultor **(Apéndice n.° 32)**:
"(...), consiste en la presentación del Expediente Técnico completo, aprobado y firmado por la entidad (01 original + 02 copias), DVD con archivo digital del Expediente Completo + DVD con documentación final escaneada del Expediente Técnico Definitivo del Saldo de Obra con la firma del consultor y de los profesionales de su plantel técnico, aprobado y firmado por la entidad.
La presentación del tercer entregable se realizará vía mesa de partes de la Entidad dentro de los tres (3) días calendario contabilizados a partir del día siguiente de la notificación por parte del director de Estudios y Proyectos de la Entidad para la presentación del mismo. (...)."

- Proveído del 6 de octubre de 2023 inserto en el informe n.° 229-2023/GRP-400003-04 de 5 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 14)**, para la cancelación del servicio, luego de la aprobación del primer entregable, correspondiente al 15% del monto contratado equivalente a S/ 17 655,75[34].
- Proveído del 28 de diciembre de 2023 inserto en el informe n.° 336-2023/GRP-400003-04 de 27 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 40)**, para la cancelación del servicio, luego de la aprobación del segundo entregable, correspondiente al 65% del monto contratado, equivalente a S/ 76 508,25[35].
- Proveído emitido el 29 de diciembre de 2023 inserto en el informe n.° 339-2023/GRP-400003-04 de 29 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 48)**, para la cancelación del servicio, luego de la aprobación del Expediente Técnico del Saldo de Obra n.° 2, correspondiente al 20% del monto contratado, equivalente a S/ 23 541,00[36], lo cual no fue cancelado por parte de la Entidad en el periodo 2023, tramitándose dicho pago, el cual fue reiterado por parte del Consultor a la Entidad, con la carta n.° 0002-2024/CCP/RC/DEVM de 18 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 49)**, emitiendo proveído inserto en el informe n.° 059-2024/GRP-400003-04 de 30 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 51)** de la DEyP en la misma fecha y dirigido a la Oficina de Administración, autorizando continuar el trámite de pago.

Los hechos expuestos conllevaron a ocasionar un perjuicio económico a la Entidad por S/ 619 380,80, monto que comprende tanto el pago realizado al servicio de Consultoría por el monto de S/ 117 705,00 por la aprobación de un Expediente Técnico conteniendo deficiencias, más el monto de S/ 501 675,80 por el pago en exceso al Contratista a cargo de su Ejecución, correspondiente a la partida 05.01.01.01 MESAS DE DIBUJO 1.2*0.9 INCLUYE SILLA en la que se consideró un precio unitario sobrevalorado de S/ 19 440,00, incluido en la valorización de obra n.° 2 de la ejecución del Saldo de Obra n.° 02, conforme a lo establecido en el Expediente Técnico aprobado con deficiencias.

Por lo expuesto el funcionario transgredió, en su condición de interviniente en el proceso de ejecución del contrato y su conclusión, a nombre de la Entidad, las obligaciones contempladas en las disposiciones que regulan su actuación funcional prevista en el numeral 9.1 del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, debiendo actuar de manera eficiente, tal y como lo expone: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2."*

Al respecto, con su actuación el funcionario transgredió, sus funciones contempladas en el artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones[37] (ROF) de la Entidad**(Apéndice n.° 63)**, relacionadas con sus funciones como director ejecutivo de la Entidad: *"(...) b) Elaborar, asesorar y coordinar la formulación de estudios de Pre-Inversión, expedientes técnicos de obras, proyectos y ejecución de los proyectos., c) Cumplir y hacer cumplir las normas legales y dispositivos emitidos por el Gobierno Regional Piura y las normas legales vigentes. Y d) Coordinar y supervisar la ejecución del presupuesto y administrar su patrimonio conforme a Ley. (...)."*

Asimismo, con su actuación el funcionario transgredió, sus funciones contempladas en el ítem 2.1.1 del Manual de Organización y Funciones[38] (MOF) de la Entidad **(Apéndice n.° 63)**, relacionadas con las funciones generales del director ejecutivo de la Entidad *"(...) b) Elaborar, asesorar y coordinar la formulación de estudios de Pre-Inversión, expedientes técnicos de obras, proyectos y ejecución de los proyectos. c) Cumplir y hacer cumplir las normas legales y dispositivos emitidos por el Gobierno Regional Piura y las normas legales*

GOBIERNO REGIONAL PIURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE

34 Monto contractual = S/ 117 705,00, el 15% del monto contractual = S/ 117 705 x 15 / 100 = S/ 17 655,75.
35 Monto contractual = S/ 117 705,00, el 65% del monto contractual = S/ 117 705 x 65 / 100 = S/ 76 508,25.
36 Monto contractual = S/ 117 705,00, el 20% del monto contractual = S/ 117 705 x 20 / 100 = S/ 23 541,00.
37 Aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 357-2016/GRP-CR de 8 de julio de 2016 **(Apéndice n.° 63)**.
38 Aprobado mediante Resolución Directoral n.° 080-2016/GOB.REG.PIURA-UE ISEPRP-PIU de 30 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 63)**.

vigentes. d) Coordinar y supervisar la ejecución del presupuesto y administrar su patrimonio conforme a Ley. (...). Omitiendo ejecutar el producto: *"d) Supervisar el desempeño de los proyectos y obras que se ejecutan en los Institutos Superiores a cargo de la Unidad Ejecutora."*; y, sus funciones específicas: *"(...) b) Velar en su jurisdicción y ámbito de competencia, el cumplimiento de la normatividad y disposiciones emitidas por el Gobierno Regional Piura. (...) d) Coordinar y supervisar la ejecución del presupuesto y administrar su patrimonio. (...)."* Así como, sus responsabilidades de: *"(...) 2) Supervisar, Monitorear y evaluar la ejecución de los programas y proyectos de la entidad. 3) Coordinar la formulación, ejecución y evaluación de los presupuestos de la institución. (...)."*

Además, con su actuación el funcionario transgredió su obligación de actuar con probidad, como así lo exige el Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, en su inciso 2 del artículo 6°, cuando señala que los servidores públicos deben observar, entre otros, el principio de probidad, el cual exige actuar con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general; así como también, a actuar con responsabilidad, lo que implica desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma íntegra asumiendo con pleno respeto a su función pública conforme el inciso 1 del artículo 7° de la referida ley.

Ello, en concordancia con lo establecido en el artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicado el 19 de febrero de 2004 y vigente a partir de 1 de enero de 2005, que señala: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público."*

Con la participación en los hechos el funcionario contribuyó a que contravenga el artículo X y artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo n.° 304-2012-EF, publicado el 30 de diciembre de 2012 y vigente desde el 2 de enero de 2013; literal f) del artículo 2, 32 y 40 del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019 y sus modificaciones aplicables; el artículos 29 y 34 del Reglamento de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019 y sus modificaciones aplicables; numeral VI, ítems 8.2.6, 8.2.7, literales b) y d) del ítem 8.2.7.12 del numeral VIII y numeral IX de la Directiva Regional n.° 07-2018/GRP-440000-440400, aprobada con Resolución Ejecutiva Regional n.° 145-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 2 de marzo de 2018.

Asimismo, la participación del funcionario en los hechos contribuyó a la transgresión de lo dispuesto en los literales b), c), d), e), i) del ítem 5.3.2, ítems 5.9.2, 5.12.1, 5.12.2, 5.12.3 y 5.14 de los Términos de referencia para la contratación del servicio de consultoría de obra para la reformulación del Expediente Técnico del Saldo de Obra n.° 2; cláusulas segunda y novena del contrato n.° 003-2023-GRP-UE.ISEPRP de 14 de setiembre de 2023; ítems 5.1.1 y 5.1.2 del numeral 5, ítem 7.2, literales b) y c) del numeral 2 del numeral 8, numerales 9 y 15, ítems 16.1.1, 16.1.2 y 16.1.3 del ítem 16.1 y numeral 16 de los Términos de referencia del servicio de consultoría de obra para supervisión (revisión) de la reformulación del Expediente Técnico del Saldo de Obra n.° 2.

Como resultado de la evaluación efectuada a la participación de **Fernando Anthony Santa Cruz Aguilar**, en calidad de **director ejecutivo** de la Entidad, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y presunta responsabilidad civil, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada.

2. **Silver Daniel Romero Jaramillo**, identificado con DNI n.° 03693989, como director de Estudios y Proyectos, director del Programa Sectorial III de la Entidad, designado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 677-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 16 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 62)**, período de gestión desde el 17 de agosto de 2023 hasta la actualidad, a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante la cédula de notificación electrónica n.° 00000004-2024-CG/5349-02-012

GOBIERNO REGIONAL PIURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE

de 18 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 61)** y no presentó sus comentarios y/o aclaraciones dentro del plazo otorgado.

Se evidenció su participación en los hechos indicados como **director de Estudios y Proyectos** de la Entidad, por no supervisar la reformulación del Expediente Técnico del Saldo de Obra n.° 2, al visar el segundo entregable inobservando lo establecido en:

- El literal b) del numeral 2 del numeral 8 Resultados esperados (entregable y/o Informes)[39] de los términos de referencia del servicio contratado para la supervisión (revisión) de la reformulación del Expediente Técnico del Saldo de Obra n.° 2 **(Apéndice n.° 20)**, toda vez que los folios del segundo entregable no cuentan con la firma y sello de los especialistas de la referida supervisión (revisión).
- El ítem 5.12.2-Segundo entregable[40] de los términos de referencia para contratar al Consultor **(Apéndice n.° 32)**, siendo que el especialista en costos y presupuestos debió estar a cargo, entre otros: de la elaboración de cotizaciones de lo que resulte del diagnóstico para la operatividad del proyecto de la especialidad, además debió firmar y sellar las hojas del segundo entregable en la parte correspondiente dentro de su elaboración; siendo que en la cotización n.° 32 de 20 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 25)**, presentada por la empresa MSL – Muebles y Servicios Lima con RUC n.° 10321321343, la cual consideró el precio unitario de S/ 810,00 de la partida 05.01.01.01 MB-112 MESAS DE DIBUJO 1.2*0.9 INCLUYE SILLA; tiene la firma y sello del Supervisor (revisor), del jefe de proyecto y representante común del Consultor, así como, el visto y sello de su persona en calidad de director de la DEyP, pero no cuenta con la firma y sello del especialista en costos y presupuestos del Consultor.

Pese a la falta de supervisión evidenciada y deficiencias por sobrevaloración del costo unitario de la partida 05.01.01.01 MB-112 MESAS DE DIBUJO 1.2*0.9 INCLUYE SILLA contenida en el segundo entregable, Silver Daniel Romero Jaramillo comunicó mediante cartas n.° 097-2023/GRP-400003-04 y n.° 098-2023/GRP-400003-04 ambas de 21 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 34)**, tanto al Consultor como al Supervisor (revisor) de la Consultoría, la aprobación del segundo entregable y que se proceda con la presentación del tercer entregable.

Además, la comisión de control observó que Silver Daniel Romero Jaramillo emitió y firmó el informe n.° 334-2023/GRP-400003-04 de 22 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 35)**, dirigido a Fernando Anthony Santa Cruz Aguilar, director ejecutivo de la Entidad, a través del cual dio CONFORMIDAD al segundo entregable; recomendando se derive al área correspondiente para su trámite de aprobación y la emisión de acto resolutivo, teniendo conocimiento que aún se encontraba pendiente la presentación del tercer entregable por parte del Consultor como producto final de su servicio[41], convalidando de ese modo la labor realizada por el ingeniero Erick May Chávez Bulnes, Supervisor (revisor) del servicio de Consultoría con el informe n.° 057-2023/REVISOR-EMCB de 19 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 27)**; así como, la labor realizada por el ingeniero Walter Viera Robledo, locador de servicios de la Dirección de Estudios y Proyectos (DEyP) mediante la carta n.° 89-2023/GRP-UEISEPRP-ING.WVR de 21 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 29)**, omitiendo su responsabilidad de supervisar el trabajo del personal que tiene a su cargo, en cumplimiento cabal de las funciones asignadas.

39 *"En señal de conformidad el Consultor Supervisor, conjuntamente con su informe, efectuará la devolución del Expediente Técnico original, firmado y sellado por los supervisores (jefe de Supervisión y de cada profesional según su especialidad)*

40 *"El Expediente completo deberá estar firmado y sellado en cada una de sus hojas por cada profesional responsable de su elaboración y por el Consultor."*

41 *"(...), consiste en la presentación del Expediente Técnico completo, aprobado y firmado por la entidad (01 original + 02 copias), DVD con archivo digital del Expediente Completo + DVD con documentación final escaneada del Expediente Técnico Definitivo del Saldo de Obra con la firma del consultor y de los profesionales de su plantel técnico, aprobado y firmado por la entidad.*
La presentación del tercer entregable se realizará vía mesa de partes de la Entidad dentro de los tres (3) días calendario contabilizados a partir del día siguiente de la notificación por parte del director de Estudios y Proyectos de la Entidad para la presentación del mismo. Este plazo no forma parte del plazo contractual.
El Expediente Técnico final (...), como requisito para la aprobación del Expediente Técnico mediante Resolución Directoral y pago correspondiente."

GOBIERNO REGIONAL PIURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE

No obstante, el segundo entregable **(Apéndice n.° 25)** contenía monto sobrevalorado en la formulación de presupuesto del mobiliario para la especialidad de Mecánica Automotriz, en la partida 05.01.01.01 MB-112 MESAS DE DIBUJO 1.2*0.9 INCLUYE SILLA, correspondiente a su precio unitario de S/ 19 440,00, cuando debió haberse considerado el precio unitario de S/ 810,00, conforme a lo establecido en la oferta económica correspondiente a la cotización n.° 32 de 20 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 25)**, presentada por la empresa MSL – Muebles y Servicios Lima con RUC n.° 10321321343, la misma que forma parte del segundo entregable **(Apéndice n.° 25)** y del Expediente Técnico del Saldo de Obra n.° 2 aprobado **(Apéndice n.° 4)**.

Asimismo, Silver Daniel Romero Jaramillo visó, en calidad de director de la DEyP de la Entidad, la Resolución Directoral n.° 126-2023-UE ISEPRP-PIU de 27 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 6)**, a través de la cual se aprobó a nivel de expediente técnico, el Expediente Técnico del Saldo de Obra n.° 02 conteniendo deficiencias, luego, emitió y firmó la carta n.° 100-2023/GRP-400003-04 de 28 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 46)**, con la que notificó al Consultor la Resolución Directoral n.° 126-2023-UE ISEPRP-PIU de 27 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 6)** que aprobó el Expediente Técnico del Saldo de Obra n.° 2.

Finalmente, intervino en los trámites de pago al Consultor a cargo del servicio de consultoría de obra para la reformulación del Expediente Técnico del Saldo de Obra n.° 2, a través de la remisión a la Dirección Ejecutiva de la Entidad de los siguientes documentos:

- Informe n.° 229-2023/GRP-400003-04 de 5 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 14)** recomendando derivar al área correspondiente, con la finalidad de continuar con el trámite de cancelación del servicio correspondiente al primer entregable (15%) equivalente a S/ 17 655,75.

- Informe n.° 336-2023/GRP-400003-04 de 27 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 40)**, recomendando derivar al área correspondiente, con la finalidad de continuar con el trámite de cancelación del servicio correspondiente al segundo entregable (65%) equivalente a S/ 76 508,25.

- Informe n.° 339-2023/GRP-400003-04 de 29 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 48)**, recomendando derivar al área correspondiente, con la finalidad de continuar con el trámite de cancelación del servicio del tercer entregable (20%) equivalente a S/ 23 541,00, sin observar que en el informe n.° 059-2023/REVISOR-EMCB de 28 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 43)** del supervisor (revisor) de la consultoría de obra no se incluyó el anexo n.° 06[42] de la Directiva Regional n.° 07-2018/GRP-440000-440400[43] **(Apéndice n.° 45)**, que no se cumplió el procedimiento[44] y fecha de presentación del tercer entregable, habiendo ingresado por mesa de partes de la Entidad el 29 de diciembre de 2023 dos (2) días después de aprobado el Expediente Técnico del Saldo de Obra n.° 2 con Resolución Directoral n.° 126-2023-UE ISEPRP-PIU de 27 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 6)**.

- Informe n.° 059-2024/GRP-400003-04 de 30 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 51)**, con el que reiteró su conformidad del servicio del Consultor y recomendó derivar los actuados al área correspondiente para que se continue con el trámite de pago del tercer entregable mencionado precedentemente.

42 Referido a la Ficha de revisión de expedientes técnicos, inobservando lo requerido en el literal **c) Informe 03 – Final** del numeral **8.- RESULTADOS ESPERADOS (ENTREGABLES Y/O UNFORMES)** de los términos de referencia para la supervisión (revisión) de la Consultoria **(Apéndice n.° 20)**.

43 Aprobada con Resolución Ejecutiva Regional n.° 145-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 2 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 44)**.

44 Conforme lo establecido en el ítem ***5.12.3.-Tercer Entregable – Final*** de los términos de referencia para contratar al Consultor **(Apéndice n.° 32)**: *"(...)*
La presentación del tercer entregable se realizará vía mesa de partes de la Entidad dentro de los tres (3) días calendario contabilizados a partir del día siguiente de la notificación por parte del director de Estudios y Proyectos de la Entidad para la presentación del mismo. (...)."

GOBIERNO REGIONAL PIURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE

Los hechos expuestos conllevaron a ocasionar un perjuicio económico a la Entidad por S/ 619 380,80, monto que comprende tanto el pago realizado al servicio de Consultoría por el monto de S/ 117 705,00 por la aprobación de un Expediente Técnico conteniendo deficiencias, más el monto de S/ 501 675,80 por el pago en exceso al Contratista a cargo de su Ejecución, correspondiente a la partida 05.01.01.01 MESAS DE DIBUJO 1.2*0.9 INCLUYE SILLA en la que se consideró un precio unitario sobrevalorado de S/ 19 440,00, incluido en la valorización de obra n.° 2 de la ejecución del Saldo de Obra n.° 02, conforme a lo establecido en el Expediente Técnico aprobado con deficiencias.

Por lo expuesto el funcionario transgredió, en su condición de interviniente en el proceso de ejecución del contrato y su conclusión, a nombre de la Entidad, las obligaciones contempladas en las disposiciones que regulan su actuación funcional prevista en el numeral 9.1 del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, debiendo actuar de manera eficiente, tal y como lo expone: "*Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.*"

Al respecto, con su actuación el funcionario transgredió, sus funciones contempladas en el artículo 22° del Reglamento de Organización y Funciones[45] (ROF) de la Entidad **(Apéndice n.° 63)**, relacionadas con sus funciones como director de la Dirección de Estudios y Proyectos de la Entidad: *"(...) f) Emitir informes especializados sobre proyectos de inversión pública, solicitados por las unidades orgánicas del Gobierno Regional Piura y otras instituciones públicas de su ámbito de competencia., g) Seguimiento físico y financiero de los proyectos de inversión, con el objeto de propiciar la oportuna toma de decisiones por parte de la Unidad Ejecutora durante la fase de inversión. (...) k) Dirigir y supervisar la ejecución de proyectos y/o actividades del área, cumpliendo con la legalidad y normatividad vigente., l) Realizar evaluaciones de los avances físico -financieros en la ejecución de los planes de desarrollo, proyectos de inversión y actividades. (...)."*

Asimismo, con su actuación el funcionario transgredió, las obligaciones contempladas en el ítem 2.4.2 del Manual de Organización y Funciones[46] (MOF) de la Entidad **(Apéndice n.° 63)**, relacionadas con las funciones generales de la Dirección de Estudios y Proyectos de la Entidad: *"(...) c) Formular estudios definitivos y expedientes técnicos sobre la base de proyectos de inversión pública en el Sistema Nacional de Inversión Pública, sus normas modificatorias y complementarias. (...) g) Emitir informes especializados sobre formulación y gestión de proyectos de inversión pública que le sean solicitados en el ámbito de su competencia. (...) j) Dirigir y supervisar la ejecución de proyectos y/o actividades del área, cumpliendo con la normativa vigente. (...)."* Y las funciones específicas para la mencionada dirección: *"(...) d) Ejecutar la formulación de estudios definitivos y expedientes técnicos de los proyectos de inversión, (...). e) Coordinar la ejecución y supervisión de los proyectos de inversión de la Unidad Ejecutora, conforme a las normas vigentes. (...) i) Organizar y mantener actualizadas las bases de datos sobre precios Unitarios y otros, de bienes y servicios necesarios para la formulación de presupuestos de obras.*
(...)."

Además, con su actuación el funcionario transgredió su obligación de actuar con probidad como así lo exige el Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, en su inciso 2 del artículo 6°, cuando señala que los servidores públicos deben observar, entre otros, el principio de probidad, el cual exige actuar con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general; así como también, a actuar con responsabilidad, lo que implica desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma íntegra asumiendo con pleno respeto a su función pública conforme el inciso 1 del artículo 7° de la referida ley.

Ello en concordancia con lo establecido en el artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicado el 19 de febrero de 2004 y vigente a partir de 1 de enero de 2005, que señala: *"Los*

GOBIERNO REGIONAL PIURA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFE

45 Aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 357-2016/GRP-CR de 8 de julio de 2016 **(Apéndice n.° 63)**.
46 Aprobado mediante Resolución Directoral n.° 080-2016/GOB.REG.PIURA-UE ISEPRP-PIU de 30 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 63)**.

empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público."

Con la participación en los hechos el funcionario contribuyó a que contravenga el artículo X y artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo n.° 304-2012-EF, publicado el 30 de diciembre de 2012 y vigente desde el 2 de enero de 2013; literal f) del artículo 2, 32 y 40 del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019 y sus modificaciones aplicables; el artículos 29 y 34 del Reglamento de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019 y sus modificaciones aplicables; numeral VI, ítems 8.2.6, 8.2.7, literales b) y d) del ítem 8.2.7.12 del numeral VIII y numeral IX de la Directiva Regional n.° 07-2018/GRP-440000-440400, aprobada con Resolución Ejecutiva Regional n.° 145-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 2 de marzo de 2018.

Asimismo, la participación del funcionario en los hechos contribuyó a la transgresión de lo dispuesto en los literales b), c), d), e), i) del ítem 5.3.2, ítems 5.9.2, 5.12.1, 5.12.2, 5.12.3 y 5.14 de los Términos de referencia para la contratación del servicio de consultoría de obra para la reformulación del Expediente Técnico del Saldo de Obra n.° 2; cláusulas segunda y novena del contrato n.° 003-2023-GRP-UE.ISEPRP de 14 de setiembre de 2023; ítems 5.1.1 y 5.1.2 del numeral 5, ítem 7.2, literales b) y c) del numeral 2 del numeral 8, numerales 9 y 15, ítems 16.1.1, 16.1.2 y 16.1.3 del ítem 16.1 y numeral 16 de los Términos de referencia del servicio de consultoría de obra para supervisión (revisión) de la reformulación del Expediente Técnico del Saldo de Obra n.° 2.

Como resultado de la evaluación efectuada a la participación de **Silver Daniel Romero Jaramillo**, en calidad de **director de la Dirección de Estudios y Proyectos** de la Entidad, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y presunta responsabilidad civil, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada.

3. **Mario Alexis Palomino Zapata**, identificado con DNI n.° 41377612, como director del Sistema Administrativo III de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Entidad, designado mediante la Resolución Ejecutiva Regional n.° 412-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 11 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 62)**, período de gestión desde el 12 de abril de 2023 hasta la actualidad, a quien se le comunicó el pliego de hechos a través de la cédula de notificación electrónica n.° 00000005-2024-CG/5349-02-012 de 18 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 61)** y no presentó sus comentarios y/o aclaraciones dentro del plazo otorgado.

 Se evidenció su participación en los hechos indicados como **director de la Oficina de Asesoría Jurídica** de la Entidad, porque no asesoró adecuadamente en los aspectos jurídicos y legales por la reformulación del Expediente Técnico del Saldo de Obra n.° 2, al emitir y firmar el informe n.° 226-2023/GRP-400003-03 de 27 de diciembre del 2023 **(Apéndice n.° 36)**, dirigido al ingeniero Fernando Anthony Santa Cruz Aguilar, director de la Dirección Ejecutiva de la Entidad, a través del cual OPINÓ PROCEDENTE a lo solicitado por la Dirección de Estudios y Proyectos con el informe n.° 334-2023/GRP-400003-04 de 22 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 35)**, referido a la emisión del acto resolutivo para la aprobación del Expediente Técnico del Saldo de Obra n.° 2.

 En consecuencia, Mario Alexis Palomino Zapata recomendó aprobar el Expediente Técnico del Saldo de Obra n.° 02, cuyo monto del valor de inversión asciende a S/ 19 721 564,18, incluyendo gastos generales, utilidad e IGV, con precios vigentes al mes de noviembre del 2023, bajo la modalidad contractual Llave en Mano, Sistema de Contratación a Suma Alzada con un periodo de ejecución de 240 días calendario; que dicho expediente técnico aprobado, sus componentes deberán formar parte

GOBIERNO REGIONAL PIURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE

anexa del acto resolutivo emitido y que su ejecución será, siempre y cuando exista disponibilidad y/o certificación presupuestal habilitada.

Dicha opinión y recomendación fue emitida cuando aún el Consultor no había presentado a la Entidad el tercer entregable, como parte final de su servicio; es decir, dicha aprobación fue efectuada en base a la conformidad y aprobación del segundo entregable, contrariamente con el marco legal señalado los Términos de Referencia para contratar el servicio de Consultoría **(Apéndice n.° 32)**, ítem 5.12.3. Tercer Entregable – Final[47]; en el cual se estableció que para la aprobación del Expediente Técnico del Saldo de Obra n.° 2, por parte de la Entidad, resultó requisito necesario contar con el tercer entregable y su correspondiente Conformidad otorgada por la Dirección de Estudios y Proyectos de la Entidad.

No obstante, Mario Alexis Palomino Zapata emitió el informe n.° 226-2023/GRP-400003-03 de 27 de diciembre del 2023 **(Apéndice n.° 36)** que sirvió de sustento (señalado en el extremo de vistos del acto resolutivo), para la emisión la Resolución Directoral n.° 126-2023-UE ISEPRP-PIU de 27 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 6)**, visada y suscrita por el director ejecutivo de la Entidad, con la cual se aprobó el Expediente Técnico del Saldo de Obra n.° 2.

Finalmente, Mario Alexis Palomino Zapata elaboró y visó la Resolución Directoral n.° 126-2023-UE ISEPRP-PIU de 27 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 6)**, en calidad de director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Entidad, la cual se encuentra visada y suscrita por la Dirección Ejecutiva de la Entidad; además, tiene el visto de la Dirección de Estudios y Proyectos de la Entidad, a través de la cual se aprobó a nivel de expediente técnico, el Expediente Técnico del Saldo de Obra n.° 02 conteniendo deficiencias.

Los hechos expuestos conllevaron a ocasionar un perjuicio económico a la Entidad por S/ 619 380,80, monto que comprende tanto el pago realizado al servicio de Consultoría por el monto de S/ 117 705,00 por la aprobación de un Expediente Técnico conteniendo deficiencias, más el monto de S/ 501 675,80 por el pago en exceso al Contratista a cargo de su Ejecución, correspondiente a la partida 05.01.01.01 MESAS DE DIBUJO 1.2*0.9 INCLUYE SILLA en la que se consideró un precio unitario sobrevalorado de S/ 19 440,00, incluido en la valorización de obra n.° 2 de la ejecución del Saldo de Obra n.° 02, conforme a lo establecido en el Expediente Técnico aprobado con deficiencias.

Por lo expuesto el funcionario transgredió, en su condición de interviniente en el proceso de ejecución del contrato y su conclusión, a nombre de la Entidad, las obligaciones contempladas en las disposiciones que regulan su actuación funcional prevista en el numeral 9.1 del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, debiendo actuar de manera eficiente, tal y como lo expone: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2."*

Al respecto, con su actuación el funcionario transgredió, sus funciones contempladas en el artículo 14° del Reglamento de Organización y Funciones[48] (ROF) de la Entidad **(Apéndice n.° 63)**, relacionadas con sus funciones como director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Entidad: *"(...) a) "Asesorar al*

47 *"(...), consiste en la presentación del Expediente Técnico completo, aprobado y firmado por la entidad (01 original + 02 copias), DVD con archivo digital del Expediente Completo + DVD con documentación final escaneada del Expediente Técnico Definitivo del Saldo de Obra con la firma del consultor y de los profesionales de su plantel técnico, aprobado y firmado por la entidad.*
La presentación del tercer entregable se realizará vía mesa de partes de la Entidad dentro de los tres (3) días calendario contabilizados a partir del día siguiente de la notificación por parte del director de Estudios y Proyectos de la Entidad para la presentación del mismo. Este plazo no forma parte del plazo contractual.
El Expediente Técnico final (...), como requisito para la aprobación del Expediente Técnico mediante Resolución Directoral y pago correspondiente."

48 Aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 357-2016/GRP-CR de 8 de julio de 2016 **(Apéndice n.° 63)**.

GOBIERNO REGIONAL PIURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Órgano Ejecutivo en aspectos jurídicos, legales y técnicos relacionados con las actividades de la Unidad Ejecutora". (...) c) "Proyectar, revisar y visar los proyectos de Resoluciones, que le sean derivadas, con el fin de pronunciarse sobre su legalidad. (...)."

Asimismo, con su actuación el funcionario transgredió, las obligaciones contempladas en el ítem 2.2.2 del Manual de Organización y Funciones[49] (MOF) de la Entidad **(Apéndice n.° 63)**, relacionadas con las funciones generales de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Entidad: *"(...) a) Asesorar al Órgano Ejecutivo en aspectos jurídicos, legales y técnicos relacionados con las actividades de la Unidad Ejecutora. (...) c) Proyectar, revisar y visar los proyectos de Resoluciones, que le sean derivadas, con el fin de pronunciarse sobre su legalidad. (...)."* Y las funciones específicas para la mencionada oficina: *"(...) e) Formular, analizar y revisar proyectos de resoluciones, contratos, convenios y demás documentos que la institución deba celebrar con terceros, para el desarrollo de sus actividades. f) "Opinar sobre documentos de implicancia jurídica formulados por las dependencias de la entidad. (...)."*

Además, con su actuación el funcionario transgredió su obligación de actuar con probidad como así lo exige el Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, en su inciso 2 del artículo 6°, cuando señala que los servidores públicos deben observar, entre otros, el principio de probidad, el cual exige actuar con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general; así como también, a actuar con responsabilidad, lo que implica desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma íntegra asumiendo con pleno respeto a su función pública conforme el inciso 1 del artículo 7° de la referida ley.

Ello en concordancia con lo establecido en el artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicado el 19 de febrero de 2004 y vigente a partir de 1 de enero de 2005, que señala: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público."*

Con la participación en los hechos el funcionario contribuyó a que contravenga el artículo X y artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo n.° 304-2012-EF, publicado el 30 de diciembre de 2012 y vigente desde el 2 de enero de 2013; literal f) del artículo 2, 32 y 40 del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019 y sus modificaciones aplicables; el artículos 29 y 34 del Reglamento de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019 y sus modificaciones aplicables; numeral VI, ítems 8.2.6, 8.2.7, literales b) y d) del ítem 8.2.7.12 del numeral VIII y numeral IX de la Directiva Regional n.° 07-2018/GRP-440000-440400, aprobada con Resolución Ejecutiva Regional n.° 145-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 2 de marzo de 2018.

Asimismo, la participación del funcionario en los hechos contribuyó a la transgresión de lo dispuesto en los literales b), c), d), e), i) del ítem 5.3.2, ítems 5.9.2, 5.12.1, 5.12.2, 5.12.3 y 5.14 de los Términos de referencia para la contratación del servicio de consultoría de obra para la reformulación del Expediente Técnico del Saldo de Obra n.° 2; cláusulas segunda y novena del contrato n.° 003-2023-GRP-UE.ISEPRP de 14 de setiembre de 2023; ítems 5.1.1 y 5.1.2 del numeral 5, ítem 7.2, literales b) y c) del numeral 2 del numeral 8, numerales 9 y 15, ítems 16.1.1, 16.1.2 y 16.1.3 del ítem 16.1 y numeral 16 de los Términos de referencia del servicio de consultoría de obra para supervisión (revisión) de la reformulación del Expediente Técnico del Saldo de Obra n.° 2.

Como resultado de la evaluación efectuada a la participación de **Mario Alexis Palomino Zapata**, en calidad de **director de la Oficina de Asesoría Jurídica** de la Entidad, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de

GOBIERNO REGIONAL PIURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE

[49] Aprobado mediante Resolución Directoral n.° 080-2016/GOB.REG.PIURA-UE ISEPRP-PIU de 30 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 63)**.

la República y presunta responsabilidad civil, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada.

4. **Walter Viera Robledo**, identificado con DNI n.° 02646493, como locador de servicios[50] de la Dirección de Estudios y Proyectos de la Entidad, período de gestión desde el 1 de octubre de 2023 hasta la actualidad[51], a quien se le comunicó el pliego de hechos a través de la cédula de notificación electrónica n.° 00000006-2024-CG/5349-02-012 de 18 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 61)** y presentó sus comentarios y/o aclaraciones con carta n.° 111-2024/GRP-UEISEPRP-ING.WVR de 30 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 61)**, recepcionada en físico el 30 de octubre de 2024 en ciento once (111) folios, dentro del plazo ampliado al 30 de octubre de 2024.

 Se evidenció su participación en los hechos indicados como **locador de servicios de la Dirección de Estudios y Proyectos - DEyP** de la Entidad, porque:

 - Emitió y firmó la carta n.° 83-2023/GRP-UEISEPRP-ING.WVR de 24 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 22)** para la Dirección de Estudios y Proyectos (DEyP), omitiendo realizar sus funciones aplicando su experiencia y capacidad profesional en la revisión y evaluación del segundo entregable (presupuesto, los análisis de costos unitarios o las cotizaciones del equipamiento y mobiliario), concluyendo que el segundo entregable se encuentra observado y que se notifique al Consultor (Consorcio Consultor Pariñas) las observaciones del supervisor (revisor) de la consultoría de obra para la reformulación del Expediente Técnico del Saldo de Obra n.° 2.

 - Emitió y firmó la carta n.° 89-2023/GRP-UEISEPRP-ING.WVR de 21 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 29)** para la DEyP, omitiendo realizar sus funciones aplicando su experiencia y capacidad profesional en la revisión y evaluación del levantamiento de observaciones del segundo entregable, recomendando notificar al Consultor, haciéndole de conocimiento que el segundo entregable había sido aprobado por la DEyP; no obstante, el segundo entregable contenía monto sobrevalorado en la formulación de presupuesto del mobiliario para la especialidad de Mecánica Automotriz del ítem 05.01.01.01 MB-112 MESAS DE DIBUJO 1.2*0.9 INCLUYE SILLA, correspondiente a su precio unitario de S/ 19 440,00, cuando debió haberse considerado el precio unitario de S/ 810,00, conforme a lo establecido en la oferta económica correspondiente a la cotización n.° 32 de 20 de octubre de 2023, presentada por la empresa MSL – Muebles y Servicios Lima con RUC n.° 10321321343, la misma que forma parte del segundo entregable y del Expediente Técnico del Saldo de Obra n.° 2 aprobado.

 Además, con su carta n.° 89-2023/GRP-UEISEPRP-ING.WVR de 21 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 29)** recomendó que *"SE CONTINÚE CON EL TRÁMITE DE APROBACIÓN MEDIANTE ACTO RESOLUTIVO"*, pese a que el Consultor no había presentado aún el tercer entregable; asimismo, el referido informe sirvió de sustento (señalado en el extremo de vistos del acto resolutivo), para la emisión la Resolución Directoral n.° 126-2023-UE ISEPRP-PIU de 27 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 6)** visada y suscrita la Dirección Ejecutiva de la Entidad, con la cual se aprobó del Expediente Técnico del Saldo de Obra n.° 2.

 - Intervino en los trámites de pago al Consultor a cargo del servicio de consultoría de obra para la reformulación del Expediente Técnico del Saldo de Obra n.° 2, a través de:

 - La remisión a la DEyP de la carta n.° 67-2023/GRP-UEISEPRP-ING.WVR de 4 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 11)**, donde concluyó y recomendó derivar los actuados a la Oficina de Administración para continuar con el trámite respectivo de pago correspondiente al primer entregable (15%) equivalente a S/ 17 655,75.

50 Contratado mediante orden de servicio n.° 0000336 de 26 de octubre de 2023, orden de servicio n.° 0000401 de 27 de noviembre de 2023 y orden de servicio n.° 0000460 de 13 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 12)**.

51 Acta de reincorporación de 25 de enero de 2023 y oficio n.° 243-2024/GRP-400003 de 6 de setiembre de 2024; por lo tanto, actualmente viene laborando en la Entidad, bajo la modalidad de Repuesto Judicial D.L. n.° 276 con medida cautelar **(Apéndice n.° 12)**.

GOBIERNO REGIONAL PIURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE

- La remisión a la DEyP de la carta n.° 93-2023/GRP-UEISEPRP-ING.WVR de 27 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 38)**, donde concluyó y recomendó derivar los actuados a la Oficina de Administración para continuar con el trámite respectivo de pago correspondiente al segundo entregable (65%) equivalente a S/ 76 508,25.

- La remisión a la DEyP de la carta n.° 09-2024/GRP-UEISEPRP-ING.WVR de 29 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 50)**, donde concluyó y recomendó derivar los actuados a la Oficina de Administración para continuar con el trámite respectivo de pago correspondiente al tercer entregable (20%) equivalente a S/ 23 541,00, sin observar que en el informe n.° 059-2023/REVISOR-EMCB de 28 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 51)** no se incluyó el Anexo n.° 063 de la Directiva Regional n.° 07-2018/GRP-440000-4404004 **(Apéndice n.° 45)**.

Los hechos expuestos conllevaron a ocasionar un perjuicio económico a la Entidad por S/ 619 380,80, monto que comprende tanto el pago realizado al servicio de Consultoría por el monto de S/ 117 705,00 por la aprobación de un Expediente Técnico conteniendo deficiencias, más el monto de S/ 501 675,80 por el pago en exceso al Contratista a cargo de su Ejecución, correspondiente a la partida 05.01.01.01 MESAS DE DIBUJO 1.2*0.9 INCLUYE SILLA en la que se consideró un precio unitario sobrevalorado de S/ 19 440,00, incluido en la valorización de obra n.° 2 de la ejecución del Saldo de Obra n.° 02, conforme a lo establecido en el Expediente Técnico aprobado con deficiencias.

Los argumentos planteados por Walter Viera Robledo, se descartan debido a que en atención a las funciones que ejercía como locador de servicios de la Dirección de Estudios y Proyectos, contempladas en el ítem 6.1 y numeral 9 de los términos de referencia que regularon su contratación **(Apéndice n.° 29)**, referidas a las actividades del servicio: *(...) .- Otras actividades que la Dirección de Estudios y Proyectos crea conveniente asignar."*; y a las condiciones del servicio: *"a) El proveedor tiene la obligación con la Entidad a cumplir con la prestación de los servicios dentro de los alcances señalados en los presentes Términos de Referencia y dentro de las normas que rige sus servicios señalados en la ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, (...). b) Actuar con la debida diligencia, lealtad y eficiencia, aplicando para tal fin toda su experiencia y capacidad profesional. (...)."*

Además, el argumento planteado, se descarta porque como servidor público interviniente en el proceso de ejecución el contrato y su conclusión, a nombre de la Entidad, las obligaciones contempladas en las disposiciones que regulan su actuación funcional prevista en el numeral 9.1 del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, debiendo actuar de manera eficiente, tal y como lo expone: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2."*

Asimismo, con su actuación el servidor transgredió su obligación de actuar con probidad como así lo exige el Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, en su inciso 2 del artículo 6°, cuando señala que los servidores públicos deben observar, entre otros, el principio de probidad, el cual exige actuar con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general; así como también, a actuar con responsabilidad, lo que implica desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma íntegra asumiendo con pleno respeto a su función pública conforme el inciso 1 del artículo 7° de la referida ley.

Ello en concordancia con lo establecido en el artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicado el 19 de febrero de 2004 y vigente a partir de 1 de enero de 2005, que señala: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público."*

GOBIERNO REGIONAL PIURA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFA

Con la participación en los hechos el servidor contribuyó a que contravenga el artículo X y artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo n.° 304-2012-EF, publicado el 30 de diciembre de 2012 y vigente desde el 2 de enero de 2013; literal f) del artículo 2, 32 y 40 del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019 y sus modificaciones aplicables; el artículos 29 y 34 del Reglamento de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019 y sus modificaciones aplicables; numeral VI, ítems 8.2.6, 8.2.7, literales b) y d) del ítem 8.2.7.12 del numeral VIII y numeral IX de la Directiva Regional n.° 07-2018/GRP-440000-440400, aprobada con Resolución Ejecutiva Regional n.° 145-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 2 de marzo de 2018.

Igualmente, la participación del servidor en los hechos contribuyó a la transgresión de lo dispuesto en los literales b), c), d), e), i) del ítem 5.3.2, ítems 5.9.2, 5.12.1, 5.12.2, 5.12.3 y 5.14 de los Términos de referencia para la contratación del servicio de consultoría de obra para la reformulación del Expediente Técnico del Saldo de Obra n.° 2; cláusulas segunda y novena del contrato n.° 003-2023-GRP-UE.ISEPRP de 14 de setiembre de 2023; ítems 5.1.1 y 5.1.2 del numeral 5, ítem 7.2, literales b) y c) del numeral 2 del numeral 8, numerales 9 y 15, ítems 16.1.1, 16.1.2 y 16.1.3 del ítem 16.1 y numeral 16 de los Términos de referencia del servicio de consultoría de obra para supervisión (revisión) de la reformulación del Expediente Técnico del Saldo de Obra n.° 2.

Como resultado de la evaluación efectuada a la participación de **Walter Viera Robledo**, en calidad de **locador de servicios de la Dirección de Estudios y Proyectos** de la Entidad, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y presunta responsabilidad civil, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada.

5. **Erick May Chávez Bulnes**, identificado con DNI n.° 18222489, como Supervisor (revisor) del servicio de Consultoría de obra para la reformulación del expediente técnico del Saldo de Obra n.° 2 contratado por la Entidad[52], período de gestión desde el 11 de octubre de 2023 hasta el 29 de diciembre de 2023, a quien se le comunicó el pliego de hechos a través de la cédula de notificación electrónica n.° 00000007-2024-CG/5349-02-012 de 18 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 61)** y presentó sus comentarios y/o aclaraciones con la carta s/n.° de 25 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 61)**, recepcionado en físico el 25 de octubre de 2024 en cuarenta y ocho (48) folios, dentro del plazo otorgado al 25 de octubre de 2024.

Se evidenció su participación en los hechos indicados como **Supervisor (revisor)** del servicio de Consultoría de obra para la reformulación del Expediente Técnico del Saldo de Obra n.° 2 contratado por la Entidad, porque:

- Inobservó lo establecido en el extremo de *"Resultados esperados (entregable y/o Informes)"* de los términos de referencia para contratar la supervisión (revisión) de la consultoría de obra para la reformulación del Expediente Técnico del Saldo de Obra n.° 2 **(Apéndice n.° 20)**, toda vez que los folios del segundo entregable de la citada consultoría de obra tienen la firma y sello del representante común del Consultor, del jefe de proyecto y los correspondientes especialistas del Consultor[53], de su persona en calidad de Supervisor (revisor) de la Consultoría; así como el visto y sello del director de la Dirección de Estudios y Proyectos (DEyP), pero no cuentan con la firma y sello de los especialistas de la Supervisión (revisión) de la de la consultoría de obra para la reformulación del Expediente Técnico del Saldo de Obra n.° 2 a su cargo.

GOBIERNO REGIONAL PIURA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE

52 Contratado mediante orden de servicio n.° 0000319-2023 de 10 de octubre de 2023 por S/ 39 279,84 **(Apéndice n.° 18)**.

53 A excepción de las cotizaciones que no tienen la firma y sello del especialista en costos y presupuestos del Consultor encargado de su elaboración.

- Inobservó lo establecido en el extremo de *"Requerimientos de Personal"* de los términos de referencia para contratar la consultoría de obra para la reformulación del Expediente Técnico del Saldo de Obra n.° 2 **(Apéndice n.° 32)**, siendo que el especialista en costos y presupuestos del Consultor debió estar a cargo, entre otros: de la elaboración de cotizaciones, de lo que resulte del diagnóstico para la operatividad del proyecto de la especialidad, además debió firmar y sellar las hojas del segundo entregable **(Apéndice n.° 25)** en la parte correspondiente dentro de su elaboración; siendo que en la cotización n.° 32 de 20 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 4)** presentada por la empresa MSL – Muebles y Servicios Lima con RUC n.° 10321321343, la cual consideró el precio unitario de S/ 810,00 para la partida 05.01.01.01 MB-112 MESAS DE DIBUJO 1.2*0.9 INCLUYE SILLA; tiene la firma y sello su persona en calidad de Supervisor (revisor) de la referida consultoría de obra, del jefe de proyecto y representante común del Consultor, así como, el visto y sello del director de la DEyP, pero no cuenta con la firma y sello del especialista en costos y presupuestos del Consultor.

- Emitió y firmó el informe n.° 057-2023/REVISOR-EMCB de 19 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 27)** para la Dirección de Estudios y Proyectos, que luego de efectuar la revisión al levantamiento de observaciones del segundo entregable presentado por el Consultor; concluyó: *"La supervisión emite la **CONFORMIDAD** en el presente Informe N.° 02, en cumplimiento de los términos de referencia del servicio de la Revisión, se hace llegar el expediente técnico de la REFORMULACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL SALDO DE OBRA N.° 2 (...) a la Dirección de Estudios y Proyectos para la respectiva APROBACIÓN del mismo, el cual es requisito indispensable para la presentación del siguiente entregable (Tercer Entregable), así como para el registro correspondiente en el Banco de Inversiones (aprobación de consistencia por parte de la UF)".*

 No obstante, el segundo entregable contenía monto sobrevalorado en la formulación de presupuesto del mobiliario para la especialidad de Mecánica Automotriz de la partida 05.01.01.01 MB-112 MESAS DE DIBUJO 1.2*0.9 INCLUYE SILLA, correspondiente a su precio unitario de S/ 19 440,00, cuando debió haberse considerado el precio unitario de S/ 810,00, conforme a lo establecido en la oferta económica correspondiente a la cotización n.° 32 de 20 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 25)**, presentada por la empresa Muebles y Servicios Lima - MSL con RUC n.° 10321321343, la misma que forma parte del segundo entregable y del Expediente Técnico del Saldo de Obra n.° 2, aprobado con la Resolución Directoral n.° 126-2023-UE ISEPRP-PIU de 27 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 6)**.

- Con informe n.° 061-2023/REVISOR-EMCB de 22 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 39)**, concluyó sobre la procedencia del pago del 65% del monto contratado al Consultor por la aprobación del segundo entregable, equivalente a S/ 76 508,25[54], pese a las deficiencias en su contenido.

- Emitió y firmó el informe n.° 059-2023/REVISOR-EMCB de 28 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 43)** para la Dirección de Estudios y Proyectos, luego de efectuar la revisión al tercer entregable presentado por el Consultor; sin adjuntar el anexo n.° 06[55] de la Directiva Regional n.° 07-2018/GRP-440000-440400[56] **(Apéndice n.° 45)**, concluyó:

 "(...)
 - *La supervisión emite la **CONFORMIDAD** en el presente Informe N.° 03 - Final, en cumplimiento de los términos de referencia del servicio de la Revisión, se hace llegar el expediente técnico de la REFORMULACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL SALDO DE OBRA N.° 2 (...), a la Dirección de Estudios y Proyectos para la respectiva APROBACIÓN del mismo, el cual es requisito indispensable para la aprobación del Expediente Técnico mediante Resolución Directoral*
 - *Se recomienda que sea derivado al área correspondiente para la aprobación del Expediente Técnico mediante Resolución Directoral.*

 (...)".

54 Monto contractual = S/ 117 705,00, el 65% del monto contractual = S/ 117 705 x 65 / 100 = S/ 76 508,25.

55 Referido a la Ficha de revisión de expedientes técnicos, inobservando lo requerido en el literal **c) Informe 03 – Final** del numeral **8.- RESULTADOS ESPERADOS (ENTREGABLES Y/O UNFORMES)** de los términos de referencia para la supervisión (revisión) de la Consultoría **(Apéndice n.° 20)**.

56 Aprobada con Resolución Ejecutiva Regional n.° 145-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 2 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 44)**.

GOBIERNO REGIONAL PIURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE

Además, no observó el procedimiento[57] y fecha de presentación del tercer entregable por el Consultor, adjuntando el Expediente Técnico del Saldo de Obra n.° 2 y recomendando derivar al área correspondiente para su aprobación mediante resolución directoral, sin advertir que la Entidad ya había aprobado previamente el Expediente Técnico del Saldo de Obra n.° 2 con Resolución Directoral n.° 126-2023-UE ISEPRP-PIU de 27 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 6)**.

Es de señalar que, la conformidad emitida con su informe n.° 059-2023/REVISOR-EMCB de 28 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 43)** fue considerado por el director de la Dirección de Estudios y Proyectos de la Entidad con el informe n.° 339-2023/GRP-400003-04 de 29 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 48)** recomendó a la Dirección Ejecutiva continuar con el trámite de cancelación del servicio de consultoría de obra, por el 20% del monto contractual, equivalente a S/ 23 541,00[58].

Los argumentos de Erick May Chávez Bulnes no enervan los hechos comunicados, tomando en cuenta que los hechos se cometieron durante la elaboración de la reformulación del expediente técnico del Saldo de Obra n.° 2, cuando ejercía como supervisor (revisor) de la consultoría de obra, durante el periodo del 10 de octubre de 2023 hasta el 29 de diciembre de 2023, a fin de resguardar los intereses de la Entidad, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad por S/ 619 380,80, monto que comprende tanto el pago realizado al servicio de Consultoría por el monto de S/ 117 705,00 por la aprobación de un Expediente Técnico conteniendo deficiencias, más el monto de S/ 501 675,80 por el pago en exceso al Contratista a cargo de su Ejecución, correspondiente a la partida 05.01.01.01 MESAS DE DIBUJO 1.2*0.9 INCLUYE SILLA en la que se consideró un precio unitario sobrevalorado de S/ 19 440,00, incluido en la valorización de obra n.° 2 de la ejecución del Saldo de Obra n.° 02, conforme a lo establecido en el Expediente Técnico aprobado con deficiencias.

Además, los argumentos planteados por Erick May Chávez Bulnes se descartan debido a que en atención a las funciones que ejercía como Supervisor (revisor) de la consultoría de obra, una labor especial de custodia de la posición de "lesionabilidad del bien jurídico", el cual se encuentra a merced del correcto ejercicio de sus funciones; asimismo, tenía las obligaciones contempladas en los términos de referencia que regularon su contratación **(Apéndice n.° 31)**:

*"**5.1.- Actividades para el Consultor***

5.1.1 Supervisión del Expediente Técnico

.- El Consultor contratado de la supervisión (revisión), deberá velar por la elaboración de un producto de calidad, revisar, evaluar y analizar que las soluciones o planteamientos sean los más adecuados para la operatividad del proyecto y cumplimiento de las condiciones básicas de calidad en el Instituto de educación superior tecnológico público "Luciano Castillo Colonna.

.- Supervisar en forma detallada, progresiva y permanente, la reformulación del Expediente Técnico en todas sus partes o por especialidad, con la finalidad de determinar oportunamente las omisiones, errores o riesgos que se pudieran presentar durante su ejecución. Para ello deberá emitir informes parciales de conformidad al Anexo N° 03 de la Directiva Regional N° 07-2018/GRP-440000-440400. Asimismo, el Consultor de la supervisión deberá adjuntar a su informe de conformidad el expediente técnico el Anexo N° 06 de dicha Directiva Regional.

(...)."

1.1.2 Actividades Específicas del Consultor de la Supervisión

(...)

.- Supervisión de la reformulación del Expediente para el componente de Equipamiento, Material Bibliográfico, y Herramientas de Gestión del saldo de obra, (...)

.- Supervisión y verificación, en gabinete y en campo, de los aspectos principales y/o críticos del Proyecto (...)."

57 Conforme lo establecido en el ítem ***5.12.3.-Tercer Entregable – Final*** de los términos de referencia para contratar al Consultor **(Apéndice n.° 32)**:
"(...)
La presentación del tercer entregable se realizará vía mesa de partes de la Entidad dentro de los tres (3) días calendario contabilizados a partir del día siguiente de la notificación por parte del director de Estudios y Proyectos de la Entidad para la presentación del mismo. (...), como requisito para la aprobación del Expediente Técnico mediante Resolución Directoral y pago correspondiente."

58 Monto contractual = S/ 117 705,00, el 20% del monto contractual = S/ 117 705 x 20 / 100 = S/ 23 541,00.

GOBIERNO REGIONAL PIURA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE

Asimismo, los argumentos planteados, se descartan porque como servidor público interviniente en el proceso de ejecución del contrato y su conclusión, a nombre de la Entidad, las obligaciones contempladas en las disposiciones que regulan su actuación funcional prevista en el numeral 9.1 del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, debiendo actuar de manera eficiente, tal y como lo expone: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2."*

Asimismo, con su actuación el servidor transgredió su obligación de actuar con probidad como así lo exige el Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, en su inciso 2 del artículo 6°, cuando señala que los servidores públicos deben observar, entre otros, el principio de probidad, el cual exige actuar con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general; así como también, a actuar con responsabilidad, lo que implica desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma íntegra asumiendo con pleno respeto a su función pública conforme el inciso 1 del artículo 7° de la referida ley.

Ello en concordancia con lo establecido en el artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicado el 19 de febrero de 2004 y vigente a partir de 1 de enero de 2005, que señala: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público."*

Con la participación en los hechos el servidor contribuyó a que contravenga el artículo X y artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo n.° 304-2012-EF, publicado el 30 de diciembre de 2012 y vigente desde el 2 de enero de 2013; literal f) del artículo 2, 32 y 40 del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019 y sus modificaciones aplicables; el artículos 29 y 34 del Reglamento de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019 y sus modificaciones aplicables; numeral VI, ítems 8.2.6, 8.2.7, literales b) y d) del ítem 8.2.7.12 del numeral VIII y numeral IX de la Directiva Regional n.° 07-2018/GRP-440000-440400, aprobada con Resolución Ejecutiva Regional n.° 145-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 2 de marzo de 2018.

Igualmente, la participación del servidor en los hechos contribuyó a la transgresión de lo dispuesto en los literales b), c), d), e), i) del ítem 5.3.2, ítems 5.9.2, 5.12.1, 5.12.2, 5.12.3 y 5.14 de los Términos de referencia para la contratación del servicio de consultoría de obra para la reformulación del Expediente Técnico del Saldo de Obra n.° 2; cláusulas segunda y novena del contrato n.° 003-2023-GRP-UE.ISEPRP de 14 de setiembre de 2023; ítems 5.1.1 y 5.1.2 del numeral 5, ítem 7.2, literales b) y c) del numeral 2 del numeral 8, numerales 9 y 15, ítems 16.1.1, 16.1.2 y 16.1.3 del ítem 16.1 y numeral 16 de los Términos de referencia del servicio de consultoría de obra para supervisión (revisión) de la reformulación del Expediente Técnico del Saldo de Obra n.° 2.

Por lo expuesto, como resultado de la evaluación a los comentarios formulados por **Erick May Chávez Bulnes**, en calidad de Supervisor (revisor) de la consultoría de obra para la reformulación del Expediente Técnico del Saldo de Obra n.° 2, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura: presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y presunta responsabilidad civil, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFE

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

– Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la irregularidad "Conformidad a entregables, aprobación y pago

de expediente técnico del saldo de obra n.° 2, conteniendo partida con presupuesto sobrevalorado, ocasionó un perjuicio económico a la entidad de S/ 619 380,80", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la irregularidad "Conformidad a entregables, aprobación y pago de expediente técnico del saldo de obra n.° 2, conteniendo partida con presupuesto sobrevalorado, ocasionó un perjuicio económico a la entidad de S/ 619 380,80", están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Unidad Ejecutora Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura, se formula la conclusión siguiente:

1. De la revisión, análisis y evaluación a la información y documentación proporcionada por la Entidad, referida al servicio de consultoría de obra para la reformulación del expediente técnico del saldo de obra n.° 2 y partidas necesarias para la operatividad del proyecto así como el cumplimiento de las CBC (condiciones básicas de calidad): "Mejoramiento del servicio educativo en el Instituto de Educación Superior Tecnológico Público Luciano Castillo Colonna, distrito de Pariñas, provincia de Talara, región Piura" CUI n.° 2194062, contratada con el Consorcio Consultor Pariñas, mediante el contrato n.° 003-2023-GRP-UE.ISEPRP de 14 de agosto de 2023 por S/ 117 705,00; se identificó que servidores y funcionarios de la Entidad dieron conformidad y aprobaron los entregables y el pago por la elaboración del Expediente Técnico del Saldo de Obra n.° 2, aprobado con acto resolutivo, pese a contener deficiencias, entre ellas la sobrevaloración de la partida 05.01.01.01 MB-112 MESAS DE DIBUJO 1.2*0.9 INCLUYE SILLA del ítem 1.05 Mecánica Automotriz.

 Tal situación ha transgredido lo dispuesto en el artículo X y artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo n.° 304-2012-EF, publicado el 30 de diciembre de 2012 y vigente desde el 2 de enero de 2013; literal f) del artículo 2, artículos 32 y 40 del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019 y sus modificaciones aplicables; el artículos 29 y 34 del Reglamento de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019 y sus modificaciones aplicables; numeral VI, ítems 8.2.6, 8.2.7, literales b) y d) del ítem 8.2.7.12 del numeral VIII y numeral IX de la Directiva Regional n.° 07-2018/GRP-440000-440400, aprobada mediante la Resolución Ejecutiva Regional n.° 145-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 2 de marzo de 2018.

 Asimismo, se transgredió lo dispuesto en los literales b), c), d), e), i) del ítem 5.3.2, ítems 5.9.2, 5.12.1, 5.12.2, 5.12.3 y 5.14 de los Términos de referencia para la contratación del servicio de consultoría de obra para la reformulación del Expediente Técnico del Saldo de Obra n.° 2; cláusulas segunda y novena del contrato n.° 003-2023-GRP-UE.ISEPRP de 14 de agosto de 2023; ítems 5.1.1 y 5.1.2 del numeral 5, ítem 7.2, literales b) y c) del numeral 2 del numeral 8, numerales 9 y 15, ítems 16.1.1, 16.1.2 y 16.1.3 del ítem 16.1 y numeral 16 de los Términos de referencia del servicio de consultoría de obra para supervisión (revisión) de la reformulación del Expediente Técnico del Saldo de Obra n.° 2.

GOBIERNO REGIONAL PIURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE

Los hechos expuestos se derivaron por la actuación de los funcionarios de la Entidad, siendo el ingeniero Fernando Anthony Santa Cruz Aguilar, director de la Dirección Ejecutiva de la Entidad, quien suscribió el acto resolutivo de aprobación de la reformulación del expediente técnico del Saldo de Obra n.° 2 (sin que el Consultor haya presentado el tercer entregable) y autorizó además los pagos por el servicio de Consultoría; el ingeniero Silver Daniel Romero Jaramillo, director de la Dirección Estudios y Proyectos de la Entidad, a cargo de la dependencia (área usuaria), por dar conformidad a la revisión del segundo entregable, sin observar que contenía deficiencias no subsanadas por el Consultor, por recomendar continuar con el trámite de aprobación mediante acto resolutivo del Expediente Técnico del Saldo de Obra n.° 2 (sin que el Consultor haya presentado el tercer entregable) y no advirtió el procedimiento y plazo de presentación del tercer entregable vía mesa de partes de la Entidad; y, el abogado Mario Alexis Palomino Zapata, director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Entidad, continuó el trámite de aprobación mediante acto resolutivo del Expediente Técnico del Saldo de Obra n.° 2 (sin que el Consultor haya presentado el tercer entregable) al proyectar y visar la resolución de aprobación.

Además, los hechos se generaron por la actuación de los servidores de la Entidad, siendo el ingeniero Walter Viera Robledo, locador de servicios de la Dirección de Estudios y Proyectos de la Entidad quien recomendó la aprobación del segundo entregable, sin observar que contenía deficiencias no subsanadas por el Consultor y previo a la presentación del tercer entregable, recomendó continuar con el trámite de aprobación mediante acto resolutivo del Expediente Técnico del Saldo de Obra n.° 2; además de dar conformidad a los pagos por el servicio de Consultoría; y, el ingeniero Erick May Chávez Bulnes, supervisor (revisor) del Servicio de Consultoría, por dar conformidad a la revisión del segundo y tercer entregables y dar conformidad a los pagos por el servicio de Consultoría, sin observar que dichos entregables contenían deficiencias no subsanadas por el Consultor y no advertir el procedimiento y plazo de presentación del tercer entregable vía mesa de partes de la Entidad.

Finalmente, la Entidad pagó al Consultor la totalidad del costo del servicio de consultoría de obra para la reformulación del Expediente Técnico del Saldo de Obra n.° 2 ascendente a S/ 117 705,00, con deficiencias en su contenido, que sumado al pago en exceso de S/ 501 675,80 con la valorización del mes de mayo del 2024, por la partida sobrevalorada 05.01.01.01 MESAS DE DIBUJO 1.2*0.9 INCLUYE SILLA del ítem 1.05 Mecánica Automotriz, se configuró un perjuicio económico para la Entidad de S/ 619 380,80.

(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Órgano Instructor:

1. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos de la unidad ejecutora Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura del Gobierno Regional Piura comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia.
 (Conclusión n.° 1)

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:

2. Iniciar las acciones civiles contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad n.° 1 con señalamiento de presunta responsabilidad civil del Informe de Control Específico, con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
 (Conclusión n.° 1)

GOBIERNO REGIONAL PIURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1:	• Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice n.° 2:	• Original de los Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3:	• Original de los Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.
Apéndice n.° 4:	• Fotocopia fedateada de la REFORMULACIÓN DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL SALDO DE OBRA N° 2, Y PARTIDAS NECESARIAS PARA LA OPERATIVIDAD DEL PROYECTO ASI COMO EL CUMPLIMIENTO DE LAS CBC (CONDICIONES BASICAS DE CALIDAD): MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO LUCIANO CASTILLO COLONNA, DISTRITO DE PARIÑAS, PROVINCIA DE TALARA, REGIÓN PIURA, CÓDIGO UNICO N° 2194062, se adjunta fotocopias fedateadas de: ▪ RESUMEN TOTAL - PRESUPUESTO FINAL. ▪ RESUMEN DE PRESUPUESTO. ▪ 2.5 ESPECIFICACIONES TECNICAS DE MECANICA AUTOMOTRIZ: contiene la partida 05.01.01.01 MB-112 MESAS DE DIBUJO 1.2*0.9 INCLUYE SILLA. ▪ 4. PRESUPUESTO, se resalta la partida 05.01.01.01 MB-112 MESAS DE DIBUJO 1.2*0.9 INCLUYE SILLA. ▪ 5. ANALISIS DE PRECIOS UNITARIOS: contiene la partida 05.01.01.01 MB-112 MESAS DE DIBUJO 1.2*0.9 INCLUYE SILLA. ▪ 6. RELACIÓN DE INSUMOS, se resalta el insumo 0293303009 MB-112 MESAS DE DIBUJO 1.2*0.9 INCLUYE SILLA. ▪ 10.5 COTIZACIONES DE MECANICA AUTOMOTRIZ: de mesas de dibujo 1.2*0.9 y banquitos para mesas de dibujo, incluye Cotización 32 de 20 de octubre de 2023.
Apéndice n.° 5:	• Fotocopia fedateada del CONTRATO N° 003-2023-GRP-UE.ISEPRP, de 14 de agosto de 2023.
Apéndice n.° 6:	• Fotocopia fedateada de la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 126-2023-UE ISEPRP-PIU de 27 de diciembre de 2023.
Apéndice n.° 7:	• Fotocopia fedateada de la CARTA N° 0007-2023/CCP/RC/DEVM de 6 de setiembre de 2023.
Apéndice n.° 8:	• Fotocopia fedateada de la CARTA N° 071-2023/GRP-400003-04 de 27 de setiembre de 2023.
Apéndice n.° 9:	• Fotocopia simple del LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES DEL PRIMER ENTREGABLE SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA REFORMULACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL SALDO DE OBRA N° 2 Y PARTIDAS NECESARIAS PARA LA OPERATIVIDAD DEL PROYECTO ASI COMO EL CUMPLIMIENTO DE LAS CBC (CONDICIONES BASICAS DE CALIDAD): "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EUCATIVO EN EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO LUCIANO CASTILLO COLONNA, DISTRITO DE PARIÑAS, PROVINCIA DE TALARA, REGION PIURA", CÓDIGO ÚNICO N° 2194062, se adjunta fotocopias simples del: ▪ 8 ANEXO 01: CHECKLIST DE MOBILIARIO, EQUIPAMIENTO Y MATERIAL BIBLIOGRÁFICO VERIFICADO POR EL EQUIPO CONSULTOR PARIÑAS EN LA ESPECIALIDAD: MECATRÓNICA, se resalta el ítem 1.2.1.1 MB-112 MESAS DE DIBUJO 1.2*0.9 INCLUYE SILLA.
Apéndice n.° 10:	• Fotocopia fedateada de la CARTA N° 0012-2023/CCP/RC/DEVM de 29 de setiembre de 2023.
Apéndice n.° 11:	• Fotocopia fedateada de la CARTA N° 67-2023/GRP-UEISEPRP-ING.WVR de 4 de octubre de 2023.

GOBIERNO REGIONAL PIURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE

Apéndice n.° 12:	• Fotocopias fedateadas de la: ORDEN DE SERVICIO N° 0000336 de 26 de octubre de 2023, ORDEN DE SERVICIO N° 0000401 de 27 de noviembre de 2023 y ORDEN DE SERVICIO N° 0000460 de 13 de diciembre de 2023. • Fotocopias simples de los documentos que sustentan la reposición provisional del locador de servicios: "ACTA DE REINCORPORACIÓN" de 25 de enero de 2023 y OFICIO N° 243-2024/GRP-400003 de 6 de setiembre de 2024 con documentos sustentatorios de la reposición provisional.
Apéndice n.° 13:	• Impresión del COMPROBANTE DE PAGO N° 545 de 26 de octubre de 2023 con sello y visto bueno de Tesorería Unidad Ejecutora Institutos Superiores de Educación Pública. • Fotocopias fedateadas del: COMPROBANTE DE PAGO N° 640 y COMPROBANTE DE PAGO N° 641, ambos de 27 de noviembre de 2023. • Impresiones del: COMPROBANTE DE PAGO N° 707 y COMPROBANTE DE PAGO N° 708 ambos de 20 de diciembre de 2023, con sello y visto bueno del tesorero de la Entidad.
Apéndice n.° 14:	• Fotocopia fedateada del INFORME N° 229-2023/GRP-400003-04 de 5 de octubre de 2023.
Apéndice n.° 15:	• Fotocopias fedateadas del: COMPROBANTE DE PAGO N° 527 y COMPROBANTE DE PAGO N° 528, ambos de 26 de octubre de 2023.
Apéndice n.° 16:	• Fotocopia fedateada de la CARTA N° 0018-2023/CCP/RC/DEVM de 13 de noviembre de 2023.
Apéndice n.° 17:	• Fotocopia fedateada de la CARTA N° 090-2023/GRP-400003-04 de 14 de noviembre de 2023.
Apéndice n.° 18:	• Fotocopia fedateada de la ORDEN DE SERVICIO N° 0000319 de 10 de octubre de 2023.
Apéndice n.° 19:	• Impresiones del: COMPROBANTE DE PAGO N° 625 y COMPROBANTE DE PAGO N° 626, ambos del 27 de noviembre de 2023, con sello y visto bueno de Tesorería de la Unidad Ejecutora Institutos Superiores de Educación Pública. • Fotocopias fedateadas del: COMPROBANTE DE PAGO N° 145, COMPROBANTE DE PAGO N° 146, COMPROBANTE DE PAGO N° 147 y COMPROBANTE DE PAGO N° 148, todos del 5 de marzo de 2024.
Apéndice n.° 20:	• Fotocopia fedateada de los TÉRMINOS DE REFERENCIA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA SUPERVISION (REVISIÓN) DE LA REFORMULACIÓN DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL SALDO DE OBRA N°2, Y PARTIDAS NECESARIAS PARA LA OPERATIVIDAD DEL PROYECTO ASI COMO EL CUMPLIMIENTO DE LAS CBC (CONDICIONES BASICAS DE CALIDAD): "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO LUCIANO CASTILLO COLONNA, DISTRITO DE PARIÑAS, PROVINCIA DE TALARA, REGIÓN PIURA", CÓDIGO ÚNICO N° 2194062.
Apéndice n.° 21:	• Fotocopia fedateada del INFORME N° 056-2023/REVISOR-EMCB de 22 de noviembre de 2023.
Apéndice n.° 22:	• Fotocopia fedateada de la CARTA N° 83-2023/GRP-UEISEPRP-ING.WVR de 24 de noviembre de 2023.
Apéndice n.° 23:	• Fotocopia fedateada de la CARTA N° 092-2023/GRP-400003-04 de 28 de noviembre de 2023.
Apéndice n.° 24:	• Fotocopia fedateada de la CARTA N° 0019-2023/CCP/RC/DEVM de 11 de diciembre de 2023.

GOBIERNO REGIONAL PIURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE

Apéndice n.° 25:	• Fotocopia simple del segundo entregable de la REFORMULACIÓN DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL SALDO DE OBRA N° 2, Y PARTIDAS NECESARIAS PARA LA OPERATIVIDAD DEL PROYECTO ASI COMO EL CUMPLIMIENTO DE LAS CBC (CONDICIONES BASICAS DE CALIDAD): MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO LUCIANO CASTILLO COLONNA, DISTRITO DE PARIÑAS, PROVINCIA DE TALARA, REGIÓN PIURA, CÓDIGO UNICO N° 2194062, adjunta fotocopias simples de: ▪ RESUMEN TOTAL -PRESUPUESTO FINAL. ▪ 2.5 ESPECIFICACIONES TECNICAS DE MECANICA AUTOMOTRIZ: contiene la partida 05.01.01.01 MB-112 MESAS DE DIBUJO 1.2*0.9 INCLUYE SILLA. ▪ 4. PRESUPUESTO, se resalta la partida 05.01.01.01 MB-112 MESAS DE DIBUJO 1.2*0.9 INCLUYE SILLA. ▪ 5. ANALISIS DE PRECIOS UNITARIOS: contiene la partida 05.01.01.01 MB-112 MESAS DE DIBUJO 1.2*0.9 INCLUYE SILLA. ▪ 6. RELACIÓN DE INSUMOS, se resalta el insumo 0293303009 MB-112 MESAS DE DIBUJO 1.2*0.9 INCLUYE SILLA. ▪ 10.5 COTIZACIONES DE MECANICA AUTOMOTRIZ: de mesas de dibujo 1.2*0.9 y banquitos para mesas de dibujo, incluye Cotización 32 de 20 de octubre de 2023.
Apéndice n.° 26:	• Fotocopia fedateada de la CARTA N° 095-2023/GRP-400003-04 de 12 de diciembre de 2023.
Apéndice n.° 27:	• Fotocopia fedateada del INFORME N° 057-2023/REVISOR-EMCB de 19 de diciembre de 2023.
Apéndice n.° 28:	• Fotocopias fedateadas del: INFORME N° 045-2023/REV.MIVZ, INFORME N° 065-2023/REV.MECC, INFORME N°023-12-2023/REV.EAMJ, INFORME N° 001-2023/REVISOR-SDAV e INFORME N° 014-2023/REV.CAAC, todos de 18 de diciembre de 2023.
Apéndice n.° 29:	• Fotocopia fedateada de la CARTA N° 89-2023/GRP-UEISEPRP-ING.WVR de 21 de diciembre de 2023.
Apéndice n.° 30:	• Fotocopia fedateada de los TÉRMINOS DE REFERENCIA CONTRATACIÓN DE LOCACIÓN DE SERVICIO DE UN PROFESIONAL ING. CIVIL PARA LA REVISIÓN Y EVALUACIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA DE LA UNIDAD EJECUTORA INSTITUTOS SUPERIORES DE EDUCACIÓN PÚBLICA REGIONAL DE PIURA correspondiente al mes de octubre del 2023. • Fotocopia fedateada de los TÉRMINOS DE REFERENCIA CONTRATACIÓN DE LOCACIÓN DE SERVICIO DE UN PROFESIONAL ING. CIVIL PARA LA REVISIÓN Y EVALUACIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA DE LA UNIDAD EJECUTORA INSTITUTOS SUPERIORES DE EDUCACIÓN PÚBLICA REGIONAL DE PIURA correspondiente al mes de noviembre y diciembre del 2023.
Apéndice n.° 31:	• Impresión del correo RV: Información solicitada, con la respuesta de la empresa Muebles y Servicios Lima – MSL, adjunta impresión de la Cotización 32 de 20 de octubre de 2023.
Apéndice n.° 32:	• Fotocopia fedateada de la SECCIÓN ESPECÍFICA CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 001-2023-GRP-UE.ISEPRP, contiene fotocopia fedateada de los TÉRMINOS DE REFERENCIA de la consultoría de obra para la reformulación del Expediente Técnico del Saldo de Obra n.° 2 y partidas necesarias para la operatividad del proyecto así como el cumplimiento de las CBC (Condiciones básicas de calidad): "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO LUCIANO CASTILLO COLONNA, DISTRITO DE PARIÑAS, PROVINCIA DE TALARA, REGIÓN PIURA", CÓDIGO ÚNICO N° 2194062.

GOBIERNO REGIONAL PIURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE

Apéndice n.° 33:	• Impresión del presupuesto de MOBILIARIO Y EQUIPAMIENTO - Sector 05 del expediente técnico del saldo de obra n.° 1 del proyecto con CUI N° 2194062. • Fotocopia fedateada de la Resolución Directoral n.° 018-2022-UE ISEPRP-PIU de 30 de junio de 2022 que aprueba el expediente técnico del saldo de obra del proyecto con CUI N° 2194062, con precios al mes de mayo del 2022.
Apéndice n.° 34:	• Fotocopias fedateadas de la: CARTA N° 097-2023/GRP-400003-04 y CARTA N° 098-2023/GRP-400003-04, ambas de 21 de diciembre de 2023.
Apéndice n.° 35:	• Fotocopia fedateada del INFORME N° 334-2023/GRP-400003-04 de 22 de diciembre de 2023.
Apéndice n.° 36:	• Fotocopia fedateada del INFORME N° 226 - 2023/GRP-400003-03 de 27 de diciembre de 2023.
Apéndice n.° 37:	• Fotocopia fedateada de la CARTA N° 0020-2023/CCP/RC/DEVM de 22 de diciembre de 2023.
Apéndice n.° 38:	• Fotocopia fedateada de la CARTA N° 93-2023/GRP-UEISEPRP-ING.WVR de 27 de diciembre de 2023.
Apéndice n.° 39:	• Fotocopia fedateada del INFORME N° 061-2023/REVISOR-EMCB de 22 de diciembre de 2023.
Apéndice n.° 40:	• Fotocopia fedateada del INFORME N° 336-2023/GRP-400003-04 de 27 de diciembre de 2023.
Apéndice n.° 41:	• Fotocopias fedateadas del: COMPROBANTE DE PAGO N° 793-A y COMPROBANTE DE PAGO N° 794, ambos de 29 de diciembre de 2023.
Apéndice n.° 42:	• Fotocopia fedateada de la CARTA N° 0021-2023/CCP/RC/DEVM de 26 de diciembre de 2023.
Apéndice n.° 43:	• Fotocopia fedateada del INFORME N° 059-2023/REVISOR-EMCB de 28 de diciembre de 2023.
Apéndice n.° 44:	• Impresión de la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 145-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 2 de marzo de 2018.
Apéndice n.° 45:	• Impresión de la DIRECTIVA REGIONAL N° 07-2018/GRP-440000-440400 "FUNCIONES Y COMPETENCIAS DEL REVISOR O EVALUADOR EN LA ETAPA DE ELABORACIÓN DE UN EXPEDIENTE TÉCNICO DE UN PROYECTO DE INVERSIÓN VIABLE EJECUTADO BAJO LA MODALIDAD DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA INDIRECTA, A TRAVES DE UNA CONSULTORÍA DE OBRA".
Apéndice n.° 46:	• Fotocopia fedateada de la CARTA N° 100-2023/GRP-400003-04 de 28 de diciembre de 2023.
Apéndice n.° 47:	• Fotocopia fedateada de la CARTA N° 0022-2023/CCP/RC/DEVM de 29 de diciembre de 2023.
Apéndice n.° 48:	• Fotocopia fedateada del INFORME N° 339-2023/GRP-400003-04 de 29 de diciembre de 2023.
Apéndice n.° 49:	• Fotocopia fedateada de la CARTA N° 0002-2024/CCP/RC/DEVM de 18 de enero de 2024.
Apéndice n.° 50:	• Fotocopia fedateada de la CARTA N° 09-2024/GRP-UEISEPRP-ING.WVR de 29 de enero de 2024.
Apéndice n.° 51:	• Fotocopia fedateada del INFORME N° 059-2024/GRP-400003-04 de 30 de enero de 2024.
Apéndice n.° 52:	• Fotocopias fedateadas del: COMPROBANTE DE PAGO N° 141 y COMPROBANTE DE PAGO N° 142, ambos de 29 de febrero de 2024.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFE

Apéndice n.° 53:	• Fotocopia simple del ANEXO N° 6 PRECIO DE LA OFERTA del postor ganador de la buena pro de la LICITACIÓN PÚBLICA N° 004-2024-GRP-UE .ISEPRP para contratar la ejecución del Saldo de Obra n.° 2, se adjunta fotocopias simples de: ▪ RESUMEN TOTAL – PRESUUESTO FINAL. ▪ RESUMEN COSTO TOTAL DE IMPLEMENTACIÓN DE MOBILIARIO Y EQUIPAMIENTO. ▪ IMPLEMENTACIÓN DEL EQUIPAMIENTO, MOBILIARIO Y MATERIAL BIBLIOGRÁFICO ESPECIALIDAD: MECÁNICA AUTOMOTRIZ
Apéndice n.° 54:	• Fotocopia fedateada del CONTRATO N° 010-2024-GRP-UE.ISEPRP LICITACIÓN PÚBLICA N° 004 - 2024-GRP-UE.ISEPRP PRIMERA CONVOCATORIA de 5 de abril de 2024.
Apéndice n.° 55:	• Fotocopia fedateada del ACTA DE INICIO DE OBRA de 26 de abril de 2024.
Apéndice n.° 56:	• Fotocopia fedateada de la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 084- 2024-UE ISEPRP-PIU de 10 de abril de 2024.
Apéndice n.° 57:	• Fotocopia fedateada de la CARTA N° 073-2024-2B&C INGENIEROS S.A.C./JRBC-GG. de 31 de mayo de 2024.
Apéndice n.° 58:	• Fotocopia fedateada de la VALORIZACIÓN DE OBRA N° 02 (MAYO 2024), incluye documentos sustentatorios en fotocopia fedateada.
Apéndice n.° 59:	• Impresiones de la: NOTA DE PAGO - N° 418.24.81.2400380, NOTA DE PAGO - N° 418.24.81.2400381, NOTA DE PAGO - N° 418.24.81.2400382 y NOTA DE PAGO - N° 418.24.81.2400385, todas con fecha de pago de 20 de junio de 2024.
Apéndice n.° 60:	• Fotocopia fedateada del ACTA DE INSPECCIÓN N° 01-2024-CG/OC5349-SCE 012 de 3 de octubre de 2024.
Apéndice n.° 61:	• Cédulas de notificación del pliego de hechos, cédulas de notificación electrónica y cargos de notificación, incluye solicitud de ampliación y respuesta a persona involucrada. ▪ Impresiones de cédulas de notificación del pliego de hechos, de cédulas de notificación electrónica y de cargos de notificación ▪ Impresión del correo electrónico con el que una persona involucrada solicitó ampliación de plazo para presentar sus comentarios y aclaraciones y respuesta otorgada por la comisión de control. • Comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad y documento presentado a la Entidad por una persona involucrada. ▪ Fotocopias fedateadas de los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad, adjunta fotocopias simples de documentación sustentatoria. ▪ Fotocopia simple de la CARTA N° 105-2024/REVISOR-EMCB de 25 de octubre de 2024. • Impresiones de las opiniones de la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado. ▪ OPINIÓN N° 156-2016/DTN de 23 de setiembre de 2016, ▪ OPINIÓN N° 146-2017/DTN de 5 de julio de 2017, ▪ OPINIÓN N° 202-2019/DTN de 18 de noviembre de 2019, ▪ OPINIÓN N° 116-2022/DTN de 27 de diciembre de 2022. • Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la comisión de control y respuesta a persona involucrada. ▪ Original de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la comisión de control por cada una de las personas involucradas. ▪ Impresión del OFICIO N° 15-2024-CG/OC5349-SCE012 de 31 de octubre de 2024 con su cédula de notificación electrónica y cargo de notificación.

GOBIERNO REGIONAL PIURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE

Apéndice n.° 62:	• Resoluciones de designación de los funcionarios comprendidos en la irregularidad: ▪ Impresión de la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 633-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 25 de julio de 2023. ▪ Impresión de la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 677-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 16 de agosto de 2023. ▪ Impresión de la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 412-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 11 de abril de 2023.
Apéndice n.° 63:	• Documentos de gestión de la Entidad o dependencia, que sustentan el incumplimiento funcional/disciplinario de las personas involucradas en los hechos específicos presuntamente irregulares: ▪ Impresión de la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 080 -2016/GOB.REG.PIURA-UE ISEPRP-PIU de 30 de diciembre de 2016 y fotocopia fedateada del MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (MOF) de la Entidad. ▪ Impresión de la ORDENANZA REGIONAL N° 357-2016/GRP-CR publicada el 21 de julio de 2016, vigente desde el 22 de julio de 2016 y fotocopia fedateada del REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES - ROF de la Entidad.

Piura, 12 de noviembre de 2024

Kassandra Ornella Silva Coronado
Supervisora de la Comisión de Control

Marina Isabel Olivos Rojas
Jefa de la Comisión de Control

Henry Daniel Machado Benites
Abogado de la Comisión de Control

El Jefe del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional Piura que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Piura, 12 de noviembre de 2024

GOBIERNO REGIONAL PIURA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFE

Wieland Victor Mori Torres
Jefe del Órgano de Control Institucional
del Gobierno Regional Piura

Apéndice n.° 1

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 178-2024-2-5349-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta			Civil	Penal	Administrativa funcional	
											Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						
1	CONFORMIDAD A ENTREGABLES, APROBACIÓN Y PAGO DE EXPEDIENTE TÉCNICO DEL SALDO DE OBRA N° 2, CONTENIENDO PARTIDA CON PRESUPUESTO SOBREVALORADO, OCASIONÓ UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD DE S/ 619 380,80.	Fernando Anthony Santa Cruz Aguilar	41780172	Director Ejecutivo	26/7/2023	Actualidad	Contrato Administrativo de Servicios	[redacted]	X	-	X	-
2		Silver Daniel Romero Jaramillo	03693989	Director de Estudios y Proyectos, director del Programa Sectorial III	17/8/2023	Actualidad	Contrato Administrativo de Servicios	[redacted]	X	-	X	-
3		Mario Alexis Palomino Zapata	41377612	Director del Sistema Administrativo III de la Oficina de Asesoría Jurídica	12/4/2023	Actualidad	Contrato Administrativo de Servicios	[redacted]	X	-	X	-
4		Walter Viera Robledo	02646493	Locador de servicios de la Dirección de Estudios y Proyectos	1/10/2023	Actualidad	Locador de Servicios	[redacted]	X	-	X	-
5		Erick May Chávez Bulnes	18222489	Supervisor (revisor)	11/10/2023	29/12/2023	Locador de Servicios	[redacted]	X	-	X	-

0900

GOBIERNO REGIONAL PUNO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFE

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por MORI TORRES Wieland Victor FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13-11-2024 15:05:48 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Piura, 13 de Noviembre de 2024

OFICIO N° 001261-2024-CG/OC5349

Señor:
Luis Ernesto Neyra León
Gobernador Regional
Gobierno Regional Piura
Av. San Ramón n.° 525, Urb. San Eduardo
Piura/Piura/Piura

Atención : **Fernando Anthony Santa Cruz Aguilar**
Director Ejecutivo
Unidad Ejecutora Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura

Asunto : Remite Informe de Control Específico n.° 178-2024-2-5349-SCE.

Referencia : a) Oficio n.° 001071-2024-CG/OC5349 de 26 de setiembre de 2024
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual este Órgano de Control Institucional comunicó el inicio del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad a la *"Aprobación de expediente técnico del saldo de obra n.° 2: Mejoramiento del servicio educativo en el Instituto de Educación Superior Tecnológico Público Luciano Castillo Colonna, distrito de Pariñas, provincia de Talara-región Piura, conteniendo mobiliario sobrevalorado en el ítem 1.05 Mecánica automotriz"*, en el Gobierno Regional Piura, Unidad Ejecutora Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura, periodo de evaluación del 14 de agosto de 2023 al 29 de febrero de 2024.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 178-2024-2-5349-SCE, **"APROBACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO DEL SALDO DE OBRA N° 2: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO LUCIANO CASTILLO COLONNA, DISTRITO DE PARIÑAS, PROVINCIA DE TALARA - REGIÓN PIURA"**, en tres (3) tomos, con un total de mil veintiún (1 021) folios, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, a quienes se ha identificado presunta responsabilidad administrativa funcional, y respecto del cual, el Gobierno Regional Piura, Unidad Ejecutora Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura, se encuentra impedido de realizar acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Así mismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico n.° 178-2024-2-5349-SCE, ha sido remitido al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, para dar inicio de las acciones civiles ante las instancias competentes, en el marco de la directiva de la referencia b).

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Wieland Víctor Mori Torres
Jefe del Órgano de Control Institucional
Gobierno Regional Piura
Contraloría General de la República

(WMT/mor) Nro. Emisión: 02097 (5349 - 2024) Elab:(U17667 - 5349)

94 AÑOS 1821 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **BOLHBNQ**

Firmado digitalmente por OLIVOS ROJAS Marina Isabel FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13-11-2024 17:20:09 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000009-2024-CG/5349-02-012

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 001261-2024-CG/OC5349
EMISOR	:	MARINA ISABEL OLIVOS ROJAS - JEFA DE COMISIÓN - APROBACIÓN DE ET DEL SALDO DE OBRA N° 2: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL I.E.S.T.P LUCIANO CASTILLO COLONNA, PARIÑAS, TALARA - PIURA. OS 2-5349-2024-012 - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	LUIS ERNESTO NEYRA LEON
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20484004421
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	1022

Sumilla: Resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se emitió el Informe de Control Específico n.° 178-2024-2-5349-SCE, en tres (3) tomos, con 1 021 folios, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos, a quienes se ha identificado presunta responsabilidad administrativa funcional, y respecto del cual, la unidad ejecutora Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura, está impedida de realizar deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas. Dicho informe fue remitido al Procurador Público de la Contraloría para dar inicio de las acciones civiles en instancias competentes.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-001261-2024-OC5349
2. TOMO I [F]
3. TOMO II - PARTE 1[F]
4. TOMO II - PARTE 5[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7FZQ486**

Firmado digitalmente por OLIVOS ROJAS Marina Isabel FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13-11-2024 17:20:09 -05:00

5. TOMO II - PARTE 3[F]
6. TOMO II - PARTE 4[F]
7. TOMO III - PARTE 5[F]
8. TOMO II - PARTE 2[F]
9. TOMO III - PARTE 7[F]
10. TOMO III - PARTE 6[F]
11. TOMO III - PARTE 1[F]
12. TOMO III - PARTE 4[F]
13. TOMO III - PARTE 3[F]
14. TOMO III - PARTE 2[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7FZQ486**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13-11-2024 17:19:42 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 001261-2024-CG/OC5349
EMISOR	:	MARINA ISABEL OLIVOS ROJAS - JEFA DE COMISIÓN - APROBACIÓN DE ET DEL SALDO DE OBRA N° 2: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL I.E.S.T.P LUCIANO CASTILLO COLONNA, PARIÑAS, TALARA - PIURA. OS 2-5349-2024-012 - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	LUIS ERNESTO NEYRA LEON
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	GOBIERNO REGIONAL PIURA

Sumilla:

Resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se emitió el Informe de Control Específico n.° 178-2024-2-5349-SCE, en tres (3) tomos, con 1 021 folios, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos, a quienes se ha identificado presunta responsabilidad administrativa funcional, y respecto del cual, la unidad ejecutora Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura, está impedida de realizar deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas. Dicho informe fue remitido al Procurador Público de la Contraloría para dar inicio de las acciones civiles en instancias competentes.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20484004421**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000009-2024-CG/5349-02-012
2. OFICIO-001261-2024-OC5349
3. TOMO I [F]
4. TOMO II - PARTE 1[F]
5. TOMO II - PARTE 5[F]
6. TOMO II - PARTE 3[F]
7. TOMO II - PARTE 4[F]
8. TOMO III - PARTE 5[F]
9. TOMO II - PARTE 2[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7LDN6QP**

10. TOMO III - PARTE 7[F]
11. TOMO III - PARTE 6[F]
12. TOMO III - PARTE 1[F]
13. TOMO III - PARTE 4[F]
14. TOMO III - PARTE 3[F]
15. TOMO III - PARTE 2[F]

NOTIFICADOR : MARINA ISABEL OLIVOS ROJAS - GOBIERNO REGIONAL PIURA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7LDN6QP**